

**Anuario de EUSKO-FOLKLORE**

Sociedad de Ciencias Naturales ARANZADI

San Sebastián

Tomo XXII. - 1967 - 1968 - Páginas 9-155

**LA PESCA TRADICIONAL EN LEQUEITIO****J. M. UGARTECHEA Y SALINAS***In verbo autem tuo**lazabo rete.***INTRODUCCION**

*Este ensayo tiene su origen en dos trabajitos que aparecieron en los tomos XVII y XIX del Anuario de Eusko-Folklore, correspondientes a 1957-1960 y 1962. Se basaba el primero, titulado De la pesca tradicional en Lequeitio que redacté en colaboración con la que hoy es mi mujer, en un cuestionario propuesto por mi maestro don José Miguel de Barandiarán para la sección de Etnografía del Grupo de Ciencias Naturales Aranzadi (R.S.V.A.P.). Recopilábamos en él una serie de noticias sobre la pesca moderna en aquella localidad, completándolas con otras recogidas de varios autores que más o menos directamente se habían ocupado del tema. Interesado en el mismo, reuní en el archivo de la Cofradía de San Pedro datos para un nuevo artículo que titulé De la pesca tradicional en Lequeitio. Siglo XVIII. Este archivo fue ordenado por Román de Echevarrieta en cuatro gruesos legajos (1325 - 1857) de los cuales desapareció, en tiempos de la última guerra civil según me informó Juan de Irigoyen, el que reunía la documentación fechada entre 1694 y 1754, quedando en consecuencia casi en blanco sesenta años de la historia de aquella institución. Posteriormente tuve ocasión de reunir nuevas noticias sobre el tema en los archivos parroquial y municipal, para cuya consulta me brindaron, al igual que en la Cofradía, toda suerte de facilidades. He optado por dedicar una gran parte del texto a la transcripción literal de los documentos o párrafos básicos seleccionados, limitando al máximo comentarios propios que nada positivo habrían de aportar al fin que persigo con este ensayo, cual es ofrecer una visión lo más*

*auténtica posible de la historia marinera lequeitiana, en que sin duda se advertirán no pocos huecos que no he podido rellenar a la luz de la documentación de que he dispuesto en aquellos archivos, ni de las noticias contenidas en la bibliografía que se inserta en las últimas páginas.*

*Lequeitio, enero 1968.*

## I. EL MARCO GEOGRAFICO

En la Carta fundacional de la villa de Lequeitio, otorgada por doña María Díaz de Haro en Paredes de Nava a 3 de noviembre de 1325, se le señalan como límites «del vn cabo fasta Arrexucando, é dende al borto de Ategiuren, é dende a Idoyeta, é de Idoyeta á cima de Igoz; é del otro cabo al río de Manchoaren fasta el puerto de Sausatan por do se parte con Amallo, é con Ondárroa; é del otro cabo de Igoz fasta la mar, é de Leya fasta la mar, é de la iglesia de San Pedro de Bedarona fasta en Arrileunaga» (1), fijándosele nueve años después como marítimos, en privilegio de Alfonso XI, «la agoa de Hea» y el «agoa de Ondárroá».

Desde la ensenada de Ondárroa, comprendida entre las puntas de Saturrarán y Barrakomuturra, corre la costa en dirección N. W. hasta la punta de Irebaltz, a cuyo occidente se forma la peñascosa ensenada de Saustan, con el seno de Atxaspi y las puntas de Mokoburua y Planxagania o Labakomuturra. Como se dirá en otro lugar, las cofradías de Lequeitio y Ondárroa señalaron en 1664 el «puesto de Mocoa», como límite que no podrían rebasar los balleneros de uno y otro puerto «si no fuese en seguimiento de las dichas vallas que en tal ocasión se descubrieren por sus attalayas», mientras que en documentación de 1687 se le sitúa en la «punta de Yloa, en San Satten», es decir, en Saustan, el «Sausatan» de la Carta fundacional.

Aquella ensenada, cuyos únicos puntos abordables por mar son, según el Derrotero, las caletas de Txantarrrika, Baurdo, Endaidi y Eguluz y los cargaderos de Portuandi y Portutxiki, tiene su límite occidental en la punta de Bastararria, extendiéndose a continuación la playa de Carraspio («Garraspio» en manuscritos antiguos) cuya etimología dicen ser Garraitz-pe, bajo Garraitz, nombre este con que también se designa a la isla de San Nicolás, de la que la separa la desembocadura del río Lea o Lequeitio.

Más al occidente se encuentra la ensenada llamada Concha de Lequeitio, cuya embocadura delimitan las puntas de Gaizparrenzaldiya, en la isla, y Amandarri, cerrándola por el sur la playa de Isuntza. A unos 130 metros al oeste de Amandarri la punta de Kaiarri y entre ambas, en lo alto del acantilado, la ermita de San Juan Talako (San Juan de la Atalaya), estrechamente vinculada a la historia marinera de Lequeitio. Más al poniente la ensenada Kabaua, hasta la punta de Argaitz,

donde tuerce la costa en dirección N.N.W. hasta el cabo de Santa Catalina de Ansoziz, en cuyas inmediaciones se eleva la mole del Otoy con sus 291 metros de altitud, asiento de la nueva atalaya.

En el extremo de aquel cabo enfila la línea costera al W. S. W. formando la ensenada de Oguella, al pie de Ispáster, que remata en la punta de Apikale, límite oriental de la ensenada de Ea (2).

Son muy escasas las calas de pesca documentadas en Lequeitio hasta época reciente. En el siglo XVI se habla de pescados capturados por red o anzuelo «dentro de las dichas cinco legoas que se dize Labagura o pozos que son haza dentro de las dichas cinco legoas». Por aquel entonces se capturaban merluzas y besugos «quinçe braças dentro en la mar», y congrios «de las diez e ocho braças adentro en la mar» o «doçe braças adentro en la mar». A finales de 1535 naves lequeitianas frecuentaban las pesquerías de Irlanda y Terranova y las calas de Canto y Abanporte, estas últimas, como se diría veintiún años después, «por bia de armaçon y a gran costa y risgo de los que yban a hacer la dicha pesca y muy lexos, con más de veinte o treinta legoas de la barra y puerto de la dicha villa, y que los pescadores esteban en el dicho Abanport y Canto un mes y dos meses y traían todo el pescado salado». También en 1556 se citan merluzas capturadas en las calas de «Hera e Nordeste mayor e menor». A mediados del siglo XVIII está documentada la de «Placencia», a donde iban las embarcaciones



I. Cap. I. La bahía vista desde la playa de Isuntza, que aparece en primer término. Al fondo la isla de San Nicolás a cuya derecha se ve la desembocadura del Lea, y más al este la falda del Curluchu. A la izquierda el puerto con los muelles de Nazanueva y Nazazarra. La gran casa que se ve detrás del primero debe de ser «Caiburua», y el edificio del fondo, reflejado sobre el agua, la atalaya.

cuando escaseaba el besugo en las calas «ordinarias», añadiéndose que «de allí asta la villa y su puerto ay mucha distancia y no pueden venir cada noche».

Según noticias recogidas por Azkue, hacia 1874 nunca pronunciaban en la mar los marineros los nombres del demonio, del gato, de la rata ni de las brujas, llamándolos respectivamente «beste mutilla» (el otro muchacho), «putz ettekua» (el soplador), «belarri txikiña» (oreja pequeña) y «pendulen kontrakuak» (enemigas de las sondas), sin que lograrse dicho autor averiguar los motivos de la aversión que inspiraban a las brujas estas piedras de arroyo utilizadas en los palangres de besugo. Para que la pesca fuera más abundante las monjas del convento de las dominicas solían dar antiguamente a los marineros trocitos del vestido de la Virgen del Rosario que ellos ataban a las redes, y hierbas de San Pedro que quemaban con flores benditas a las brujas. Muchas veces iban a la iglesia en busca de agua bendita mientras sonaban las doce del mediodía, corriendo entretanto de pila en pila (eran tres las de que se servía) para verterla después en las chalupas. El atalayero producía humo cuando llegaban a las calas durante la costera del besugo, y entonces la pregonera empezaba a recorrer las calles de la villa pidiendo limosna con el estribillo «arima pielentzat» (para las ánimas fieles) (3).

Antes de construirse los muelles utilizaban los lequeitianos como puerto el varadero de Azurtua, situado en la ría junto a la ermita de la Magdalena y donde, según ya lo notó Ybarra y Bergé, pueden verse todavía, en los muros de la finca de Zubieta, argollas de piedra que servían para amarrar las embarcaciones (4).

Dominando este paraje, y la bahía por el sur, se encuentra el Lumentxa o Calvario, monte cónico cerca de cuya cumbre (119 metros) existe, en la cueva del mismo nombre, un yacimiento prehistórico excavado por Aranzadi y Barandiarán. Del resultado de sus trabajos se deduce que en Lequeitio se practicó la recolección de mariscos (litorinas, magurios, mojojones, lapas y otros) desde los primeros tiempos del paleolítico superior, en el período auriniaciense, habiéndose encontrado también restos de merluza, *Bellone vulgaris*, *Labrus*, etc. Suministró, además, la estación arpones magdalenenses y azlienses, un anzuelo de hueso del primero de estos períodos y restos probables de picos asturienses, cantos tallados utilizados por el hombre prehistórico para la extracción de mariscos (5).

Ante la duda de que se incluyera en las ordenanzas originales de 1381 una disposición contenida en una refundición fechada el 16 de febrero de 1607, destinándose para la fábrica de la iglesia un tercio del producto de las lenguas de las ballenas que capturasen en aguas de la villa vecinos y forasteros y los dos tercios restantes para reparación

de los muelles, podemos decir que la más antigua noticia de que disponemos acerca del puerto y muelles de Lequeitio es el arrendamiento que se hizo en 1486 a favor de Ochoa Sánchez de Mendiola de todos los derechos de nasaje de naves, carabelas, pinazas y mercaderías durante cinco años, a condición de que continuase las obras del nuevo muelle, dándole el Consejo la cal necesaria a cuenta de los derechos que percibiera durante aquel quinquenio.

Ciriquiain-Gaiztarro cita una provisión real concediendo a los lequeitianos setenta y cuatro años después la aplicación del arancel otorgado por Enrique IV a San Sebastián, a fin de que recuperasen los 14.000 ducados invertidos en la obras del muelle nuevo (6).

De las ordenanzas municipales de 1486 se desprende que eran tres los puntos donde solían atracar por aquel entonces las embarcaciones: la «ribera», que comprendía desde la Magdalena hasta el muelle de Isuntza; la «concha» o «barra», es decir, la bahía, y el «cay» o puerto propiamente dicho. Juan de Irigoyen cita, además, un punto llamado Eskulpe o Eskolape, situado sobre el mismo arenal y en cuyas inmediaciones «existían los picaderos y rampa, que administraba la Fábrica de la Iglesia, cuyo mayordomo había de actuar como «manobrero» en las «votaciones de barcos», varadas, y sobre todo en el levantamiento de las ballenas que traían a puerto» (7).



II. Cap. I. Vista panorámica titulada «Puerto de la Villa de Lequeitio», que creo fue dibujada entre 1710 (construcción del palacio de Zubieta, que aparece en el ángulo inferior derecho) y 1715, en que desapareció la primitiva ermita de San Juan Talako al derrumbarse el acantilado sobre el que estaba edificada, siendo reedificada algo más abajo en 1722. Su situación en el plano parece corresponder al primer emplazamiento.

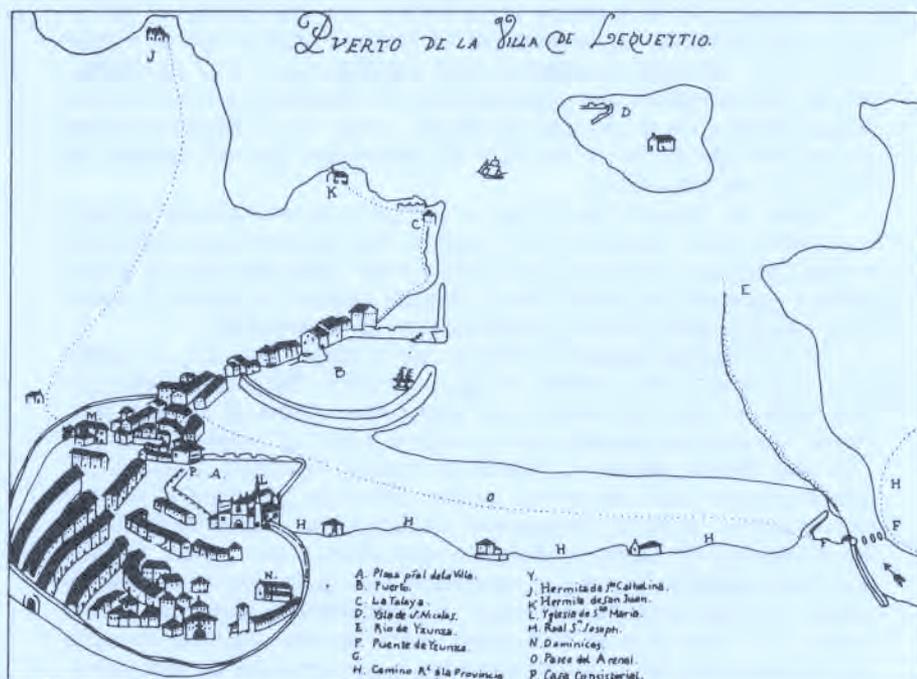
En 1552 solicitaba la Cofradía, del Obispado de Calahorra, autorización para que las embarcaciones pudieran salir a la pesca algunos días festivos, destinándose el producto de las capturas así logradas para, entre otras finalidades, el «reparo de molles e puerto, que está en necesidad de reparo».

Poco después, en 1562, declaraba el maestro cantero Juan de Olabide, natural de Astigarraga y vecindado en Lequeitio, que hacía unos seis años le había encargado el mayordomo de la Cofradía, Lope de Endaídi, «azer y fortificar un pedaço del muelle principal del puerto... que se abia caído por el conbate que la mar da en la dicha parte; y para lo poner en pie —añadía— es necesario fortificar y reparar muy a menudo... por el conbate que da la mar ende, con mucha brabeza y furia». Se trata probablemente del muelle nuevo o «nazanueva» que Ciriquiain-Gaiztarro identifica con el que se llamaría después Holanda-ko-molla, «seguramente porque atracaban en él los barcos del Norte de Europa, y entre ellos los holandeses que venían en gran número a comerciar en Lequeitio» (6). Decía también el maestro Olabide que la barra y entrada del puerto era «muy apretada y braba, en especial en tiempo de ynbierno, que si no es con mucha goardia y socorro y labores de los unos y los otros no podrían salir ni entrar ni nabegar sin peligrarse». En 1615 invertiría la Cofradía dieciséis reales «en poner en horden las piedras grandes de la naça de Esunça».

Siete años después escribía Teixeira, autor de un derrotero que para Ciriquiain-Gaiztarro es el más interesante de la costa vasca: «Al poniente de este puerto legua y media —se refiere al de Ondárroa—, está la villa de Lequeitio en la orilla de la parte del poniente (de) vn río cuiá barra hes algo mejor que la referida de Ondárroa; tiene dentro de su puerto dos muelles para el abrigo y seguridad de los baxeles por ser muy descubierto el puerto a la mar por la anchura de la barra, teniendo en medio vna ysleta que la diuide en dos entradas, siendo de tan poco fondo en la parte del leuante que aun pequeños barcos con conocido peligro lo paçan. Por la parte del poniente entran nauíos de razonable tamaño y porte, arrimándose a la ysleta; y no en todos tiempos ban seguros como sean de cresido cuerpo sin aguardar por aguas bibas y asegurado el biento en tierra, y no siendo con esta preuención se an bisto dar en las peñas y azerse pedaços. Sobre los muelles y su puerto está situada la villa, de muy buena población aunque abierta y sin otra defença mas que la que tiene en la dificultad de la entrada de la barra que es harto grande, más que si fuera un fuerte muro» (8).

En 1687 proyectó el maestro Lucas de Longa un muelle que iba desde la puerta de la naza hasta la atalaya, midiendo 464 pies de longitud, 21 de altura, 12 de grueso en los cimientos y 10 en el remate, en los primeros 327 pies, y en el resto 18 pies de altura (6).

En 1701 se liquidaron en 24 ducados de vellón las obras de repa-



### III. Cap. I. Reproducción de la misma panorámica.

ración realizadas por el maestro cantero Domingo de Urizar, y al de dos años pedía el Regimiento al maestro Domingo de Andonegui un informe acerca de la construcción del murallón de Amandarri (6).

De la primera mitad del siglo XVIII data una descripción anónima del puerto contenida en el manuscrito titulado «Villa de Lequeitio, su descripción por maior o resumen formado en el año 1735» (9): «el puerto es malo, así por naturaleza como por los pocos cuidados que ha habido para abonarle; tiene dos barras, la una por la parte del lugar y la otra por la de Garraspio; en medio está la isla de San Nicolás Bari (llamada así) por su hermita que hay en ella; por la parte del lugar entran las chalupas y navichuelos; en mareas vivas podrá haber agua para navío con carga de 60 toneladas; en mareas muertas, apenas para 20... enfrente del sobre dicho cay, paradero de chalupas y navíos, hay dos muelles, el uno en línea recta llamado Nazanueva y el otro tortuoso que se llama Nazazarra, naza vieja; por entre estos dos entran dichos navíos y chalupas al dicho paradero».

De la misma época parece datar una vista panorámica de la villa que di a conocer en un trabajo anterior (10). El muelle Nazanueva

es el que arranca a la altura de la última casa del puerto en su extremo septentrional, probablemente la llamada «Caiburua» en varios documentos antiguos. Veremos en otro capítulo cómo el 13 de diciembre de 1664 quedaron dos embarcaciones de Mendeja, al regreso de la pesca, «debaxo de la casa de la talaya», acaso en el pequeño puerto que aparece en el dibujo al norte de Nazanueva. El otro muelle, en arco, es el de Nazazarra.

Añade el cronista que debido a las grandes resacas que durante el invierno solían formarse en el puerto, las embarcaciones buscaban a veces refugio en el puente de Isuntza, donde «hay otro muelle, y éste guarece para que no entren olas a donque quedan los navíos y chalupas», siendo perfectamente reconocible en la panorámica.

En la bajamar quedaban en seco «dicha plaia (Isuntza), el parage sobre dicho de entre muelles, el cai o puerto». Refiere también que «por evitar el mal paso de la dicha playa, mutaciones de arena y para que el río corriese siempre por una misma parte, se emprendió el año 1716 una muralla desde un montisillo llamado Curluchu hasta un peñascal enfrente de la barra, con los dos mil pesos que envió el coronel don Francisco de Aguirre Gomendio, Caballero del Hábito de Santiago, desde México. El maestro empezólo costosisimo, con piedra labrada con cortes superfluos y sobre zampeado; este disparate y mala ynteligencia del dicho maestro fue causa de consumirse el dinero sin efecto alguno, y lo poco que se hizo queda desmoronado». Iturriza comenta en una nota que antes de emprenderse la construcción de esta muralla o paredón, que confunde al parecer con otro del que hablaremos a continuación, «tenía la ría de Isuntza su dirección por Achmocordo a la casa demolida de Ondárroa o Yarza, y desde allí al fondeadero de



IV. Cap. I. El puerto antiguo según dibujo de J. Riudavets.

las chalupas» (9). Es el que este autor llama «Achmocordo» un peñasco existente en el centro de la playa de Isuntza. Según leyenda publicada por J. L. de Ajubita, la Muerte, disfrazada del hombre bien trajeado, dio a un marinero allá por el siglo XVI la receta para sanar a un patrón ballenero que quedó inconsciente en el muelle, siendo trasladado a una «txalupetxe» (tabernas donde solían reunirse los tripulantes de las embarcaciones de pesca para el reparto de las ganancias, etc.). No pudiendo el médico hacer volver en sí al enfermo, le aplicaron el remedio de la Muerte: una mezcla fría de aceite de oliva, miel y manteca, derretida en una sartén y aplicada con una cucharilla en la frente. En la calle le volvió a abordar la Muerte, quien le dijo viviría hasta los cien años, curando toda clase de males. Una vez cumplidos los noventa años debería asomarse todos los atardeceres al tejado de su casa hasta que viera brotar en él la hierba llamada «ormabedarra», anuncio de su próxima muerte. Declaróle su identidad, añadiendo que su imagen, la del marinero, perduraría siempre en Lequeitio. Habiendo curado multitud de enfermos, entre ellos un rey, asomóse al camarote un atardecer de verano y vio que en el tejado había nacido «ormabedarra». Informó a su mujer y marchó con andar vacilante a la playa de Isuntza u Ondarzabal, donde la muerte, esta vez sin disfraces, le tocó quedando el pescador, a quien apodaban en el pueblo «aittitta», convertido en la piedra que llaman desde entonces «Aittittamakurra» (Abuelo encogido) (11).

Un ilustre lequeitiano descendiente de los antiguos prebostes de la villa escribía que el capitán de navío José V. Ibáñez de la Rentería inició en 1735 el proyecto del muelle sumergible de Isuntza para aumentar el calado de la barra. Dióse principio a las obras en 1746, mas habiéndose realizado con escasa solidez y pocos recursos sufrió algunas averías hasta que en 1848 lo reparó a su costa José Javier de Uribarren, habiéndose conservado desde entonces en buen estado (12).

Era lamentable la situación en que se encontraba el puerto a finales del siglo XVIII, a juzgar por cuanto se dice en otro memorial redactado hacia 1780 y cuyo anónimo autor trata de poner de manifiesto las consecuencias fatales que se derivarían de su ruina. Los ferrones se habían opuesto a la construcción del malecón de Isuntza, que uniría esta playa con la isla de San Nicolás, por cerrar éste el paso de las cuatro embarcaciones que llevaban la vena desde las ferrerías del río hasta el puerto, no restándoles otra alternativa que rodear la isla con el consiguiente aumento de «algunos maravedís» en el precio del transporte. «Dos reparos —comenta— pudieran solamente hacer dudosa la empresa. El uno es la contingencia del acierto en la ydea, que es de ynclinar el río azia Garraspio, y el otro el de que esta idea pidiese grandes caudales. Uno y otro están vencidos. El primero por experiencia que acredita el pensamiento de un celoso patriense, que reflexionando sobre la variedad de los puertos y viendo que aquellos que



V. Cap. I. Otro aspecto del puerto antiguo, que apenas difiere del que presenta en la ilustración anterior. Al fondo, la iglesia parroquial, el convento de las dominicas, la casa consistorial (detrás del muelle Nazazarra) y en el extremo derecho la iglesia de la Compañía, a pocos metros de la cual se encontraba el portal de Apalloa.

eran buenos que no tenían río, como Bermeo, Guetaria y San Sebastián azia la parte que no tenía río» sacó en conclusión «que (si) al puerto de Lequeitio se le inclinara el río hacia la parte oriental de la isla quedava como puerto sin río y por consiguiente mejorado. Confirmó el pensamiento la casualidad de hauer tomado el río su curso azia aquel lado, y se vio que el puerto iba mejorando. Pensóse en perpetuar este curso al río haciendo muelle que lo contubiesse, lo que después ha sucedido... El segundo (reparo) no merece más atención, pues con cien doblones está logrado el intento».

El 13 de agosto de 1803 decía el mayordomo de la Cofradía Pedro Martín de Itza que se acumulaba tal cantidad de arena en el puerto «que para poder salir las lanchas a sus diarias pescas en las temporadas de las aguas que llaman muertas, tienen que aguardar a la marea pleamar porque antes no se flotan sino unas quantas que están a las proximidades de la naza; y las embarcaciones, a no ser de mui poco porte, aun en pleamar se hallan destituidas de todo auxilio para sus entradas y salidas por falta de agua, cuias perjudiciales consecuencias serían

todavía más intolerables en el ynbierno si no se probeiese de remedio en el verano, que es tiempo oportuno para cualquier operación. El medio pues menos costoso y más apropósito para el remedio conciben los mareantes el hacer una abertura en el muelle del cai en la parte de la casa torre de Medrano o sus ynmediaciones a efecto de que la misma agua de la marea que trae las arenas al referido sitio sea instrumento también para expelerlas y sacarlas acia la parte del arenal, poniendo sobre la abertura (mientras se considere necesaria el que así subsista) unas tablas o cosa equivalente para el tránsito de gentes en aquel muelle». Solicitaba para ello fondos al Ayuntamiento o bien, en su defecto, licencia para que la Cofradía pudiera realizar las obras.

Por otra parte —decía el mismo Itza—, «se halla enteramente cegado el río junto a la punta de la ysla por la parte de Garraspio» y la arena «sobrepuja y pasa a la barra por encima de las peñas que llaman Lasunarris, por cuio mottivo se ha amonttonado tanta arena que escasamente pueden pasar a media marea las lanchas al puente de Ysunza».

La situación no era mejor cinco años después: «es sabido la fatalísima calidad del puerto por su poca agua, alteración de mareas gruesas que causan los temporales y que en la vaciante de la marea queda con todas sus playas en seco hasta la misma varra de la entrada por cuia causa se malogran muchos días al año (pudiendo aprovecharlos siempre que hubiese agua) por ser la marea nocturna y estar malos aparatos del tiempos, que en realidad son temibles como ha manifestado harto caro la experiencia».

De 1829 data un convenio entre la Cofradía y Villa para la mejora del puerto y construcción del muelle de Lazun-arri, «de piedra hechadiza, del punto desde Izunza al monte llamado de San Nicolás», comenzado el año anterior. Acordóse imponer un impuesto de dos cuartos sobre el «azumbre de clarete o vino foráneo» para obtener los fondos necesarios al mismo tiempo que se favorecía la salida del chacolí cosechado en la villa. Prohibióse a los cofrades «salir fuera de la villa por ningún pretesto con sólo el obgeto de vever vino clarete, mosto o de otra clase, sea en comunidad de tripulación de chalupa ni en particular», fijándose sanciones de cuatro reales de vellón para la primera vez que desobedecieran y del doble para la segunda, dejando al arbitrio del juez la imposición de penas a quienes incurriesen por tercera vez en falta. Disponía otra cláusula «que los tripulantes de lanchas de altura, trañeras y potines, tampoco podrán arrimarse con embarcaciones a las peñas y desembarcaderos de Arzabal e Endaidi, Chantarreca, Oguella ni otro alguno con obgeto de vever vino contra la cosecha y derechos de esta villa». Quedaban exceptuadas «las chalupas que arribasen a otros puertos impedidos de mal tiempo y fatiga extraordinaria en remar o de otro qualquier motivo justo que hubiese para ello, quedando responsables los dueños y patrones de lanchas que tal hicieran

si abusasen de esta condición con fríbolos pretextos». Los mismos mareantes celarian la introducción fraudulenta del clarete, mosto «y otros efectos que cauzen derechos a la villa», siendo para el denunciante el producto de las penas que por tal motivo se aplicaran.

En tiempos posteriores fue el puerto objeto de numerosas reformas cuya exposición cederé a la pluma mucho más autorizada de Ciriquiain-Gaiztarro:

«En un proyecto de mejora, del año 1865, se hace una descripción desoladora del puerto. Las embarcaciones se veían obligadas a fondear a la boca misma de la dársena, para no perder agua y poder salir cuando les conviniera, pues el interior de ella quedaba en seco a mitad de la marea. Sin embargo, la flota lequeitiana era a la sazón de algún respeto, pues aquel año contaba con tres quechmarines, doce lanchones, treinta y ocho lanchas mayores, dos lanchas mayores de cubierta, ocho traineras, catorce portones y dos botes. Entonces se hizo un proyecto de limpieza interior y construcción de un muelle exterior de 70 metros de longitud, que venía a aumentar la superficie de aprovechamiento portuario. Se presupuestó la obra en 1.175.344 reales vellón.

«Pero esta obra tampoco resolvió el problema, por lo que el ingeniero Sr. Lequerica, formuló un nuevo proyecto en el año 1883, consistente en la construcción de un espigón al Norte desde la Casa de la Atalaya con una longitud de 112,5 metros de desarrollo, y otro al Sur, dirección N. N. E., de 200 metros de desarrollo.



VI. Cap. I. El puerto en 1890. No había sido construido aún el muelle (llamado del Contramaestre Chacho) que uniría Nazanueva y Nazazarra por junto a las casas del puerto. En primer término las obras de ampliación de la dársena.

«De forma que la vieja dársena quedaba dentro del puerto proyectado. El autor del proyecto describe aquélla en la memoria de éste, diciendo que tenía una superficie de 5.500 metros cuadrados, un perímetro de muelles de 300 metros y una embocadura de 14 metros, abierta al Sur. En las embocaduras seguía quedando en seco» (6)

Por aquella época visitó Lequeitio el historiador M. de Azcarraga y Régil, de quien son las siguientes impresiones: «La importancia de este puerto ha sido más grande en años anteriores que en la actual época... Se ha desarrollado un afán extraordinario entre los jóvenes por emigrar a América y los que no van tan lejos se dedican a la marinería y también a la pesca, pero en otros puertos. Así es que ni el número de lanchas que vemos en el puerto ni el movimiento que en él notamos responden a lo que nos habíamos figurado. Según los datos que adquirimos, se dedican a la pesca de atún unas cuarenta y un lanchas, a la de besugo otras veinte lanchas de altura y unas diez y ocho traineras, tripuladas por cuatrocientos hombres, que es el número que aproximadamente se dedican aquí a la pesca», los mismos que había allá por 1568.

«Y a propósito de este puerto —añade Azcarraga— consignaremos la importante noticia de que en breve darán principio las obras del gran puerto de refugio que va a contruirse por el gobierno y cuyo presupuesto está calculado en unos setenta mil ducados: el reputado Sr. Lequerica tiene ya muy adelantados los trabajos. En la consecución de esta grande mejora para Lequeitio han tenido la principal parte las vivas gestiones practicadas cerca del gobierno por el diputado a Cortes por el distrito de Marquina el Sr. don Manuel Allende Salazar.

«Y para reanudar y completar los fines del puerto de refugio que va a construirse, acaba de solicitar el Ayuntamiento la isla de San Nicolás perteneciente al Estado, que divide las dos playas y está a la entrada del puerto, con el fin de establecer en ella un Observatorio astronómico que estará a cargo de los profesores del Colegio de náutica.

«Una vez realizadas las obras del puerto, es más que probable que vuelva la pesca a tomar mayor incremento y que en proporción a ella se aumenten las fábricas de conservas y de escabeche» (13).

Salvado este breve paréntesis continuemos el interrumpido relato de Ciriquiain-Gaiztarro: «Poco después, para la defensa del puerto, se proyectó la construcción del dique de Amandarri, que había de apoyarse en esta peña que medía 36 metros; ios mareantes y pescadores lequeitianos se opusieron al propósito porque era creencia general en el pueblo, que aquella peña, a pesar de su volumen, se movía. La creencia tenía todo el aire de un cuento de alucinados, para entretenermiento de las veladas de invierno; sin embargo el ingeniero, temeroso quizá de las consejas, o respetuoso con las ideas del vecindario, plantó una



VII. Cap. I. El puerto desde Curluchu, con la dársena ya ampliada. Nótese que en la fotografía anterior Nazanueva arranca en las proximidades de la torre de Likona, cuyos arcos se apoyan sobre los bajos del puerto, mientras que ahora el muelle se encuentra más al norte.

mira en Amandarri y la sometió a observación durante algún tiempo. Era un cuento más, la mira había permanecido inmutable durante la observación; y se construyó el dique. Pero como a las consejas del pueblo no se les debe cerrar oídos, aunque se compruebe científicamente su falsedad, en los temporales del mes de marzo de 1881, se partió en dos el dique, desprendiéndose un trozo de 8 metros. El hecho impresionó vivamente la imaginación de los pescadores; ya lo habían dicho ellos, la peña se movía. Don Juan Eguidazu comprobó el destroz y pensó que los pescadores podían tener razón. El dique estaba perfectamente construido y la forma en que se había producido la rotura era muy extraña. Entonces sometió la peña a nueva observación y resultó que, en efecto, tenía cierto movimiento de «oscilación o cascabeleo», y que, precisamente, había sido la causa de la rotura del dique. Formuló un nuevo proyecto en el año 1896, para apoyar la terminación del dique en unos bajos existentes a doce metros de Amandarri, que no se movían. Se liquidó la obra en 1903 por el precio de 80.020,87 pesetas.

«Después vinieron las obras del ensanche de la población que sepultaron los muelles primitivos, y, en el año 1912, se formuló nuevo

proyecto de ampliación del puerto, obra del ingeniero don Fernando Alonso de Urquijo, consistente en la prolongación del muelle avanzado del rompeolas, refuerzo del dique sumergible de Isunza y desrocamiento de bajos en el interior de la dársena» (6).

Una fotografía fechada en 1890 nos muestra el estado del puerto antes de la terminación del espigón del Norte, que aparece en primer término frente al antiguo Nazanueva.

El barrio de pescadores propiamente dicho se extiende desde el antiguo portal de San Nicolás Tolentino o Piparrenportalea (en la calle de Arranegui, a la altura de las primeras casas que dan al puerto) hasta el extremo septentrional de la villa. Se abrió probablemente en la muralla mediante la cual se dividió transversalmente en dos mitades el casco urbano para evitar la propagación de incendios como el que en diciembre de 1442 arrasó 300 casas, para cuya reedificación hizo Juan II al Concejo a 6 de marzo de 1444 gracia y merced de 120.000 maravedís a cuenta de los que debía por pecha concejil. Años después, el 30 de julio de 1490, concedió el rey Fernando en Córdoba licencia al Concejo para imponer media blanca de sisa a los mantenimientos a fin de que pudieran construir el citado muro, cuyos restos son todavía bien visibles entre las calles de Monseñor Azpiri (Uribarri en el siglo XVIII) e Inchaurreondo.

En dicho portal comenzaba la calle de Arranegui, que llegaba hasta el de Nuestra Señora del Buen Viaje, en «Arraneguicozauala» (plazuela de Arranegui) desmontado en 1889 y trasladado junto al edificio de la Cofradía. A esta calle conflúan por la izquierda, según el anónimo de 1735, los siguientes cantones: «uno, así así poblado, llamado Inchaurreondo; otro más adelante, bien poblado, Verdaracalea; otro, medianamente poblado, Achauacalea; otro, más adelante, entre dicho portal de Nuestra Señora del Buenviaje y remate de Arraneguicozauala, llamado Zalduncalle», hoy Narea. Aquí comenzaba el barrio de Arranegui, a cuya derecha «está el cai o paradero de chalupas y navichuelos, y la lonja de San Pedro, donde se vende el pescado». Ignoro la localización exacta de esta lonja, cuya existencia está documentada desde tiempos muy antiguos. En manuscrito del 14 de mayo de 1520 se la sitúa en el cay, y lo mismo en otro de 1548. Quizá se trate de la casa pegante a la fuente de Kaigane, en la jamba de una de cuyas puertas aparece un bajorrelieve con los atributos de San Pedro.

Según puede verse en la citada vista panorámica, titulada «Puerto de la Villa de Lequeytio», todo el casco urbano, excepto los barrios de Elexatea, Atea y Arranegui, quedaba rodeado por una muralla, de seis pies de grueso, mandada edificar por Alfonso XI en 1334 («...porque la dicha villa se pueble e cerque...») y en que se abrían los portales de Elexatea, Atea o Nuestra Señora de la Esperanza, Zumatzeta, Apalloa o Apallua, llamado también de la Trinidad, y de Nuestra Señora del Buen Viaje.

Un camino conducía desde el extremo del puerto hasta el pequeño edificio de la atalaya, entre fortificaciones, emplazado junto a la ermita de San Juan. Señalaremos como dato curioso que el 29 de enero de 1542, «estando el pueblo de la dicha villa o la mayor parte a oír la misa mayor cobentual... a ora de la ofrenda» leyó el cura en romance y en vascuence un mandamiento «para que no saquen tierra de la atalaya de San Juan ni echen ganado a ella». Siendo tan reducido el campo visual que desde allí se abarca, interrumpido al este por la isla y al poniente por el cabo de Santa Catalina, no es de extrañar que a mediados del siglo XVII hubieran edificado otra en «Lecolarra» o «Licoalarra», en la cumbre del montecito que domina las peñas de Arzábal. Esta «garita de la atalaya» fue repetidamente destruida por vecinos de Mendeja, aunque ya la habían reedificado para el 29 de octubre de 1663. Otro camino comenzaba en el portal de Apllua y bordeando la ermita de la Piedad se dirigía hasta la ermita de Santa Catalina de Ansoriz, en el cabo del mismo nombre.

En medio de la barra se ve la isla de San Nicolás frente a la punta de Kurlutxu («Carrascal de Currulutchea de Garraspio» en documento de 1549) y entre ambos la desembocadura del río Lea. Junto al puente de Isuntza, en la orilla derecha, aparece uno de los molinos de



VIII. Cap. I. El puerto en la primera mitad del siglo XX.

marea cuya construcción encomendó la Cofradía al ya citado maestro Olabide, quien declaró en 1562 haber recibido en los últimos ocho años más de mil ducados como pago de las obras realizadas. En 1569 y 1570 el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa procederían contra Olabide y sus fiadores por no haber ejecutado las obras de cantería de la presa y molinos de Algortape según la traza y escritura de obligación. En 1625 recibió del Concejo el maestro cantero Martínez de Cirarra, vecino de Cortezubi, 6.855 reales a cuenta de los 9.130 importe total de la obra del molino de Isuntza, precediendo a la carta de pago una declaración de maestros peritos valorando la obra de los muelles en 830 ducados netos. El mismo año percibió Tomás de Maque, maestro carpintero de Mendeja, 600 maravedís por los lagares puestos en los molinos de marea propiedad de la villa y cuya venta acordó el Concejo en 1631 para pagar sus deudas y contribuciones.

En la otra orilla se ve el palacio de Zubieta, de los Adán de Yarza, contruido en 1710 junto a la torre primitiva demolida en tiempos de Enrique IV. Se llega a él por el camino que en el mismo dibujo comienza en el portal de Atea, muy cerca del «puesto que se llama Auvra junto al humilladero que está en la entrada de la dicha villa», según se dice en documento de 1611. A este paraje se hará repetidamente alusión al tratar de la romería de San Juan. Se tratará también de los incidentes en que se vieron mezclados marineros de la villa y de la anteiglesia de Mendeja y cuyo principal escenario fue esta parte del río. Se dice de él en un memorial de 1640 que «passa por la hermita de S. Maria Magdalena de Açurttua y por la cassa de Zubieta y por Esunça astta que desagua en la misma mar. Por este rio arriba sube la marea astta media legua poco más o menos; este río por sí solo no es nauegable, y sólo es quando la marea sube y está plena, con lo qual lleno de agua salada se puede subir y passar en barco, pero sin la agua salada no puede salir afuera barco ninguno por pequeño que sea». Añádese que «azerca del vsso y nauegazion del río o ría y del uso del puerto y muelle hubo en los tiempos antiguos muchos pleitos entre la villa de Lequeitio y las antteyglesias de Yzpastter, Amoroto, Guizaburuaga y Mendexa». Una sentencia del licenciado Diego Martínez de Astudillo, del 2 de julio de 1557, autorizaba en efecto a las anteiglesias de Muréлага, Ledania de Aziro (Navárniz, Gabica y Ereño), Ispáster, Guizaburuaga, Amoroto y Mendeja para cargar y descargar en la orilla de la ría, «en el puesto que llaman de Açurttua», así como para sacar por ella maderos, mástiles, quillas, etc., siempre y cuando los tuvieran vendidos, de no comprarlos antes los lequeitianos y pasadas 24 horas de la notificación. Mediante sentencia y ejecutoria del bachiller Cano, confirmada en Valladolid, se les concedía el uso y libre navegación por la ría.

A finales del siglo XVIII consideró la Cofradía la necesidad de ins-

talar un lavadero de pescado. Lequeitio sufría una gran escasez de agua potable, por lo que se decidió también costear «una fuente con un chorro grande en la entrada del portal de la Esperanza. La segunda con dos en la plazuela de la fruta. La tercera con una en la plazuela de Arraneguicozavala», de suerte que «en cualquiera tiempo en que la noble villa quiera apropiarse de toda esta obra podrá hacerlo pagando previamente su coste». Según el anónimo de 1735 la fruta solía venderse en la plaza de Gamarrecoplazia, existiendo otra fuente llamada Zinguzango en la confluencia de las calles Atea y Gamarrecocalle y «un recuesto para el barrio llamado antes Uriarte, agora de las Monjas» y hoy Campillo. Se encuentra junto a la casa-torre de Turpín.

El proyecto del lavadero fue aprobado por el Municipio en sesión del 14 de noviembre de 1719, y quince días más tarde por el rey. Para llevarlo a efecto la cofradía comisionó a los presbíteros Santiago de Uscola y José Luis Ybáñez de la Rentería «para que a nombre y representación de esta referida Cofradía practiquen juntos o en particular todas quantas diligencias consideren oportunas, conducentes y necesarias para que lo antes que se pueda faciliten el encontrar los caudales necesarios». Se acordó además, el 13 de diciembre, exigir a los



IX. Cap. I. El muelle comercial, que aparece en primer término en la ilustración anterior.



X. Cap. I. La barra y el puerto actual.

«carrieros, traginantes y escabecheros compradores del fresco de sus pescas, ya sea labando o no el pescado en el labadero», el pago de «un quartillo de real en arroba de pescado mayor, y de dos reales en cada carga de sardina, anchoba y otro cualquiera pescado menor, arbitrán-doles a los compradores antes de sus compras lo que se les haya de cargar, para que no aleguen ignorancia»; y «llegado el caso de quedar indemnizada y libre la Cofradía de las deudas que contraiga con mo-tibo de esta obra, en este caso solamente se haia de cargar de dichos compradores de pescado una cuota tenue que se considere capaz de tener y mantener en pie la misma obra, y no más».

Como ejemplo de los medios de que se sirvieron aquellos clérigos para hacerse con el dinero que precisaba la Cofradía, citaré una de las gestiones realizadas por Uscola. Supo éste que el fallecido presbítero Miguel Antonio de Olazabeaga había dispuesto en su testamento que se entregaran en moneda metálica, «para los fines que les tenía co-municados», 4.000 ducados de a once reales de vellón a su colega Joa-quín Juan de Barbachano, cura de la iglesia del Señor Santiago de Bilbao. Este, por su parte, deseaba prestar dicha cantidad a interés «sobre fincas seguras, para subenir con sus réditos, en lo que alcanza-ren, a los gastos indispensables de la oración mental que todas las no-ches se celebra en la dicha iglesia parroquial» por expreso deseo del difunto. Accedió, pues, a prestar aquel dinero a la Cofradía al tres por ciento de interés, comprometiéndose ésta a restituirle «mil tres-cientos y veinte reales de vellón y rédito en efectibo de censo en cada un año hasta su quita y redención».

## II. LA COFRADIA

Desconozco la fecha fundacional de la Cofradía de Pescadores de San Pedro, que según Cavanilles sería en 1381 (14), mientras que La-bayru se inclina por 1460 ó 1463 (15), fecha esta última de un documen-to en que se da cuenta de cierto convenio entre los mareantes de Mon-real de Deba y de Lequeitio sobre los aparejos de una carabela de Ni-colás de Arteita naufragada en Portuondo. Ignoro la fuente de que se serviría Cavanilles para asentar aquella conclusión, pero existe un documento que demuestra la existencia de la Cofradía en fecha an-terior a las señaladas por Labayru: en 1457 se comprometía el preboste Juan García de Yarza a no proceder contra «los maestros de las pi-naças (patrones de embarcaciones) e mareantes de la Confradía de San Pedro» que le pagaran el «quinzio» de los pescados que captura-sen, es decir, uno de cada quince.

En un memorial anónimo fechado en 1530 se dice que «ha quarenta e çinco años que la Cofradía de Señor San Pedro se hizo e hordenó por los mareantes e la mayor partyda de los vezinos e moradores de la dicha villa». Pero el autor se refiere a una simple reforma de que la hicieron objeto por 1485 para hacer frente a las circunstancias ciertamente adversas por que atravesó la villa durante la sangrienta guerra en que se enfrentaron los bandos de Oñaz y Gamboa: «en aquel tiempo —dice— avía muchos hombres entre Honaz e Gamboa e se acaesçian muchas muertes e se fasyan muchos robos e fuerças e daños... e porque esta villa estaua en pas e sosyego syn ninguna parçialidad de vandos se acogían a ella muchos scuderos e lecayos asy ganboynos como hoñasynos, los quales acometyan de façer e fazían muchas fuerças e robos entre los mareantes e gente común de la dicha villa, tomándoles sus bienes e entrándoseles por fuerza en sus casas e amenazábanlos que los matarian; e luego que la gente común vio todo ello e los muchos daños que rescibía se juntaron e reformaron a dicha Cofradía por defenderse de los dichos escuderos e lecayos de manera que... en adelante biuieron en pas syn ningund daño, lo qual vieron que era seruiçio de Dios». Y cuando más tarde las contiendas entre los condes de Haro, Treviño y Salinas motivaron «muchas diferençias e bandos e se fasyan muchos robos e fuerças e quemas e muertes de onbres, los cofrades de la dicha Cofradía que son la mayor parte de los vesynos de la dicha villa, en uno con los otros vesynos de ella, çerraron todas las puertas de la dicha villa e pusieron en cada una de ellas un pendón real de sus altezas... e armábanse cada día e guardando e velando de noche e de día la dicha villa por que no entrasen en ella los dichos condes ni regimiento de ellos ni sus gentes por que ellos estarían en pas». Se lee en el mismo documento que apenas había entonces en Lequeitio doce vecinos que no fueran cofrades.

Como ya hizo observar V. Gaubeca refiriéndose a la promulgación de las ordenanzas de la Cofradía bermeana en 1353, «se concibe que en la constitución de los primeros gremios y cofradías regían las disposiciones a base de vida consuetudinaria oral, en que los acuerdos no eran escritos, sino legados de padres a hijos, respetándose por fuerza de costumbre, y así en el proceso de siglos estas disposiciones eran captadas para una fecunda organización estable... como demostración de una sociedad organizada, responsable y estable y que aun hoy perdura pujante a pesar de mil vicisitudes en el transcurso de tantos siglos de su existencia real, venciendo insuperables escollos y dando frente a luchas enconadas, sin que le hayan conmovido ni los años ni la transformación de los Estados, y es que el espíritu tradicional e histórico que preside y rige esta Cofradía hace que se perpetúe la existencia de esta grandiosa institución primitiva de nuestros «arrançales» (16).

Los mareantes lequeitianos decían en 1562 que «an tenido e tienen entre sí las dichas hordenanças, usos e costumbres e prebilegios para en conserbación de la dicha su Cofradía e de la nebegación de ella, e con ellas se an regido e gobernado e se rigen e gobiernan en todas las cosas tocantes a la buena gobernación de la dicha su Cofradía, las quales dichas hordenanças son justas e buenas y en serbiço de Dios nuestro Señor e de su magestad y en provecho e utilidad de la dicha villa de Lequeitio, e sin perjuizio ni daño de nadie».

En más de una ocasión podremos apreciar la extraordinaria vigencia de estas ordenanzas, si bien en muchos casos hubieron de ser adaptadas a las nuevas exigencias que plantearía la natural evolución de técnicas de pesca, procedimientos administrativos, etc. (16), como sin duda vislumbró la Cofradía al acordar en 1766 que todos los años, en día señalado por los maestros, se leyera su contenido a los cofrades «en congreso público junttos y congregados en la casilla de la athalaia» y que «cada qual sin miedo y con toda libertad exponga lo que añadir o quittar se les debe; pero cada qual ha de exponer (sus propuestas) viéndose unos a otros y haciéndose cargo de las proporciones con ttodo conocimiento y vrbanidad, sin alborotarse ni inquietarse».

Aparte de los fines puramente profesionales los gremios de pescadores atendían a otros religiosos y piadosos, que caracterizaban la labor de todas las cofradías de artesanos (17). Buena muestra de ello son, con otras a que nos referiremos en capítulos sucesivos, las «Ordenanzas en lo espiritual» promulgadas en la atalaya y aprobadas por el obispo Lepe el 8 de enero de 1691:

«Primeramente ordenamos que en los días de San Pedro o en el siguiente de la comemoración de San Pablo todos los cofrades ayan de confesar e comulgar, y en la missa de la Cofradía, sermón, processión del día de San Pablo y en las demás processiones que tienen deuoción y se suelen hazer todos los cofrades acudan sin faltar ninguno, y que en las dichas funciones se porten y handen con modestia religiosa, silencio y deuoción, edificándose vnos a otros; y que la mesma confesión y comunión, no teniendo ynpedimento legitimo, las repitan en los días de los apóstoles y especialmente y sin ninguna omisión en la fiesta de San Andrés apóstol y en los de la Santíssima Virgen María Nuestra Señora.

«Yten ordenamos y estatuímos que los maiordomos de la dicha Cofradía teniendo notizia que algún cofrade está enfermo, qualquiera de ellos le vísсите en nombre de la Cofradía y le pregunte si alguna cossa se le ofrece, y reconociendo que está neçesitado, ora porque por otra parte lo saue y que no se le han dicho en cassa del enfermo por verguença, el tal maiordomo o maiordomos den cuenta de la necesidad y pobreça del enfermo a los maestros de chalupas y con su consulta y parecer ayan de socorrerle asta la cantidad que se arbitrare en

la conferencia de los dichos maestros de chalupas.

«Yten hordenamos que muriendo algún cofrade de la dicha Cofradía, no tenyendo ynpedimento legitimo acudan a cassa del difunto y acompañen al difunto en el entierro y en las exequias de la yglesia y después acompañen también al que hace cabeza y es el principal dolorido y pariente del difunto.

«Yten por quanto el dicho día de San Andrés apóstol tiene la dicha Cofradía deuoción de hazerle fiesta y a la mañana de ella suele cantar y zelebrar el Cauildo missa solemne y después de ella se suele cantar también vn responso por los difuntos de la dicha Cofradía en la nabe maior de la dicha yglesia parrochial y se ofreçe besando la mano para dar la limosna acostumbrada al preste que ha dicho y cantado la missa, sé manda, ordena y estatuye que el allcalde de la dicha Cofradía haga la función de besar la mano al preste en el dicho responso continuando con la costumbre loable que ha tenido asta aquí, y porque en ningún tiempo el allcalde que al presente es y los demás que en adelante fueren cada año no puedan deçir que ha ssido facultatiuo y por deuoción y escussarse de hazer el dicho besamano lo ponemos por ley, obligación y carga a los dichos allcaldes». Al margen de este documento, que copié en el archivo parroquial, se añadió: «también se manda hazer la funzión del besamanos de la mesma forma los días del glorioso apóstol San Pedro, San Juan Chrisóstomo; es determinada voluntad de los cofrades, que lo dijeron oy, treynta de junio de mil seiscientos y nobenta y seis, de que doy fe».

«Yten se hordena —prosiguen las ordenanzas— que aya vn libro en donde se pongan los nombres de los cofrades luego que sean admitidos en dicha Hermandad, y se admitan en ella los que son mareantes o las (de)más personas que los cofrades quieran admitir.

«Yten, porque es bueno solicitar de Nuestro Señor toda bendición en la entrada de esta Cofradía, se ordena que el admitido en ella confiese y comulgue el día de su entrada o en el día que tubiere oportunidad más cercano a ella.

«Yten se ordena que en los gastos de las fiestas no sean granados los cofrades gastando más de lo pueden, antes vien se arreglen a su estado no gastando con pretesto de fiestas lo que no pueden. Y se encarga aia en toda sellas y (demás) acciones públicas toda modestia y moderación.

«Yten se declara que en ninguna de las cossas aquí acordadas obliga en fuerça de constitución, sino que cada vna de ellas que va en aquella línea i especie de bueba obra que por sí tiene y no más.

«Y por quanto esta dicha Cofradía no tiene propios ni renta alguna para las funciones espirituales y pías y su gasto y estipendio, se declara también que no haviendo lismosnas voluntarias no sea obligatorio ni preçisso el hazer exequias, missas ni otra ninguna función,

pues como va dicho quedan los actos y funciones sin fuerza de constitución y sólo en aquella línea y especie que por sí tiene quando se haze, y no más.

«Y últimamente decretaron que este libro y hordenanza o reglas se reporten a Su Ill.<sup>a</sup> para que las mande ver y se sirua de aprouarlas y conceder a la dicha Cofradía y cofrades su santa bendición que humildemente se la suplican y piden...».

Es éste uno de los contadísimos documentos en que se cita un alcalde de la Cofradía, que en otras solía estar al frente del cabildo que regia la institución, teniendo como subalternos a los mayordomos (18). No creo se trate de los «alcaldes de mar», nombre con que designaban en algunas localidades a los señeros, siendo quizá en nuestro caso uno de los dos alcaldes que hasta el 23 de noviembre de 1733 compartía el gobierno de la villa representando a la parcialidad de Arranegui (19).

El de la Cofradía recae en los mayordomos, cuya elección tenía lugar el día 30 de junio de cada año. En previsión expedida en Valladolid a 6 de noviembre de 1509 se habla de cierta ordenanza confirmada por los Reyes Católicos donde «diz que ay un capitulo que dispone que aviendo alguna diferencia entre los confrades hermanos del dicho Colegio (o Cofradía), que los que la tovieron lo hagan saber a los mayores (mayordomos)... para que por ellos visto (el pleito) mediante las ynformaciones de las partes, determinen por parescer de un letrado que ellos eligieren, e que pasen por la sentencia que el tal letrado diere». Según Labayru, considerando los mismos monarcas ser «de grande agravio e perjuicio de nuestra justicia y jurisdicción real» el que los mayordomos de la Cofradía «quisieron entender y entendieron como si fuesen jueces ordinarios en pleitos y causas», haciendo «ligas y monipodios e escándalos en la dicha villa», comisionaron al licenciado Garcí Pérez de Chinchilla el 21 de julio de 1488 para que atajase tales abusos. La prohibición no fue acatada, ordenando en consecuencia los reyes al corregidor, a petición del procurador de la villa Iñigo de Artieta, que estudiase las ordenanzas de la Cofradía e informara sobre ellas (15). Poco después, en los albores del siglo XVI, declararían los mayordomos Domingo de Urriola y Francisco de Motrico que «en casos de nabegación y mareaje a nosotros como a mayores nos toca el penar y probeer y conserbar las cosas tocantes a la dicha Cofradía y nabegación», sin intervención de la Justicia ordinaria; y los patrones de embarcaciones en 1690 que los mayordomos «disponen como jueces las cosas que tocan a la direción de la mar y obseruancia de dichas ordenanças».

En la primera mitad del siglo XVI el escribano Martín de Amézqueta, a la sazón alcalde de la villa, impidió y mandó so grandes penas las reuniones de los cofrades «sin ser él presente o sin su licencia o espreso mandamiento», encarcelando por este motivo a varios marineros. Y considerando la Cofradía el «mucho perjuizio» que de

ello se le seguiría, apeló a la justicia real, obteniendo el 7 de septiembre de 1531 una provisión en la que el emperador Carlos y doña Juana su madre encomendaban al corregidor que «no consintáis ni deis lugar que (a)çerca de lo suso dicho se haga nouedad alguna de lo que antiguamente se ha acostumbrado hazer, haziendo sobre todas las partes entero cumplimiento de justicia, por manera que ellos la ayan e alcançen e por defecto de ella no reçiban agrauio de que tenga causa ni razón de se más quexar sobre ello ante nos».

Acerca de estas reuniones se dice en una carta fechada en 1675 que «para todas las cosas tocantes a la Cofradía acian junta los mayordomos con todos los demás cofrades, y que los maestros pinaceros y mayordomos no suponían más que cada vno su boto como los demás cofrades»; pero pocos años después, habiendo convocado un tal Juan de Lariz a maestros y marineros para que dictaminaran sobre la vigencia de ciertas ordenanzas antiguas, negáronse rotundamente los patronos «porque asta oy no tienen tal estilo de juntarse si no es únicamente los maestros de chalupas, quienes por sí y sin dependencia de los demás marineros acostunbran resolver todas las cosas tocantes a la dicha Cofradía, y aun quando necesitan tomar alguna cantidad para el seguimiento de qualquier pleito que se le ofrezca a la dicha Cofradía o para acudir a las cargas y obligaciones de ella lo azen por sí, obligándose a su seguridad ypotecando sus chalupas, rredes, casas y demás bienes que tubieren, sin que los marineros que no tubieren chalupas se sometan a obligazióñ alguna».

En 1766 se dispondría «que los maestttres y otras personas que (se) suelen congregar y juntar muchas veces durante el año en casa de su maiordomo para tratar y conferir (sobre) cosas tocantes a ambas magesttades diuina y humana, bien y vtilidad de esta su Cofradía, puedan expender y gasttar hasta doscientos rreales de vellón y no más durante ttodo el referido año; y antes de gasttados y después (de ser) hauisados por medio de los señeros, como tienen de vso y costtumbre, haian de acudir dichos maesttres de chalupas por sí o (delegando) substittittutos capaces, (so) pena de dos rreales de vellón por cada vez que dexaren de asistir».

Todos los años, según queda dicho, leían y discutían públicamente el contenido de las ordenanzas, decretándose a este respecto en 1766 que «caso de que muchos prettendan exponer su censura sobre dichas ordenanzas y cada una de ellas, sean preferidos los maesttres de chalupas y entre éstos el más anciano en hedad, y assí por su orden y grado, y después de ellos y no antes entren a hablar y exponer lo mismo por su orden y grado los maiores en hedad». Habiendo disputa acerca de este particular tendría preferencia «aquél que hubiese obtenido el empleo de maiordomo o conttador de esta referida Cofradía, y si los conttendientes hubiesen tenido semexantes empleos sea pre-

ferido el de la maiordomía al de conttador, y assi mismo (si) los ttales suxettos hubiessen sido maiordomos sea preferido el que más veces hubiessen obttenido dicho empleo, por quanto le contemplan más expertto y experimenttado; pero en igualdad de empleos tenga su preferencia el maior en hedad, e igualmente se enttienda de los conttadores». Quedaban excluidos los forasteros avecindados en la villa hasta tanto «que a lo menos haían tenido morada y vecindad en esta referida villa por espacio de seis años y durante este tiempo hubiesen nauegado por este dicho puertto con continuidad vsittada, para que de este modo, assí intteligenciados, puedan resolver mexor y como se quiere sobre el asumptto de que fuere la conferencia».

A partir del 1 de de julio de 1780 el individuo que fuera causa o motivo de celebrarse reunión en casa del mayordomo debería correr con todos los gastos que se originasen.

Los mayordomos salientes rendían el último día de junio cuentas de los gastos e ingresos habidos durante el año de su mandato, así como de la documentación (ordenanzas, pleitos, etc.) que guardaban los cofrades en el arca de San Pedro. En 27 de abril de 1482 se habla del «arca de dos llaves», y en julio de 1567 de «la cofrexuela e arca de Señor Sant Pedro» o «caxa pequeyna y pintada». En 1615 invirtió la Cofradía cincuenta reales «en trazar las barreras y vnos yerros que conbenían a la arca de Señor San Pedro que estaba desbaratado y desconpuesto en partes».

Leemos en documento de 1531 que «en cada un año (el) día después de San Pedro e San Pablo, diz que a voz de pregonero primeramente se llaman (a) todos los dichos confrades para que vengan a ser presentes al thomar de las dichas quantas a los mayoresales que han seído en aquel año, e así juntos en presençia de todos los dichos confrades que a ellas quisieren ser presentes se les toman las dichas quantas de resçibo e gasto e executan luego los alçances que se les hazen, e eligen nuebos mayoresales para el año siguiente y les entregan todos los maravedís e otras cosas que son e pertenesçen a la dicha Confradía». Añádese que algunas personas ajenas a la Cofradía, «por molestar... e por dar ocasión a que pierdan la deboçión que a la dicha Confradía los dichos confrades tienen e las buenas hobras que en ella se hazen, han procurado e procuran de pedir quenta de las dichas que así hazen», disponiendo el rey Carlos en provisión fechada el 8 de agosto del mismo año que ninguna persona no cofrade «pudiese demandar las dichas quantas ni apremiar a los dichos confrades a que las diesen», por ser ello contrario a las ordenanzas.

El 30 de junio de 1568 acordaron que «por hebitar escándalos que de oy día en adelante ninguno fuese osado de helgir mayordomo como asta agora se a hecho, saluo después que fueron reçibidas las cuentas como de costunbre, adjuntados los maestros pinaçeros e otros algunos confrades para que puedan elegir conforme a la hordenança que te-

nemos». Acababan de nombrar «San Juan del Portal pilloto a Juan de Trumay, e Juan de la Plaça a Martín Bonu de Arteita», pero en virtud de lo recién dispuesto «dixieron los dichos confrades que ninguno de ellos fuese, saluo se juntasen los maestros pinaçeros e otros señores e que así eligieran e así elegieron juntados los dichos maestros e otros señores a Juan de Arrieta por parte de la dicha Confradía, e poner como dicho es por estatuto e condiçión (aquel requisito) para que balgan (los nombramientos), pena de pagar lo que las hordenanças dizen e destierro de un año». El segundo mayordomo fue Gonzalo de Arancibia, reelegido tres años después. Martín Bonu de Arteita lo fue en 1569, siendo entonces protagonista de un suceso en que se manifiesta el rigor con que sancionaba la Cofradía la infracción de algunas ordenanças. Un tal Sancho de Loquiniz tuvo «cierta diferencia» con Bonu de Arteita, por cuya causa el otro mayordomo, Francisco de Licona, le «proybió la nauegación conforme a las hordenanças de la dicha Cofradía», sentencia que confirmaron en 1570 los mayordomos Juan de Maguregui y Juan López del Puerto, condenándole, según declararía Sancho, «a que no naegue con los confrades mareantes de la dicha Confradía, ni ellos ni ninguno de ellos me admitan en su compañía a pescar ni (para) viajes en sus pinaças ni azabras y (así) asta en tanto que cunpla su mandato y goarde las dichas hordenanças».

Veamos como ejemplo el acta correspondiente a las cuentas que el 30 de junio de 1576 rindieron en la ermita de San Juan los mayordomos Sancho de Motrico y Pedro Juan de Apallua, quienes «parecieron presentes y dixieron a los dichos confrades que ellos abían benido a dar cuenta y razón del año de su mayordomía, asy del cargo que se les hazía de lo que rescibieron de las pinaças mayores o menores como de las pinaças de carreo (o carga) e naos e hazabras e de todo lo demás por ellos rescibido. E luego los dichos confrades dixieron que ellos estaban çiertos e prestos de tomar e rescibir las dichas cuentas del cargo y descargo según costunbre usada y goardada de ynmemorial tiempo a esta parte; de manera que los dichos Sancho de Motrico e Pero Juan de Apallua mayordomos esibieron e mostraron sus padrones del cargo y descargo, en que allaron los dichos confrades arriba nonbrados aber rescibido los dichos Sancho e Pero Juan mayordomos, esaminadas e tomadas todas las partidas partida por partida e plana por plana, dozientos e un mill, e quatro çientos y tres maravedís, e para ello mostraron aber puesto e distribuido los dichos Sancho Motrico e Pero Juan de Apallua mayordomos dozientos y nobenta y seis mill y ocho çientos y cinquenta y un maravedís, de manera que hazen alcance los dichos Sancho e Pero a la dicha Confradía nobenta y cinco mill y quatro çientos y treinta y ocho maravedís. Y firmaron (el acta) los que sabían por sy mismos e por lo demás que no (sa)bían. Fecho en Lequeytio a los dichos treinta días del dicho mes e año suso dichos».

Conocemos los pormenores de la elección de mayordomos a través de las ordenanzas de 1766, época en que se nombraban ya un mayordomo y su teniente en lugar de los dos mayordomos de tiempos antiguos. Dicese allí «que el día treintta de junio de cada un año, después de misa y prosección que en dicho día y (en) la iglesia matriz (de) Santa María de esta expresada villa se celebran en sufragio de los difuntos cofrades mareantes sus hermanos», debían marchar «sin demora ni dilación» los maestros de chalupas y cuantos demás cofrades lo desearan «a la casilla de la (a)talaya u otro parage que a el fin se destinare, y con la urbanidad correspondiente, sin ruido ni extrepitto, pena de quatro reales vellón al que causare, dos más al que le siguiere y así a los demás que le acompañaren», quedando la fijación de nuevas sanciones «a arbitrio del expresado mayordomo (saliente) y dos de los maestrres de chalupas los más ancianos en hedad, a menos de que dicho maiordomo o qualquiera de ellos tengan parenttesco de sangre o afinidad denttro del quarto grado con los tales que causaron o motibo fueron de los tales ruidos y alborottos». En tal caso y en lugar del pariente juzgarían los maestrres de chalupas «según orden y antelación de hedad», y siéndolo el mayordomo cesante «en su lugar entrará el que por nuevo fuere elegido, y hallándose en éste igual defectto todos los que fueren maestrres de chalupas nombrarán al substittutto de ttal maiordomo, prebaleciendo en el tal nombramiento la maioría de votos». El importe de estas sanciones pasaba a engrosar las arcas de la Cofradía, cargándolo en las cuentas del mayordomo elegido.

Todos los presentes en la elección tenían voto consultivo «para exponer quanto conduza a su aciertto», pero ejecutivo únicamente lo tenían los propietarios de embarcaciones, quienes en caso de no poder asistir personalmente «por impedimento lexítimo de enfermedad, ausencia o calidad personal» quedaban facultados para designar un substituto que había de presentarse en un plazo máximo de un cuarto de hora, procediéndose en caso contrario a la votación «sin numerar para ella al tal dueño de chalupa, y le parara igual perxuicio como si numerado hubiese sido». También disponían de voto «los que fabricaren nuevas chalupas o comprando o en otra forma trageren y pusieren (embarcación) para más aumento y beneficio de esta su Cofradía; y en caso de que durante el año (lo que Dios no quiera) se desgracie o pierda alguna de dichas chalupas o se inhauilite para la pesca, en ttal caso, intenttando su dueño poner con efecto otra, cuio ánimo y resolución penderá de las declaraciones de dichos maiordomo y ancianos siendo desinteresados y no teniendo los defecttos de parenttesco que ban preuenidos, ...haia de ttener y tenga voto en dicha elección de maiordomo como si actualmente fuese dueño de chalupas».

Dicese en otro lugar de las mismas ordenanzas «que tales dueños de chalupas, únicos botantes, no le ttengan (el voto) si antes han lo-

• el Cargo de la Cofradía es aver =

Gastos de aver

	Al Mayor <sup>o</sup> 550 de salario, y p. gastos	
	ere mayor <sup>o</sup> 736 con c	1.284
	Lamp. de P <sup>o</sup> 30 de	0.330
	funi. de P <sup>o</sup> s. m. Arroyo. s. m. Tabla	
	sem. Proce. anual y sem. 3	0.290
actuadon <sup>te</sup>	s. m. Pedro Ado. y Niño ped <sup>o</sup>	0.140
- 44.000	Cofradía de Vera Cruz y alg. Salbe	0.070
- 15.000	señeros y talayano relativos	0.160
	tambor, y atabal de no	0.170
- 26.000	us. de la Cofradía	0.160
- 22.000	Salario del Cont. y su comida	0.530
- 30.000	Papafijo 6 de aver	0.066
x - 15.000	Misas al Cap. poco mayor o mena	0.150
- 27.000	Desp. de merendera a Contu de a	0.280
<u>181.000</u>	Gasto de merend. anuales	4.000
nafo menor	Comidos de todos los Cen/so	7.000
	<u>total de gastos de aver</u>	<u>11.000</u>

aver que se pagan las Lanchas de la Cofradía:

En los años 5 anteriores.

Pr. V <sup>n</sup>	Mayor domos.	años.	Pr. V <sup>n</sup>
35.395.	Ajustin de Baranca.	1787.	37.815.
42.485.	Yord. de Beremion solo.	1788.	38.388.
54.709.	Fran. de Espigueron.	1789.	37.214.

XI. Cap. II. Reproducción de un documento (fragmento) con los gastos de la Cofradía durante el quinquenio 1792-1796.

grado, hasta tanto que haian experimentado igual fortuna los demás dueños de chalupas y completto que sea su número», y que «para dicha elección de maiordomo corran otras chalupas que antes no haian logrado dicho votto o sufragio», nombrando entre todas dos cuyos representantes designaban «el maiordomo o maiordomos de su maior satisfacción», introduciendo en un cántaro sendas «bolettas» una de las cuales era sacada por un niño. Causada así la elección, quedaba terminantemente prohibido «contradecirla» y «poner objeciones».

Caso de que ambos «vocales» eligieran a un mismo individuo debían proceder a continuación al nombramiento de un «theniente» de quien se exigía, como del mayordomo, no ser pariente de los vocales dentro de cuarto grado «y que sea noble hixodalgo de conocidos parientes, no espúrio ni basttardo ni hixo ni nieto de religioso o ordenado in sacris, ni descendiente de secta reprobada y penitenciados por la santa Inquisición, ni deudores a esta referida Cofradía por razón de su oficio y assí por la de mayordomía que hubiesen obtenido pasando de treintta ducados la cantidad que estuviesen deuiendo».

En la tarde de aquel mismo día se celebraba una procesión tras de la cual conducían a la casa del nuevo mayordomo, o a la del más anciano si eran dos los elegidos, la ya citada arca de San Pedro, según describiremos ampliamente en capítulo aparte.

El mayordomo recibía anualmente de salario cincuenta ducados de a once reales (la mitad en caso de ser dos), y además el uno por ciento de todas las ganancias de las embarcaciones; «y en caso de que el importe de la pezca no completare treintta y quattro maravedís, sino que llegare a cien rreales y ocho maravedís, extra del real que antes ba preuenido (es decir, el real que le correspondía de cada cien) sean para sí los ocho maravedís; pero si llegare a ocho y medio más, abonando el quartilo de real los otros sean para sí, y de la misma suerte si llegare a diez y siete y no veintte y cinco y medio, abonando los diez y siete el restto quede para sí, e igualmente (si alcanzase) a los veintte y cinco y medio maravedís, abonando sus ttres quartillos que son veintte y cinco y medio maravedís el restto sea suio, entendiéndose extra el real por cientto a este respectto, aunque importe más o menos la pezca».

Hay constancia de un pintoresco pleito que se suscitó durante el nombramiento de nuevo mayordomo el 30 de junio de 1694, sin que los sucesos que se narran en el documento reflejen el ambiente en que se desenvolvían por regla general aquellas asambleas. Reunidos a las doce del mediodía en la ermita de San Juan, hubo una discusión entre algunos marineros a quienes el alcalde Manuel de Goyo ordenó «que no se desconpusiesen más en ninguna manera y que estuviesen quietos y sentados y que ablasen sin ruydo ni pendencia». No obstante, el marinero Pedro de Beitia continuó increpando al ma-

yordomo Bartolomé de Orioso, por cuya causa Goyo «le mandó fuese preso a la cárcel», respondiendo Beitia con descaro «que fuese su merced a la prisión». Dice un testigo presencial que cuando quiso el alcalde pacificarlo se inquietaron Pedro y sus hijos Antonio y Lázaro, añadiendo Goyo «que por vida del rey el dicho Pedro haúa de ser preso», con las consiguientes muestras de desagrado por parte de muchos cofrades.

Beitia declararía en el juicio «que no tubo palabras desconpuestas ni pendenza el confesante con Bartolomé de Orioso, si no es algunas razones modestas y que se suelen dezir en semejante ayuntamiento, y que en este tiempo dijo su merced que callasen sin distinguir por quién, y sin embargo continuó el confesante con sus razones, a quien el dicho señor alcalde dijo al confesante que callase y el confesante le respondió por qué auía de callar, por lo qual su merced le mandó que fuese preso a la cárcel, a que le respondió por qué y sobre qué auía de ser preso». Entonces el alcalde «lebantóse del asiento donde estaba sentado y cojiendo la bara que tenía arrimada dijo que por vida del rey el confesante auía de ser preso, y entonces el confesante auiendo que lo decía por vida del rey le obedeció y dijo que estaua pronto de hazer lo que su merced le mandaua, quitando el sombrero que tenía en la caueza».

El mareante Pedro de Aguerregui añadió en su declaración que en la noche del mismo día 30 «el dicho señor alcalde yendo de ronda por las calles en compañía del que depone y de otras perssonas se encontró con el dicho Pedro de Veytia en la puerta de la cárcel de esta villa, donde se hallaua preso su hijo Lázaro de Veytia», sin que se detallen los motivos de su arresto. Pedro «se atrauesó de palabras con el dicho señor alcalde, por cuya causa (lo) aprehendió y lleuó a la sala de dicha cárcel por preso, y en ella puesto salió dicho señor alcalde en compañía del que depone y de otras perssonas a la calle a rondar, donde le dixieron a su merced que el dicho Pedro querdía quebrantar dicha carselería», en vista de lo cual regresaron a la cárcel «y en ella vieron al dicho Pedro muy ynquietto» profiriendo «algunas palabras desconpuestas y entre ellas dezía que primero hera su juez el otro señor alcalde (de) esta villa, y esto repitiendo muchas veces, por lo qual el dicho don Manuel mandó que al dicho Pedro de Veytia le pusiesen vn par de grillos como en efecto se le pusieron y quedó por preso en la dicha cárcel».

Narró el acusado que al enterarse del arresto de su hijo Lázaro se llegó hasta la puerta de la cárcel preguntando por él «al tiempo que subía por la escalera». Bajaba en aquel momento el alcalde, «quien le respondió que se hallaua en la cárcel, y en este tiempo le respondió el confesante a su merced que dios le pagasse las mercedes que aquel día le haúa hecho al confesante, y a esto su merced le mandó que fuese a la cárcel, como en efecto obedeziendo subió a la

dicha cárcel». Enteróse entonces Pedro de que su hijo había sido detenido por el otro alcalde, Antonio de Asterrica, intentando «ir asta la escalera de la dicha cárcel para ynbiar con alguna perssona recaudó al dicho señor don Antonio para que al dicho Lázaro le diese soltura». Ordenó Goyo «que le pussiessen grillos y después en el zepo sin más motibo que el hauer dicho que el dicho Lázaro que primero fue preso del dicho señor don Antonio y cómo le hauía puesto con grillos... haviendo primero conozido el dicho señor don Antonio y estando por su preso». Al pobre Beitia le pusieron, pues, «en el zepo y de allí a poco soltádo(le) de él le pusieron con grillo, y en este tiempo se hallaua presente el otro señor alcalde (don Antonio), a quien el confesante le dijo que si su merced hauía mandado soltar del zepo y ponerle los grillos que a su merced le conocía por juez de la caussa, y no dijo otra cosa». Pedro fue puesto en libertad el 8 de julio, depositando las fianzas un tal Domingo de Landaeta.

Según vemos también en las ordenanzas de 1766, antes de poder desempeñar las funciones propias de su cargo el nuevo mayordomo (y lo mismo se dice del teniente), «dentro de veinte y quatro horas conttadas desde su elección», debía afianzar su empleo «con tres sujetos lisos, legos y abonados y, siendo dable, quienes sean del Juzgado de esta referida villa y a satisfacción de los recordados maestros de chalupas o su maior parte y un indiuido de cada tripulación de ellas». Mientras tanto era sustituido en sus funciones por el mayordomo saliente, quien cobraba para sí «los emolumenttos competentes a los maiordomos por razón de ventas o en otra forma, pues todos desde luego se declaran por suos y no pertenecientes al maiordomo elegido» hasta que cumpliera con aquel requisito, acordándose también «que la traslación de la arca, acostumbrada hacer después de la proseción solemne que también se hace la tarde de dicho día treinta a solicitud y costa de esta referida su Cofradía, no sea ni entienda en señal de verdadera posesión (del cargo) que al nuevo maiordomo se quiere dar, como hasta aquí se ha entendido, interin y hasta tanto que cumpla con las obligaciones que también irán encargadas por nueva ordenanza y constitución».

No cumpliendo el recién elegido con aquel requisito ineludible, el arca era devuelta a la casa de su predecesor, «y en ella se mantenga interin y hasta tanto que el que salió por theniente de mayordomo, dentro del mesmo término de veinte y quatro horas conttadas desde la notoriedad que se le deberá hacer por fee y testimonio del escribano ante quien se hubiese hecho la elección de tal maiordomo (acerca de) la insuficiencia del maiordomo, preste en la mesma forma iguales fianzas, que se han de entender mancomunadas e insolidum, y haciendo así a su casa se llebe dicha arca en señal prenotada de real y verdadera posesión, y a él y no a otro se tenga y estime por maiordomo y como tal pueda exercer y practi-

que todas y qualesquiera dilixencias que incumben al empleo de ttal maiordomo».

Y si tampoco él prestare las fianzas, «se proceda —mandan las ordenanzas— a nueba elección en el siguiente día y acostumbrado paraje y concurrencia de los dueños de chalupas o su representtación y un indiuiduo de cada una de ellas que respecttivamente representte a su tripulación», designándose dos vocales que no fuesen los que dieron lugar al nombramiento anterior. Llegado el caso, «lo que dios no quiera», de haber resultado nulas tres votaciones, recaía el cargo «en sugetto que sea de la Cofradía y en quien consintiere la maioría de vottos de los maesttres de chalupas, sin que le ttengan para este secuestro las seis (embarcaciones) cuias elecciones no llebaron efecto, pero sí las demás, aunque antes hubiesen corrido; para cuiio secuesttro y (en) escoger persona idónea tengan especial cuidado, y que por sí sea arraigado y a más de un fiador mancomunado... y auhún quede capaz para correr por maiordomo el siguiente año». Se imponían sanciones de doce ducados a quienes no hubiesen presentado las fianzas estipuladas.

El mismo día 30 de junio nombraban los cofrades cuatro contadores a quienes el mayordomo saliente rendía cuentas dentro de los quince días siguientes a la elección de su sustituto, «cuiio término se estima y es basttante para el efecto para quien como deue lleba la quentta de su cargo y costta». Dos de ellos debían ser maestros de chalupas «y los otros dos quienes no fuesen, que sepan leer, escriuir y conttar para que de este modo se proceda con el debido y más pleno conocimiento».

Quedaban incapacitados durante tres años para ser contadores o mayordomos «el tal maiordomo y sus fiadores (siendo los últimos de la Cofradía) que no dieren los pagamenttos en los respecttivos términos que se señalan por precisos, aunque satisfagan un día después». Dispúsose también que si alguno de ellos fuese maestro de chalupa «tampoco tenga voz acttiba en dicho término de ttres años en las elecciones ni otros acttos que se ofrecieren de Cofradía, pero sí haian de ttener y tengan voz consultiba». Se consideraba incapacitados para ser contadores a quienes fuesen «parientes en quarto grado de sangre o afinidad del maiordomo cuias quenttas se haian de dar y reciuir»; y lo mismo a los no cofrades, «pero bien permittieron que los tales contadores puedan para el mexor aciertto tomar concexo y parecer de los que no fueren para resolver las dudas que se les puedan ofrecer». Al pie de las cuentas examinadas debían exponer «lo que sinttieren, exponiendo con ttoda indiuidualidad las faltas y defecttos que hallaren y partidas que xusgaren no se le deben abonar (al mayordomo) con ttodo lo demás al caso y vtilidad de esta su Cofradía concerniente».

Las mismas cuentas eran reconocidas por los maestros de chalu-

pas y un representante de cada tripulación, «a cuió fin el nuevo maiordomo los congregate en su casa hauittación según que para semexantes acttos tienen de uso y costtumbre, hauisándoles con los señeros en el primer día en que no fueren a la pezca maior y que cómodamente sin daño ni perxucio de los cofrades así pueda hacer». Añaden las ordenanzas que una vez revisadas «las aprueben o tachen o contradigan en ttodo o partte según hallaren por sus méritos, preuiniendo para en adelante lo que de preuenir fuere en real seruicio y uttildad de esta dicha su Cofradía, y con este acto balga lo que dixere y dispuciere la maior partte de los congregados y se esté y pase por ello sin más acto ni dilixencias, con aduerttencia que también se hace disposittiba de que tampoco puedan asistir a esta reuista y reconocimiento de quanttas los parientes en quartto grado de consanguinidad o afinidad del maiordomo de cuias cuentas se tratta».

Decretaron por último «que si el maiordomo que acaba de ser resultare alcanzado en las quanttas... en doce mil o más rreales, haia de dar prompttamente al nuevo maiordomo quando menos seis mil rreales de vellón extra de seiscienttos que le hubiese dado o le deberá dar para el gastto primero que se le suele ofrecer así el día de la elección como en algunos otros siguientes; y siendo el alcance menor de los doce mil rreales se haia de prorattar esta menor cantidad para la que se deberá entregar al nuevo maiordomo, y así siendo de once mil corresponden entregables cinco mil y quinientos y de este modo se hará el prorratto, y el restto de la cantidad deberá entregar denttro de seis meses conttados desde el día de la elección inclusive hasta el fin de dicho término también inclusive, y ttodo deberá executtar pena de los daños y perxucios que se siguen a esta Cofradía y amás cinquenta ducados de multta en que desde luego de declaran incursos y condenados sin que se requiera recurso judicial a este fin, y ttodas las dichas penas y declaraciones se enttiendan igualmente con sus fiadores, a quienes se hará sauer al tiempo de la esscritura que se deberá ottorgar de fianza mancomunada para que les constte y no puedan alegar ignorancia».

### III. TRASLADO DEL ARCA Y ROMERIA DE SAN JUAN

En 1523 llegó a conocimiento de los soberanos que «nuestros súbditos e naturales de estos reinos reciben algunos agravios e son vejados e fatigados por las personas que entienden en la predicación de las bulas de la Santa Cruzada y en la cobrança de ellos»; abuso de que también fue víctima la Cofradía, según denuncia que formuló ante la Corte por mediación de Francisco de Santillana, «diziendo que

la dicha Cofradía no tyene bienes ningunos ni otra propiedad ni renta más de las limosnas que los dichos cofrades le quisieren hazer; e que porque su deboçión y veneraçión de la fiesta del bien aventurado apóstol San Pedro hazen cierta colaçión e comen de sus bolsas y hazen algunos gastos de toros y dançadores», ciertos comisionados de la Santa Cruzada cobraron a la Cofradía y cofrades «cierta suma de maravedís diziendo que (era) por aquellos gastos», Don Carlos y Doña Juana dispusieron su restitución en provisión librada en Avila a 30 de agosto de 1531, ordenando a los recaudadores que «no pidáis ni demandéis a la dicha Cofradía de Señor San Pedro ni a los cofrades et personas que hazen las dichas deboçiones maravedís ni cosa alguna por razón de lo suso dicho sin embargo de qualquier obligaçión que por ello vos tengan fecha, e si algunos maravedís o prendas o otras cosas les avéis llevado por ello se lo tornéis e rrestituyáis libremente sin les poner en ello escusa ni dilaçión alguna, e vos rogamos que no los descomulgéis ni molestéis sobre ello».

Tales «deboçiones» tenían su culminación en el baile procesional de la «kaxarranka» o traslado del arca a la casa del nuevo mayordomo según ceremonial que a decir de J. de Irigoyen fijaron de perfecto acuerdo de tiempo inmemorial el Cabildo y el Regimiento (20). La víspera, en la noche del 29 de junio, tenían lugar otras danzas populares «con tanboril y flautta» sobre las que recayeron las censuras del visitador del Obispado, aunque el 3 de abril de 1737 dispondría en Logroño el provisor y vicario general que «no se use de las dichas censuras, y en caso de estar incurso alguno de los suso dichos damos licencia en forma a qualquiera cura o clérigo para que les abuelva de dichas censuras», autorizando los festejos siempre y cuando se celebraran «con luminarias y (con) asistencia de la Justicia y Regimiento de la dicha villa, durando sólo esta (fiesta) entre nueve y diez de la noche».

En 1607 había designado el juez mayor de Vizcaya a Alonso López de Córdido para ejecutar una sentencia real que a petición de la Cofradía se dictó contra el vicario Lariz y los alcaldes Martín de Asterrica y Juan Bautista de la Rentería. Dícese en el auto del juez ejecutor «que los dichos cofrades de la dicha villa de Lequeitio sean anparados, como desde luego los anparo, en la posesión antigua que an tenido y de hordinario tubieron, en que víspera de Señor San Pedro, que es a veinte y ocho de junio, en dando las dos después del medio día, sean juntados e juntan algunos cofrades mareantes y con ellos los dichos mayordomos para auer de nonbrar los dançantes la persona que a de representar, los quales dichos maiordomos an nonbrado y nonbran las personas que an de dançar en la dicha fiesta, que a de durar y dura... desde la víspera de San Pedro hasta el día de la Visitaçión de Nuestra Señora, que cessa a dos de julio de cada vn año». Nombraban también los mayordomos «tres personas que

sean confrades mareantes que rrepresentan a los tres apóstoles San Pedro, Sant Andrés y San Juan», vestidos «con sus máscaras, coronas e çetros en las manos, con sus capas todos tres», y así disfrazados acudían a la misa y sermón que se les decía el día de San Pedro a los cofrades mareantes. Al día siguiente debían reunirse Justicia y Regimiento entre las dos y tres de la tarde y marchar con la bandera de la villa hasta la casa «del mayordomo que fue de la dicha Confradía e tubiere a su cargo la arca que llaman de San Pedro... y con la beneración y solemnidad que sienpre se a tenido en semejantes actos anden por la dicha villa e calles principales de ella, y agan el paseo que en semejante día sienpre se a echo; y encima de la arca de San Pedro aya de yr y baya el confrade que a rrepresentado a San Pedro con la máscara e su corona e llabe e cetro en la mano, y los otros dos personajes que representaren a Sant Andrés e San Joan a los dos lados de la dicha arca con sus máscaras, coronas e cetros y con sus máscaras». Ni «dançantes» ni disfrazados estaban obligados a acudir «con la tal dança e máscaras a parte alguna ni cassa particular çeto si de su autoridad o voluntad lo quisieren hazer». Disponíase que a continuación «buelban la dicha arca en casa del mismo mayordomo que entrare en este oficio de los dichos mayordomos, e que ansí a de acer e aga el más anciano de lleuar en su casa la dicha arca».

La gestión del juez Córdido fue entorpecida por el vicario Lariz y sus seguidores, quienes lo hicieron objeto de graves desprecios e insolencias. Enjuiciados los culpables, trató el obispo de impedir la acción de la justicia, imponiendo ciertas censuras a los marineros; pero el 30 de julio recibiría órdenes reales para interrumpir el proceso eclesiástico que contra aquéllos se había emprendido, por ser asunto que incumbía a la jurisdicción civil, señalándole un plazo de sesenta días para levantar las penas impuestas (21).

La situación se hizo aún más tirante al decidir el clero lequeitia-no en 1608 la no asistencia al traslado del arca de San Pedro. El escribano Cristóbal de Acamez daría testimonio de su ausencia en un documento donde se describe con gran lujo de detalles del ceremonial de la kaxarranka: «este día que se cuentan treinta días del dicho mes de junio y año de (mil) seiscientos y ocho, abiendo sido electos por mayordomos de la dicha Confradía de Señor San Pedro de esta villa los dichos San Juan de Guerea y San Juan de Çabala y Arrieta, y dichas las bísperas de dicho día, como a las tres oras después del medio día los confrades mareantes... con sus dançantes y con ellos los dichos mayordomos nuebos y biejos juntamente con la Justicia y oficiales del Regimiento de la dicha villa y los más honbres honrados de ella y otros que benieron de fuera parte, con sus dançantes y tanborines y bandera de la dicha villa, ...çepto que no se alló en el dicho juntamiento ni paseo ningún sacerdote ni persona del Cauildo

de esta villa porque dixeran tenían precepto de su juez (para que no fuesen), marcharon «a las puertas de las cassas de Pedro de Lejoja mayordomo pasado, y estando la dicha caxa en la calle los mançebos le tomaron a cuestas y sobre ella subió un hombre con su latria pontifical en la caueça, y una máxcara de senblante de hombre anciano en su rostro y un manto a modo de los de la yglesia a cuestas y una llabe en su mano, y de esta manera, yéndole aconpañado otros hombres a los dos lados de la dicha arca que también repressentaban a Sant Andrés y San Juan con sus máxcaras y capa como las de la yglesia, llebaron la dicha arca con los dichos tamborines y dançantes y mexcarados y algunos hombres disfrazados corriendo por las calles con quartagos (rocines) y tirando algunos arcabuzeros, y aconpañando todos los dichos en la manera dicha fueron por las calles de esta villa asta un cabo de ella y después asta el muelle y naza que bate la mar, y con esta misma solenidad según costunbre antiguo llebaron la dicha arca a parar a cassa del dicho San Juan de Guerea mayordomo más antiguo nuebamente helecto y lo dexaron allí, sin que en todo este passeio ninguna perssona les obiesse fecho estorbo ni impedimento alguno, antes muy quieta y pacíficamente con mucho regocijo y hondra del gloriosso Señor San Pedro izieron el dicho passeio como tengo dicho, siendo las perssonas del dicho aconpañamiento legos y con ellos dos frailes dominicos del conbento de Señor Santo Domingo de esta villa, sin que obiesse ningún sacerdote del Cauildo de esta dicha villa, si no obiesse algún disfrazado».

A partir de entonces no escatimó el clero de la villa ocasión para demostrar su oposición a estas manifestaciones de fervor popular, la kaxarranka y la romería de San Juan. «Es el hecho —comenta Irigoyen— que entre el Cabildo y Concejo, existen pleitos, que sin interrumpir un régimen de relaciones estrechas en cuanto al servicio del culto, mantienen una tirantez oficial, que quizá la agudizaron, decretos, más que de Obispos, de Vicarios Visitadores y de beneficiados y tenientes, que recordaron al enjuiciar algunos asuntos, prerrogativas de sus jurisdicciones, y prejuicios de clase, muy humanos. El concejo recordó constantemente, con quejas dirigidas al Obispado de Calahorra, descuidos de régimen y obligaciones, en que incurrían los clérigos, por falta de asistencia a actos del culto, por residencia en anteiglesias anexas lejanas, por desorden de vida y hasta descuido en el vestir y aseo personal. Defendió el derecho Patrimonial de Pilonos a la colación de beneficios, atajó peticiones de aumentos de «pintanzas» en aniversarios, cabos de año, besamanos y aranceles. Resistía el Cabildo a esta fiscalización que estimaba depresiva, no perdiendo ocasión de plantear nuevos conflictos y resistencias pasivas, que a veces se solventaron con concordias de prolijo capitulado, y otras, terminaron en pleitos premiosamente sustanciados y comenzados por la inevitable competencia jurisdiccional, entre el Obispado y Chanci-

llería, o Consejo Supremo.

«Inevitablemente, en este estado de opinión, los festejos de carácter mixto, ofrecían ocasión de manifestarse todas las susceptibilidades, acrecidas cada vez más, por los pleitos y diferencias que se eternizaban en los tribunales y por las actuaciones y probanzas pedidas, que mantenían vivo el recuerdo de cada uno de los pleitos movidos o apelados por la generación anterior, y por los que nuevamente se suscitaban por fútiles motivos» (20).

En un escrito que en 1611 dirigió Juan de Aparregui al doctor Manso, vicario general de Calahorra, en nombre de mayordomos y cofrades, se dice que «respecto de hauer hussado en las dichas fiestas y danças ynalbertidamente de algunas cossas benditas y dedicadas al culto dibino en algunos de los años pasados», se prohibió «que ninguno andubiesse en las dichas fiestas (de San Pedro) con cossa que fuesse bendita ni mezclada al culto dibino ni mezclassen ni profanassen cossas sagradas con las meras temporales, poniendo muchas penas contra los rebeldes». No se tuvo muy en cuenta la prohibición hasta que en 1610 «se acordó en conformidad de las dichas mis partes —dice Aparregui— que los mandatos de los predecesores de V. M. fuessen obedecidos y cunplidos», por cuyo motivo le pedían al doctor Manso «liçençia para que hagan y celebren sus fiestas y regocijos en los dichos días sin que por ello yncurran en pena alguna las dichas mis partes (los cofrades) ni demás perssonas que en ello assistieren», y que al mismo tiempo «mande al Cauildo y beneficiados y seruidores de la yglesia de la dicha villa que asistan sin hazer ausencias... a los dibinos officios en las bísperas y completas de la bíspera de Señor San Pedro y a las missas y bísperas del mesmo día, para que con ssu assistençia se çelebren con más autoridad los dibinos officios, poniéndoles para ello penas y censsuras», concediéndoselo el doctor Manso, quien fijó para los clérigos que fueran rebeldes «pena de suspensción y de cinquenta ducados para gastos de guerra que su magestad haze contra ynfieles».

Aquel mismo año le haría saber Aparregui «que los dichos cofrades mis partes suelen hir el día del Señor San Juan en casa vn año, después de vísperas, juntamente con los cauidos eclesiástico y seglar de la dicha villa a un puesto que se llama Auvra junto al humilladero que está en la entrada de la dicha villa, con ánimos de celebrar y festejar el día del Señor San Juan y para tratar en el dicho puesto del modo y forma como en seruicio de Nuestro Señor se ayan de çelebrar fiestas y regocijos en alabança del Señor San Pedro su patrón, lo qual se ha hecho y continuado de ynmemorial tiempo a esta parte con mucho gusto y contentamiento de todos; y agora ha benido a notiçia de las dichas mis partes que el Cauildo eclesiástico o la mayor parte de el se an jatado de que no han de asistir con las dichas mis partes ni Justicia y Regimiento de la dicha villa en el

dicho puesto, de que en tal caso resultaría mucha desautoridad y nouedad... Por tanto a V.M. pido y supplico mande al dicho Cauildo eclesiástico y bicario y beneficiados y capellanes y seruidores de la yglessia de la dicha villa se hallen pressentes en el dicho acto». También obtuvieron esta vez el apoyo del Obispado, que aumentó en 150 ducados las sanciones antes previstas.

«No obstante el buen espíritu conciliador del Previsor de la Diócesis, el Cabildo —comenta Irigoyen— continuó su resistencia pasiva, a la ceremonia popular, negándose a verificar el paseo del día de San Juan hasta Aturia y la fiesta de baile y «correcalle» de la víspera y día de San Pedro. En esta disposición de ánimo los dos Cabildos, el Concejo achacó al Cabildo eclesiástico y más concretamente a dos de sus beneficiados, la falta de respeto cometida al no descubrirse al paso del cortejo, ni queriendo sumarse a él alegando auto de su juez (virtualmente revocado), acusándoles de haber promovido alboroto, al «irse la gente de la Cofradía sobre ellos», de que hubieran salido malparados de no refugiarse en vecindad» (20).

En 1655 se quejaba la Cofradía al Obispado porque contravinien-do la antigua costumbre de dirigirse el cortejo de la kazarranka «hasta la punta de la naza... el dicho Cabildo eclesiástico por particulares respetos de algunos particulares de él se quieren substraer de cumplirlo... de lo qual se pueden seguir grandes daños y desgracias, porque no podremos detener un pueblo inquietado sobre la obseruancia de su buena y loable costumbre, pidiendo que no se inove en la costumbre y se guarde lo que asta aquí», a lo cual accedió también el obispo el 21 de julio.

El día 24, habiendo cantado los beneficiados de la parroquia una salve con acompañamiento de órgano en el altar de San Juan, se reunieron entre las seis y siete de la tarde en el cementerio, «que es en frente de las puertas principales de la dicha yglessia, a la parte de arriba», para marchar entre calles «asta vna cruz de madera que está en Auvra junto a un nogal». Encontrándose todavía en el cementerio, los mayordomos Domingo de Beitia y Francisco de Zabala requirieron al doctor Francisco Martínez de Aguirre, medio beneficiado, al bachiller Arrasate, cuarto beneficiado, y al organista Juan Abad de Gamarra «porque no querían yr como yban los demás beneficiados con sus bonetes y manteos a dicho aconpañamiento; y respondieron los susso dichos y cada vno de ellos que no tenían obligación de yr», dicho lo cual «se salieron de allí y se fue cada vno por su parte a donde tubo gusto». También faltó el vicario Antonio López del Puerto. Una vez en Auria, «hauiéndose ajuntado mucha gente, se trató de la materia de cómo se escussaban de venir al dicho acompañamiento como yban los demás beneficiados, y estando en estos dares y tomarres hizieron tocar el tamboril a Martín de Gorosarry, y tocado tomaron la dança algunos vecinos de la dicha uilla y boluieron a ella con

su acompañamiento y la danza delante». El mayordomo Beitia llamó entonces al escribano Zuberogoitia, autor del relato, marchando ambos a casa del vicario, «y preguntado en ella a María Ochoa del Puerto su hermana y preguntado por el dicho su hermano y si hauía çenado en la dicha su cassa o si estaba yndispuesto o dónde destaba, dixo (María) que no sabia de él si no estubiese en la cassa y solar de Çuibeta».

Tres días después, el 27 de junio, reuniéronse mayordomos y cofrades con asistencia del alcalde ordinario «en la cassa y hermita de la talaya de Señor San Joan», donde dijeron «que como bien sabían, tenían de vsso y costunbre çelebrar las fiestas de su patrón y apóstol San Pedro por su día, que cae a veinte y nuebe de este mes, (y que) se suelen nombrar por los maestros pinaçeros personas particulares para el recoçixo de la dicha fiesta para que sean dançantes, los quales suelen andar a pedir de cassa en cassa y en esto se a bisto por esperiencia que se an seguido muchos dares y tomares e ynconbenientes y otras cossas; y por ebitar los escándalos y pendençias y por la paz y quietud de la dicha uilla y sus vecinos, todos vnánimes y conformes hordenaron y decretaron que los dançantes que fueren assí elegidos no anden a pedir de cassa en cassa (y) que para ello les den los dichos mayordomos de los bienes de la dicha Cofradía cinquenta reales sobre los veinte y quatro que antes de agora se suelen dar; y se les da licencia, por la vnión y hermandad que tienen con la anteyglessia de Mendexa, (para que) bayan a ella según se acostunbra; y que los dichos dançantes no aconpañen a ningún particular de la dicha uilla aunque sea cofrade, sino solo a la Justicia y Regimiento de ella en comunidad, y no en particular, pena que lo contrario haciendo los dichos dançantes y qualesquiera de ellos serán condenados en diez ducados para los gastos de la dicha Cofradía y además de ello el que contrabiniere este decreto no sea admitido por ningún maestre pinacero a la nabegación de este puerto sob la dicha pena».

Añadieron «que se ponen bancos y assientos el siguiente día de San Pedro quando passa la proçesión a la naça encima del cay y al lado y enfrente de la cassa de Cayburua, por cuya caussa suelen quedarse muchas personas, assí clérigos como legos, dexando de aconpañar a la proçesión con la santa ymagen de Señor San Pedro apóstol en onrra y de la dicha Cofradía y cofrades de ella conforme a la bula de su santidad que la tienen con grandes yndulçençias, sino baya recta, passen a aconpañen a la dicha ymagen asta dar la buelta en el húltimo pilar de la naça sob la dicha pena; y que los dichos mayordomos en nonbre de la dicha Cofradía agan notorio a los dichos dançantes para que assí lo cumplan, ante esscribano público que de ello dé fee, y esté para en todo tiempo puesto este decreto (sea depositado) en la arca de la dicha Cofradía y (así) conste de ello».

Por primera vez se habla ahora de una «ymagen» de San Pedro, que a partir de entonces sustituyó durante muchos años al marinero disfrazado que marchaba sobre el arca (22), yendo desde ahora a pie con los otros dos que representaban a San Andrés y a San Juan. Según el etnólogo Caro Baroja, marchaba el cortejo hasta la mar, donde «hacían intención de tirar a San Pedro a las olas en caso de que no prometiese mucha pesca, pero un hombre daba siempre la voz afirmativa, y con esto todo el mundo se retiraba contento, evitándole a la imagen el chapuzón» (23). Hoy al menos, nada tiene que ver con la kaxarranka esta ceremonia llamada kilinkala que se celebra el día de San Juan. Llevan la imagen de este santo en procesión hasta el puerto, y en uno de los espigones, el del norte, la inclinan profundamente hacia el agua simbolizando una bendición de la mar.

De tiempos de Felipe III es un interesante documento que copió Azkue, sin indicación de fecha, en la Chancillería de Valladolid: «El fiscal general de este Obispado acusó criminalmente a los mayordomos de la Cofradía que llaman de los Mareantes de la villa de Lequeitio y demás culpados, y dijo que los dichos acusados, so color de cierta fiesta que hacen el día de San Pedro... hacen ciertos ritos y ceremonias gentilicios, sacando en procesión, con pompa y solemnidad, una arca en que dicen tener las escrituras de los mareantes, llevándola en hombros por las calles públicas de la dicha villa, y encima de ella un hombre vestido con insignias pontificales, echando bendiciones, y otros dos hombres vestidos con sus capas pluviales y cetros de la Iglesia, mezclando los ornamentos y cosas que están dedicadas al culto divino con las profanas, causando con ello mucho escándalo y nota y dando ocasión a que muchas personas extranjeras que se hallan dicho día en la dicha villa en las dichas fiestas, como son franceses, flamencos, ingleses y (de) otras naciones y que ordinariamente acuden a la dicha villa por ser puerto de mar, viéndoles hacer semejantes ritos gentilicios, sientan mal de nuestra sagrada religión, y aun contra muchas personas de aquella tierra y comarca. Todo lo cual es muy escandaloso y perjudicial a la religión sagrada». El bachiller Martín Pérez de Bengolea, vecino de la villa declaró «que el día de San Pedro por la mañana vio por las calles una danza de marineros con dos tanborines y sus espadas desnudas en las manos, y tras de ellos tres hombres con capas de coro y en sus rostros unas máscaras y en las cabezas unas insignias, como medias lunas, los dos, y el otro a manera de mitra pontifical. Traían unos cetros de palo y el tercero una llave grande. Y después de la misa mayor, habiendo ido a acompañar al señor Salazar y entrando en la sacristía, vio cómo los dichos danzantes y los tres hombres andaban en ella danzando. El Visitador, admirado del espectáculo, les mandó que se quitasen las máscaras. No quisieron obedecer. Entraron varios vecinos con grande vocerío a favor de los danzantes. El Visitador con-

siguió, con auxilio del alcalde, García del Puerto, hacer salir a los danzantes y desenmascarar a los disfrazados. Estos se llamaban Juan de Motrico, marinero, vecino de Lequeitio, Juan de Arrasate y Martín de Meabe». Añade Azkue en su resumen que al día siguiente «anduvieron en las calles de la villa los 20 danzantes y los otros tres con casullas coloradas que habían cogido en Mendeja. Se detuvieron en la casa en que se hospedaba el Visitador, el cual hubo de recurrir a los alcaldes ordinarios Juan de Lariz y García del Puerto. Al que hacía de San Pedro le quitaron sus insignias, habiendo los otros huido con los danzantes». Al pasar el cortejo por las calles «se arrodillaban las gentes sencillas y se golpeaban los pechos». Parece ser que el Visitador prohibió la celebración de la kaxarranka debido a que danzantes y disfrazados de apóstoles se negaron a ir a la casa de Zubieta por motivos que dice Azkue no conocer, y que la censura no tuvo efecto al ordenar Felipe III «que se respetara la costumbre de la procesión, en razón de su antigüedad y en atención a que no se consideraba como profanación» (3).

Los mayordomos Domingo de Beitia y Francisco de Zabala requirieron el 28 de junio de 1655 a los licenciados Simón de Entia y Martín de Ynsaurraga, mayordomos del Cabildo eclesiástico, para que «junten luego al dicho Cabildo en el lugar acostumbrado, así a los veneficiados enteros como a los medios y quartos y seruidores de la dicha yglessia que se allan presentes en la dicha uilla, que es la mayor parte, para que después de bísperas de este presente día lunes veinte y ocho que se cuentan de este presente mes de junio de mill y seisçientos cinquenta y cinco años, para que les demos a entender los derechos y perogativas que en birtud de executoriales reales y otros papales auténticos que la dicha Cofradía ha y tiene de ynmemorial tiempo a esta parte, para que el dicho Cabildo cunpla con lo que le toca y atañe». Y, en efecto, «hauándose dicho y celebrado las bísperas del dicho día con toda solenidad por los señores beneficiados de la dicha uilla, hauéndoles dicho baxaron del coro de ella y se juntaron hauéndoles conbocados el licenciado Martín de Ynsaurraga, cura y beneficiado y mayordomo del dicho Cabildo, y así hauéndose juntado los dichos beneficiados y conferido entre ellos sobre el requerimiento», acordaron tras largas deliberaciones «que así acudirán a todos los actos públicos que así se perteneçiere a la dicha Cofradía y sus mareantes, agora y para siempre jamás». Y aquel año cumplieron con su palabra.

El escribano Felipe de Zuberogoitia daría fe de cómo al día siguiente, «después que se dixieron y se çelebraron las bísperas del dicho día en la yglessia parroquial... se juntaron (los clérigos) en la sacristía de ella, de donde salieron con sus capas y çetros para yr en procesión según costumbre de ynmemorial tiempo a esta parte, en onrra y reberençia de Señor San Pedro... y hauéndose así salido de

la dicha yglesia con la ymagen de Señor San Pedro que le llevaban sobre vna arca con toda beneraçión y cantando los dichos beneficiados sus himnos y salmos y con danças y músicas con mucha gente que acompañaba fue (la comitiva) bía recta por la calle de Arranegui asta la naça y en la punta de ella dio la buelta para boluer otra vez a la dicha calle de Arranegui, sin que ninguna perssona que fuesse beneficiado o capellán se escusase de dar la buelta por el último pilar de la naça, sin que se hubiesse parado ni quedado ninguna persona assí eclesiástica como seculares en ninguna parte, y assí los dichos beneficiados y serbidores y demás señores de la dicha villa (fueron) asta la cassa y torre donde oy bibe el cappitán Miguel de Basterrechea, vecino de la dicha uilla, que es en el arrabal de Atea estramuros de la dicha uilla, y haviendo andado todo el dicho trecho que ba rreferido.

A petición de Juan de Beyngolea, mayordomo prior del Cabildo, dió testimonio el escribano Joseph Ibáñez de Gallate de haber asistido en 1682 al paseo de San Juan, «y he visto que ban Reximiento y Cauildo pero no se trata ni confiere cossa alguna entre ellos, sino ban a vn campo y allí enpiezan a dançar muchos cofrades y ay también danças de moças, y todo lo que passa en dicho paseo es profano y no tiene cossa espiritual, antes bien ay muchas (...) y voçes de mugeres y moças, y todo ello es nottorio y público, sin que pueda hauer duda». Contando con esta prueba el cura beneficiado Francisco de Aguirre se dirigió al Obispado para hacer saber que en Lequeitio «a hauido una yntroducción y abusso por los cofrades mareantes que se compone de la mayor parte de los vecinos de dicha villa, los quales hazen vn passeio el día de la Natiuidad de San Juan Bapptista a la hora del anochecer desde el ciminterio de la Parrochia hasta vn prado, que está extramuros de la villa, que llaman Auria, y buelben... con danza de hombres y mugeres, concurriendo la Cofradía y sus oficiales y los eclesiásticos, assí beneficiados como capellanes, con sus manteos y bonetes, pretendiendo los dichos cofrades que la asistencia de los eclesiásticos ha de ser precissa, para lo qual se an balido de diferentes autos que son dos que exiue ante V.S. Illma. con pretexto de deboción al glorioso San Juan Bapptista, siendo assí que el dicho acto no es processional ni en él se lleva ynsignia alguna eclesiástica, antes bien es de poca reuerença e indeçente al citado eclesiástico».

Añadiría a esto que «a hauido otro abusso el día de San Pablo, en el qual, pretendiendo çelebrar la festiuidad del apóstol San Pedro la misma Cofradía, se haze processión por las calles de la villa y al principio de ella ban tres hombres inmediatos al Cauildo y entre él y la imagen de San Pedro, los quales ban bestidos con capas plubiales y con vnas máscaras o carátulas y en las cauezas lleban el de medio vna tiara y en la mano vna ilaue en representación de San Pedro y los dos de los lados hademás representando a San Andrés y San Juan,

caussando yrrisión y escándalo, y siendo más digno de nota respecto de ser aquella villa puerto de mar y concurrir a ella hereges e yn-fieles de diferentes naciones; y aunque el Cauildo a procurado escussarse de concurrir a esta processión y impedir el abusso de los dichos trages no a podido conseguirlo respecto de ser muchos los cofrades y hauerlos amenazado, siendo assí que siempre an estado y están llanos de cumplir de su parte con todo lo que fuere assistencia del culto divino en la yglessia, assí en la missa como en vísperas y maytines y asistir a la processión como en ella no se mezclen cossas yrreberentes y que puedan caussar nota y escándalo».

El Cabildo no tardó en lograr el apetecido fruto de su gestión, disponiendo el obispo el 22 de septiembre «que el día de la conmemoración de San Pablo en la procesión que se haze en la villa de Lequeitio no vsen los seculares de capas plubiales ni diademas ni zetros yendo con carátulas, por ser cosa que causa tanto escándalo entre los fieles extraños e irrisión entre los que son de sectas reprobadas». Prohibió la asistencia del clero, que tampoco debería acudir al «paseo» de San Juan. Durante su visita pastoral en 1690 mandó el obispo Lepe que se celebraran en su lugar sendas procesiones a las siete de la tarde de dichos días.

En las ordenanzas de 1766 se hablaría, según ya hemos visto, de «la traslación de la arca acostumbrada hacer después de la prosección solemne que también se hace la tarde de dicho día treintta». A partir de entonces escasean las noticias acerca de la kaxarranka, sin que haya visto en cuanta documentación he consultado la menor alusión al «paseo de San Juan».

Hacia 1885 M. de Azcarraga y Régil nos legó una breve descripción del nombramiento del mayordomo de la Cofradía: «nos refieren una fiesta muy original y peregrina que suele celebrarse en esta villa el 30 de Junio de todos los años, el día siguiente de San Pedro, conocida con el nombre de *Cacharrenca* (sic.), que quiere decir *baile sobre el arca*, y la cual merece mencionarse. El objeto de esta fiesta —denominada con un nombre tan raro pero a la vez muy expresivo por las razones que ahora vamos a explicar— es dar con toda solemnidad posesión al nuevo mayordomo de la Cofradía de pescadores del cargo para el que ha salido elegido.

«Por la mañana de dicho día y después de celebrado un oficio de difuntos por los pescadores muertos, el alcalde del pueblo, vestido de ceremonia y acompañado de un escribano, se dirige, como defiriéndole al honor que se le ha conferido, al domicilio de la persona que desde el primer día del año económico debe administrar los fondos de la Cofradía y juntos se encaminan hacia la casa del mayordomo que debe cesar, donde, previas las formalidades materiales, hace éste entrega a aquél, por inventario, de todos los libros y del arca donde se guarda el dinero. Por la tarde, después de vísperas, sale desde las

Casas Consistoriales procesionalmente el Ayuntamiento, vestidos todos los concejales de frac, y entre ellos, con igual uniforme, los dos mayordomos, el entrante y el saliente, y se dirigen a la casa de éste en busca del arca de los fondos del Gremio, la cual es llevada en procesión, en hombros de cuatro robustos pescadores, dirigiéndose toda la comitiva hacia este arco-portal (se refiere al de Nuestra Señora del Buen Viaje), ante el cual, y en presencia de esta imagen de San Pedro, un bailarín danza sobre el arca, de cuyo baile procede indudablemente el nombre que se da a esta fiesta. Después continúa la procesión con la misma solemnidad en dirección de la casa donde vive el mayordomo entrante y en ella se deposita el arca, sobre la cual no deja durante el trayecto de hacer piruetas y de danzar el bailarín. Esta ceremoniosa solemnidad termina en las Casas Consistoriales. Durante este día la fiesta es completa. Ningún pescador sale al mar, a cuyo efecto se coloca en el puerto una bandera negra. Benditos sean —concluye Azcarraga— los pueblos que conservan sus antiguas y tradicionales costumbres» (13).

Eguskitza refiere en su ya citado trabajo, publicado en 1927, que vivían en su época muchos que habían conocido dos modalidades diferentes de la kaxarranka. La primera se mantuvo vigente mientras subsistió el cargo de mayordomo de la Cofradía (Antonio Alcívar fue el último, nombrado en 1902): marchaba la comitiva hasta la casa del mayordomo saliente, donde sacaban el arca a la calle, subiendo a ella el «dantzari» que portaba un pañuelo rojo de seda anudado al cuello y una caña en la mano. Interpretábase la danza en aquel lugar, ante la imagen de San Pedro y frente a la vivienda del nuevo mayordomo, donde depositaban el arca hasta el año siguiente. En lugar del mayordomo se nombraron desde 1903 un presidente (el primero fue Bruno de Larrazábal) y un tesorero. La kaxarranka se iniciaba frente a la Cofradía, donde a partir de entonces se conserva el arca, trasladándose la fiesta a la tarde del día de San Pedro para aprovechar al máximo la costera del atún. Muy de mañana colocaban en una ventana de la Cofradía adornada con flores una banderita roja con un tiara y dos llaves cruzadas. Terminada la procesión vespertina ocho jóvenes tomaban el arca en hombros, yendo sobre ella el bailarín vestido de chaqueta negra corta, pantalón blanco y faja roja, sombrero de copa en una mano y en la otra la banderita. Los chistularis entonaban la melodía, saludando aquél con reverencias a los cuatro costados del arca. El baile se interpretaba junto a la Cofradía, ante la casa del presidente y en la plazuela de Arranegui, pero si el presidente residía más allá de esta plaza el baile que aquí se interpretaba era el segundo y último (21).

#### IV. REGLAMENTACION DE LA PESCA REPARTO DE GANANCIAS

Desde muy antiguo debió de sentirse la necesidad de reglamentar mediante ordenanzas las actividades del gremio pescador; y si en un principio estas disposiciones afectarían única y exclusivamente a los profesionales locales pronto se haría indispensable el establecimiento de convenios más amplios entre localidades vecinas que aprovechaban en común determinadas calas o zonas de pesca.

Vemos así cómo el 8 de diciembre del año 1550, en presencia del escribano público Martín Pérez de Licona, procedían los mareantes de Lequeitio y de Ea a promulgar en el hospital de nuestra villa unas ordenanzas comunes «sobre la manera de echar las treças y cordel en tiempo de besuguería, y lo que debían practicar en caso de que se enlazasen los cordeles». Dicen así:

«Lo primero, que de oy dicho día en adelante por syenpre jamás en todos los tiempos que las pinaças de la dicha villa e del dicho logar de Hea se fallaren en la mar en uno a pescar vesugos en qualquier de las calas a do suelen yr, que si las treças se enpacharen entre algunos de las pinaças de la dicha villa e del dicho logar de Hea, que en tal caso el que postivamente echare las treças que las dexe al que primo las echó, luego que se espere syn más alçar e le entregue el cordel con el traul, y el que asy tomare las treças lugo que las desenpachare acuda con ellas e con la pesca que ovieron a su dueño so cargo de su juramento, y el que en lo suso dicho fuere rebelde pague de pena quatro mill maravedís, la meytad para la cámara real de sus altezas e la otra meytad para la parte obediente e más todo el daño de las treças e vesugos.

«Otro sy que sy alguno calare en los dichos tiempos anzuelo por matar pescados con cordel e se enpachare en algunas treças, que luego que el tal lo sintiere dexe sin más alçar el anzuelo e lo entregue con el cordel al dueño de la treça so pena de mill maravedís que pague la meytad para la cámara de sus altezas e la otra meytad para la parte obediente e más el daño que se rqsçiere (siguiere), e que so la dicha pena asy mismo el dueño de la treça que rescibiere el cordel con el anzuelo después que se desenpachare luego acuda con ello e con el pescado que oviere en el anzuelo a su dueño lealmente so cargo de su juramento».

Es decir, que quien lanzara un aparejo y se enredase en un plangre ajeno debía entregarlo al propietario de éste y esperar a que lo desenmarañase devolviéndole al primero el pescado que hubiera en el aparejo.

A mediados de 1536 fueron designados Nicolás de Arrieta, Martín de Erquiaga y Rodrigo de Arrieta para que desde el 14 de julio hasta el día de San Pedro del año siguiente se ocuparan de «faser la venta e presçio de la sardina que durante el dicho tienpo mataren los dichos sardineros... e alçar la seña los días e tienpos que esto quisieren, que vayan o estén en la mar (a) pescar sardina». Cada uno tendría bajo sus órdenes una «coadrilla» de cuatro embarcaciones sardineras, correspondiéndole al primero las de Martín de Zاراcondegui, Sancho de Ormaegui, Sancho de Meabe y Domingo de Ocamica, a Erquiaga las de San Juan de Zاراcondegui, Martín del Portal, Martín de Meabe y Domingo de Echano, y a Rodrigo de Arrieta las de Ochoa Sáez de Ybarra, Pedro del Puerto, Martín de Aróstegui y Pedro de Meabe. Ninguno de ellos debería llevar a la mar «más redes para pescar e matar sardina de las que los dichos benteros e señeros e los dos de ellos o el uno en ausencia de los otros mandaren e señalaren, so las penas que de ynso serán contenidas, e que esta ausencia de benteros se entienda de esta villa e su jurisdicción e mar». Decretaron además «que durante el dicho tienpo ninguno de los dichos benteros e señeros e sardineros no heche ninguna red ni redes por de dentro al sardinero que de primero hechare la red e començare a çerrar el manjue ni le impida en ninguna manera, saluo que le dexen çerrar el tal manjue pacíficamente sin ningún inpidimiento so pena que el que o los que lo contrario hizieren e le ynpidieren sy en e lital manjue mataren de un millar de sardina abaxo cada pinaça que la que así de menos del dicho millar matare pague de pena luego un florin de horo para los dichos mayordomos e benteros e se le adplique a la sardina al que así matare e pagare la dicha pena, e sy de un millar arriba matare que pierda toda la sardina e sea la mitad para el que primero hechó la red e començó a çerrar el manjue e la otra mitad sea para los dichos mayordomos e benteros».

Andreu Morera describe así esta modalidad de pesca a la manjúa: «La pesca a la manjúa suele practicarse en primavera y al revés que la pesca a la ardora, de día: Cuando los pesqueros observan la presencia de delfines en el mar, van siguiéndolos hasta que éstos hallan el banco de sardinas y acorralándolo por todas partes, las apiñan como si quisieran saltar del agua —esto es lo que se denomina levantar la manjúa—; luego el barco procede a calar la red de cerco alrededor del banco, evitando el encuentro con delfines, que destruirían la red, y en seguida que el pescado queda concentrado en el copo se cobra a bordo» (24). Respecto a tales cuadrillas o compañías dice M. Rubio: «En la pesca a la manjúa, tan frecuente en el Cantábrico, llaman compañía al conjunto de embarcaciones pesqueras que acuden a cercar un bando de sardina o anchoa que, acosadas por los delfines, se reúnen y acercan a la superficie todo lo que pueden. Como es fácil ver la sardina huyendo de los delfines y son muchos los pes-

cadores que acuden al banco para pescarlas, y sólo uno puede hacer el cerco sin peligro de que el banco se desparrame, hay la costumbre de que el primero que llegue al banco haga el cerco, pero tiene la obligación de dar parte del lance a todos los que hubieran llegado antes de que se hubiera terminado de largar la red. Cuando la pesca está ya cercada, entonces los demás pescadores que han ido llegando entretanto intervienen en la operación de cobrar la pesca y llevarla a tierra, donde su producto se distribuye entre todos a partes iguales (25).

Del producto de las pescas ordinarias percibían ocho años después «el mayordomo una por ciento y el maestro tres quiñones y más al respecto de como lleba cada mareante».

Como otros muchos puertos de nuestra costa, cuenta Lequeitio con una gran tradición ballenera cuyas primeras noticias datarían aquí, según Cavanilles, del 11 de septiembre de 1391. Se practicaba esta pesca desde el equinoccio de septiembre hasta que las aguas empezaban a templarse, capturándose entre 1517 y 1662:

1517	...	...	...	...	2 ballenas
1531	...	...	...	...	2 grandes y 1 pequeña
1536	...	...	...	...	2 grandes y 1 pequeña
1538	...	...	...	...	6
1542	...	...	...	...	4
1543	...	...	...	...	1
1545	...	...	...	...	3 grandes y 1 cría
1550	...	...	...	...	2
1570	...	...	...	...	1
1576	...	...	...	...	2
1578	...	...	...	...	2
1580	...	...	...	...	3
1608	...	...	...	...	1
1609	...	...	...	...	3 grandes y 1 pequeña
1611	...	...	...	...	2 pequeñas
1613	...	...	...	...	2
1617	...	...	...	...	1
1618	...	...	...	...	1
1619	...	...	...	...	1
1622	...	...	...	...	1 con su cría
1649	...	...	...	...	2
1650	...	...	...	...	2
1657	...	...	...	...	2 con 2 crías
1661	...	...	...	...	1
1662	...	...	...	...	2 pequeñas (14).

Del 25 de enero de 1550 datan unas ordenanzas cuyos doce capítulos contienen datos de inestimable interés para el conocimiento detallado de muchos aspectos de esta pesca de la ballena. De las embarcaciones sólo se exigía que llevaran «seis marineros o perçonas que no sean marineros». Capturada una ballena, la primera embarcación en herir, incluso si «la arma con que aya ferido le salliere o quebrare e rronpiere e otra pinaça feriere», recibía la cuarta parte de la cabeza y cola y las nueve o cinco siguientes, según se tratase de ballenas grandes o pequeñas, las tres cuartas partes restantes, incluyéndose en el reparto de las grandes las embarcaciones que aun cuando no intervinieran en su captura hubiesen herido «la vallenga menor», considerándose al parecer como tales las que medían menos «de veynte codos conplidos». Se dice en otro capítulo que a las seis primeras pinazas que arponeaban una ballena menor les correspondía la tercera parte del valor de la cabeza y cola, «e de la dicha terçia parte la pinaça que la tal vallenga feriere (primero) llebe la quarta parte e las otras çinco pinaças yguoal grado las dos terçias partes, e lo demás partan ygoalmente las otras pinaças así las primeras». El resto de las ballenas se repartía a partes iguales, incluyéndose aquellas «pinaças» o «vateles» que acudieran antes «que les salgan el espíritu», es decir, mientras aún estuvieran vivas. Por aquella época debieron de empezar a utilizar en Lequeitio nuevos jabalines de gran tamaño originarios de Terranova, a cuyos propietarios se les concedía un premio de tres reales. Las estachas eran de treinta hilos y setenta brazas de longitud, debiendo ser examinadas por los mayordomos, «e si por caso alguna vallenga le ronpiere e le llebare algunas braças de la tal estacha, la tal pinaça e maestre de ella pueda andar con la dicha estacha faltosa durante el año de los tales mayordomos llebando los probechos como los otros maestros que trayan estachas enteras». A la primera pinaza en herir una ballena mayor se le concedía por la estacha un premio o «ventaya» de cuatro quintales y de dos quintales a cada una de las nueve siguientes, y siendo la ballena pequeña dos quintales a la primera y uno a cada una de las cinco siguientes. Lo mismo si utilizaban estachas para congrio. Si alguna persona resultaba herida durante la pesca se descontaba del importe de las ballenas el gasto de botica y cirujano, pero no se pagaban los daños en remos y aparejos. En el apéndice I puede verse el capitulado completo de estas ordenanzas.

El 2 de julio de 1558 declararon los cofrades tener costumbre de pagar cada tripulación un mareaje «para los gastos, costas e serbiçios cumplidos y neçesarios a la dicha Confradía, para lo ordinario como para lo estra hordinario» y que «todo ello ansí consentimos e asentamos (e) promettemos de acudir e dar a los dichos mayordomos por cada nao e pinaça un mareaje segund dicho es, sacando de lo que ganaremos como ttenemos uso e costunbre e para ansí conplir

e pagar e acudir promettemos e obligamos con nuestras personas e vienes e de los dichos nuestros hermanos consortes abidos e por aber».

Un manuscrito fechado el 4 de julio de 1608 da cuenta del reparto de una ballena entre las diecinueve pinazas que la capturaron el 25 de diciembre del año anterior, «según las hordenanças que en razón de tales ballenas ay y contiene en la arca de la dicha Confradía». Tomadas en consideración «las aberías y malos susçessos que susçedieron, así la muerte como las otras aberías, y sacando las bentajas según costumbre», correspondieron a cada pinaza setenta y dos reales, llevándose el vecino de Ondárroa San Juan de Aluquíz «su bentaja de xabalín grande» consistente en «quatro reales, según contienen las dichas hordenanças ut supra».

Seguramente no fue esta la primera ni única ocasión en que lequeitianos y ondarreses se repartieron una ballena, pues según declararían a mediados del siglo XVII los representantes de ambas cofradías «la costtumbre que se ha tenido astta el día de oy entre los nabeganttes de anbas las dichas cofradías y villas en herir y mattar las ballenas hera que no enbargante que el primer heridor de las dichas ballenas fuesse de vna de las dichas villas y cofradías erían los de la otra y todos los de anbas villas y cofradías los herían mienttras las alcanzaban bibas y tiraban y lleban todos su partte, y que la repartiziión de lo proçedido de las ttales ballenas les cauía a cada marinero muy poca cossa respectto de la mucha gente que de anbas villas y cofradías concurrían en mattarlas, y muchas veces los maestres de las chalipas no solamente (no) tenían aprobecamiento mas antes bien mucho daño en sus aparejos, y entre los vecinos de anbas las dichas villas y cofradías suelen hacer enquentros y contiendas».

Y para remediar tan anárquica situación redactaron en Lequeitio el 3 de mayo de 1644 una escritura de concordia donde se establecía:

«Conbiene a saber, que las ballenas que los mareantes de las dichas villas y cofradías tubieron primero heridas no hieran los marineros de la otra villa y su cofradía, sino que al primer heridor y los de su villa y cofradía se les deje que la matten, salbo que aunque como ha dicho los de la vna villa y cofradía ayan herido primero las ttales vallas si a ttodos ellos se les solttare, andando sueltta ayan y puedan herir el que de ellos primero pudiere, y a este tal tanpoco le puedan herir ni hieran los de la otra villa y cofradía. Y si el dicho primer heridor estando asido con la ballena se biere en nezessidad de socorro por falta de sus consortes vezinos de su villa y cofradía para asegurar y matar las dichas vallas, así por estar los dichos vezinos lejos o por otra nezessidad que se le ofresca, pidiendo en ttal heridor primero el dicho socorro a los de la otra villa y cofradía, lo qual a de ser por nezessidad y no por su gusto, se le ayan de po-

der dar aquellos a quienes pidire y ellos an de poder herir en ttal casso y no en otra forma y tirar y llebar su aprovechamiento conforme hirieren e se conbinieren.

«Ytten con condizi3n expresa que ans3 mismo se pone entre las dichas parttes en la dicha conformidad, que heriendo la cr3a de qualquier ballena qualquiera de los dichos puertos primero y los del otro puertto la madre, sea obligado el ttal heridor de la cr3a de no herirla con la sangradera ni mattarla con ynttenci3n de hazer agrabio a los del otro puertto y su cofrad3a y mareantes (26), pena de cinquenta ducados.

«Yten con condizi3n que ans3 mismo ponen en la su conformidad que en casso que concurran junttas las chalupas o barcos de anbos dos puertos puedan hazer compa3a por que no agan da3o ni estorbo y se aseguren las pescas, y que esta compa3a en ttal casso aya de ser y sea que ans3 para los de una villa como para los de la otra en ttodo tiempo que ttal acontezca.

Yten ans3 mismo con condizi3n que si la chalupa que saliere del puerto de la dicha villa de Hondarroa de rettaguardia no aya de passar ni passe del puesto que dizen de Mocoburua para esta villa de Lequeitio y su puertto si no fuere en seguimiento de dichas vallenas, ni ttanpoco passen ni puedan passar los de la dicha villa de Lequeitio del dicho puesto de Mocoburua para all3 si no fuere en seguimientto de las dichas vallenas que en ttal ocasi3n se descubrieren por sus attalayas o en otra manera, pena de cinquenta ducados que as3 mismo lo ponen por pena conbenzional...». Se trata a continuaci3n de los aparejos llamados «cordas», para la pesca del congrio, cuesti3n a la que nos referiremos en otro lugar.

La concordia fue anulada por sentencia pronunciada en Valladolid a 14 de febrero de 1676, orden3ndose «que las dichas cofrad3as y sus cofrades mareantes de ellas y dem3s vezinos de anbas las dichas uillas en la mattanza y pesca de ballenas guarden la forma y costunbre que tten3an y obserbaban al tiempo». Pretend3an al parecer evitar diferencias que sol3an surgir al entrometerse embarcaciones de uno de los dos puertos en la captura de piezas que ya hab3an sido heridas por las del otro sin lograr asirlas. Tal se da a entender en una carta en que meses despu3s se notificaba a la Cofrad3a la confirmaci3n de la sentencia de Valladolid, motivo por el que dec3a el autor de la carta estar «no poco mortificado». Dispon3ase en la sentencia de revista «que teniendo aferrada y asegurada la vallena que no entren a herir los de vn puerto al de otro... que teniendo asegurada y aferrada con harpones no enbarajen», por creer que los jueces, seg3n dice el autor del escrito, «que aferrada vna vez se asegura la pesca y caza, y no es ass3 porque se suele soltar muchas veces» y por consiguiente «los barcos que han herido vna ballena y han aferrado no son due3os de ella porque avnque

al parecer está asegurada no lo está en la realidad y no lo estando aquella vallenga es pez de la mar a que tiene derecho de herir qualquiera otro de fuera, y contra esto no se qué apoyo o fundamento puede hauer.. Por otra parte, diciéndose en la segunda sentencia «asegurada y aferrada con harpones», había de entenderse que «no estando sino con vn harpón no está asegurada ni aferrada y pueden herir los de otro puerto».

Otro motivo de diferencias entre lequeitanos y ondarreses fue la violación de los límites fijados para la pesca. De 1687 data una protesta en que una de las cofradías, al parecer la de Ondárroa, manifiesta haberle informado el «señor Martín, nuestro ttalaiero» que las embarcaciones de la otra habían rebasado «la puntta de Yloa en San Satten, contraviniendo a la forma de pescar ballenas, porque los de vn puerto no pueden passar afuera de su jurisdición asta las vsttas (de) los ttalaieros, y en esta consideración se a junttado dicha Cofradía y nos ha dado orden para que se de quenta a los cofrades de ésa se siruan a no dar mottiuo aya nuevos pleyttos y diferencias, sino que cada vno esté en (su) tteritorio en conformidad a la carta executoria y preuilegios que ay en esta razón, asta ttomar sus vsttas los ttalaieros en lo que ttoca a cada vno».

En alguna ocasión se arrendó a forasteros el derecho a utilizar el puerto de Lequeitio como base de operaciones balleneras, citándose en los archivos un documento del año 1601 contenido en el registro del escribano público Cristóbal de Amézqueta y según el cual «parece hauer otorgado la Justicia y Reximiento de esta uilla, sus veçinos y cofrades mareantes de Señor San Pedro escritura de arrendamiento del puerto de la dicha uilla a Juan de Echenaguçia a Juan de Mendieta y Andrés de Çuri, vecinos de la uilla de Guetaria, para que en él puedan libremente pescar con sus chalupas, gente y armasón de ballenas, sin estorbo ni ynpedimiento alguno».

Una de las misiones que se le confiaban al atalayero en las ordenanzas de 1766 consistía en «reconocer y distinguir los peces maiores, como ballenas, gibarttes, trompas y demás peses de semejante respecttiba calidad, y assí distinguiendo alze en el montte y paraçe que se pueda descubrir desde la villa y assí parte de esta, como hasta aquí ha sido de vso y costtumbre, las respecttibas señas de vadera blanca o sábana que se le deberá entregar por el mayordomo, y esto se entenderá de vallenga, y palo seco para gibarttes y trompas (aunque estas últimas rara vez se suelen acercar, sino que comúnmente se han esperimentado de ttres a quatro leguas desde este puerto) visible y assí mismo assí a la parte de esta referida villa para que se puedan diuisar y distinguir, y de este modo preuenirse cada tripulación con las respecttibas armas e instrumentos necesarios y salir del puerto los que quisieren assí preuenidos a procurar su man-tanza, y en caso de que ttodas o algunas de las chalupas estuvieren



en la altura, baxura u otra parte pezcando, haia de humear en dicho monte de calidad y con ttantta nouedad que vengan en claro conocimiento de que dicho thalaiero ha descubiertto ballena u otro pez grande, y en ttal caso assi echo humo, las dichas chalupas que quisieren para que tengan acci3n y derecho al pez que se lograre buelban sin dettenci3n, y las que no quisieren puedan proseguir en su pezca».

Para poder participar en los beneficios de estas pescas debían las chalupas prepararse a tiempo y «procurar como las demás chalupas el seguimiento y logro del tal pez, sin que se piencie que saliendo antes que le intrrodusgan más assi al puertto de la piedra llamada Amandarri tendrán acci3n ni derecho a dicho pez assi muerto y logrado».

A los arponeros de las dos primeras embarcaciones que hiriesen una ballena les correspondían «las adealas de zapattos a que ha sido de costtumbre respecttivamente, más al primero que al segundo», y al atalayero «sus acosttumbrados derechos». Caso de suscitarse alguna disputa sobre el particular, ordenaron en 1766 que «se esté y pase por lo que dígen dos yndiuiduos desintteresados de esta referida su Cofradía y naturales también de esta villa, los más ancianos en hedad; y quando por ellos no se decidiere el puntto hagan otros assi ancianos y de las mismas circunsttancias, que nombrará el maiordomo, y se esté y pase por la declaraci3n suia, y en caso de discordia también el maiordomo nombrará tercero en discordia a cuiu declaraci3n se deberán sometter unas y otras parttes, y sin más dilixencias se procederá conforme a ella».

En tiempos de Azkue se recordaba un dicho referente a dos afamados balleneros lequeitianos apodados Kolondriño: «Nok il dau baloia? Kolondriñon seme Kolondriñoak. Etxeak abea dok» (¿Quién ha matado la ballena? Kolondriño, hijo de Kolondriño. La casa tiene viga) (3).

Al dueño de la chalupa, siendo miembro de la tripulaci3n, solían corresponderle cuatro mareajes, «dos por la chalupa, uno por la esttacha y otro por él mismo; y lo mismo se deberá contribuir en las matanzas de los demás peces maiores en que se hubiesen valido de la esttacha; y al rematante del mareage lo mismo de cada chalupa se le dará el suio, o aquella parte que le correspondiere conforme a las cláusulas del rematte (véase capítulo VII), si bien «en la distribuci3n que se hiciere de dichos peces maiores o su valor e importe no haia de ttener mareage en ttodas las chalupas (el rematante), sino a lo sumo en quattro en la ballena, trompa y gibarte, y no tenga en otros peses maiores», añadiéndose que «estto sea y se enttienda con que las chalupas lleguen hasta el número de ocho, pero siendo de hay abaxo no tenga sino dos mareages e elecci3n del mismo remattante, que podrá hacer como más le conbiniere en su probecho y vti-

lidad, haciéndose cargo de la ganancia que cada una de las chalupas tubiere y de la gente y tripulación entre quienes se deberá distribuir la tal ganancia, deduciendo gastos como corresponde en qualquiera razonable y lexítima distribución, en cuio particular no tenga acción ni derecho a más parte, sino que se ha de dar por satisfecho con dichos respectibos mareages».

Al igual que doscientos cuarenta años atrás se prohibía en las ordenanzas de 1766 extender las «tersas» donde otra embarcación las hubiera ya lanzado, «siguiéndose de ello mucho perjuicio a la chalupa que assí tenía echadas con anticipación, pena de dos ducados si maliciosamente assí hiciere o sugettar no se quisiere a la primera chalupa arreándola sus tersas... y amás deberá pagar a la primera chalupa los daños y perjuicios que experimentare con declaración sola de su maestre, sin que se requiera otra justificación».

Considerando también «que por quantto a las precitadas manxuas suelen concurrir dos y más chalupas e inxusttamente embarazan la pesca a la primera chalupa que tiene echada su red a la ttal manjua de sardina extendiendo la segunda chalupa enttre ésta y la red de la primera, de que se ha seguido muchos debattes, quimeras y questiones, con las que arrojan en injuria y perjuicio de la primera chalupa redes llamadas trainas con que circulan a la ttal manxua y a la primera chalupa no dexan lograr bajo de varios pretexttos que suelen alegar los tales que con sus redes y trainas cometen los tales excesos», acordaron «que teniendo assí exttendida su red alguna chalupa no sea otra osada de exttender la suia en forma referida su traina, sino sin perjuicio ni quexa de la primera que espera su fortuna en la ttal manxua, y por ttantto no le deben desbanecer acaso, como muchas veces ha sucedido, deshaciendo la fortuna de la primera y no logrando la segunda ni demás que assí exttienden redes y trainas sino fomenttando quimeras criminosas, injuriosas y perjudiciales, y assí cumplan esta ordenanza bajo de diez ducados por cada vez que assí hicieren, aplicados para la referida chalupa y su tripulación por mittad, y más tengan la pena de ttres ducados aplicados para la referida Cofradía, como desde luego assí quedan unos y otros ducados, de los quales diez los cinco haían de ser y sean para el dueño de la chalupa y redes y los ottros cinco para la tripulación, reparttibles como si fuesse ganancia de la pesca, y esto aunque dicha primera chalupa haía logrado o logre por casualidad rara alguna pesca en la tal manjua; y no pagando los tales que cometten semexanttes excesos volunttariamente, el maiordomo les (re)ttenga en su ganancia de pesca maior, dándosele también a éste de los primeros ducados lo mismo que le corresponde en las venttas y compras de ttales pescados, como son congrio, atún, merluza y besugo».

Las ganancias se repartían como sigue: el «dueño de la chalupa por ella y redes pescando sardina en manjua, haía y tenga para sí

la mittad de quantto se pescare; pero siendo la pesca lograda con raba haía y tenga para sí dos tercias partes y la ottra sea para la ttripulación, con aduertencia de que en el primer caso tendrá su mareaxe igual que otro el maestre de chalupa, pero no en el segundo, en que se deberá contenttar con las referidas dos tercias partes de la pesca de sardina, y no hallándose el mismo dueño en la chalupa igualmente deberá satisfacer al maestre de sus propios efectos el mareage que le corresponde, sin que se numere ni haían de numerar por parte de la tripulación para la contribución de la ganancia, sino que ésta corre y ha de correr como hasta ahora a quantta del dueño de chalupa y redes, e igualmente el limpiar éstas ha sido y en adelante deberá ser de quantta y costta del mismo dueño de la chalupa en qualquiera de los dos casos, y assí que llebe media ganancia o dos tercias partes; e igualmente a quantta del mismo han de ser las velas y luces necesarias para beneficiar la ttal sardina que se pescase con raba como en manxua; y en ambos casos deberán contribuir al remattante del mareage con sus respectibas porciones y a medias, sin embargo de que el dueño de la chalupa y redes lleva las dos tercias partes de la pesca, pues para esto pone chalupa, redes y consume raba, pero en el gastto tampoco piensen haía diferencia, sino que el que se hiciere de pan, vino y ottra qualquiera cosa por la gentte de la ttripulación y otros sugettos que por ellos hubiesen sido llamados para beneficiar la ttal sardina lograda en manxua o con raba, el dueño de la chalupa y la gentte de su tripulación haía de contribuir a medias, y sobre esttos gasttos y otros que son vsittados hacer juntándose como buenos hermanos para la distribución de la ganancia que hubiesen logrado en qualquiera género de pesca no pueda prettender ni prettenda acción ni derecho el remattante del mareage suponiendo que se le sigue perxuicio en ello, pues de inmemorial tiempo a esta parte ha entrado y en adelante deberá entrar con ese conocimiento del ningún derecho ni acción ni motibo de quexa, como también han formado ni deuido formar hasta haora las veces que la gentte de la tripulación expende agradablemente alguna cantidad de poca consideración, como ni tampoco han ttenido derecho ni acción ni motibo de quexa los dueños de chalupas en semexantes casos de dispendio, sin embargo de que le competten por su chalupa dos mareages». Además de los marineros de ración entera había «muchachos» que únicamente percibían «assí medio mereage o sus dos tercias partes».

Dice Azkue que «entre los pescadores de Lequeitio, antes no se incluía en la partija una parte del dinero de la pesca de la merluza. A los que pescaban grandes merluzas se les daba el dinero de una libra. El dinero de las pescadillas (merluzas pequeñas) solía ser repartido entre los de ración entera. Este dinero tenía el nombre de *zero-dirua* (27). No tenían participación en él ni los de media ración

(los muchachos) ni los remeros equilibristas, generalmente pescadores aldeanos», llamados *orekariak* (3).

En las mismas ordenanzas de 1766 se trata con amplitud del reparto de hallazgos casuales en la mar, transcribiéndose en el apéndice II los capítulos referentes a esta cuestión.

## V. EMBARCACIONES Y ENSERES DE PESCA

La construcción de embarcaciones en Lequeitio está documentada desde el 19 de febrero de 1338, fecha en que el prestamero Lope García de Salazar sentenció en el arenal de la villa que no se cobrase tributo alguno a los lequeitianos por la madera que sacasen por el canal ondarrés de Amallo para construir su casa, nao, pinazas, viña o seto, debiendo jurar sobre los evangelios que no se la llevaban para revender siempre que los de la villa vecina albergaran dudas acerca del destino que pensaban darle (ver apéndice III).

Léese en unas ordenanzas de 1486 «que a la vota de los navíos e al sacar suelen tomar los maderos que facen en el puerto para las ymadas o alzaprimas o para otras cosas», mandándose «que (quienes) tales maderos quisieren tomar que fagan saber primero al dueño, e luego la nao botada que ge los ponga en el lugar do el dueño quisiere en la ribera, e si algunos de los navíos quebrantaren la madera e se dañaren que ge lo paguen a vista de los carpinteros, e para otra cosa ninguna no liebe maderos so pena de veinte marabedís para los jurados por cada vez» (28).

En la «Ordenanza sobre los derechos que deben dar las naves a la Fábrica de la Iglesia», promulgada el 23 de marzo de 1536, se dice «que qualquier personas vecinos de esta villa como de otros partes que hizieren naos o pataches e carabelas e zabras e fustos para fuera de esta villa en el astillero de ella..., de qualquier mando e calidad que sean las personas e los naos, por el coste en vassos de la dicha iglesia de Nuestra Señora ayan de dar e pagar a la dicha iglesia e maiordomo los duegnos e fabricantes de las naos tres mill por cada vna nao o galeón o azabra o fusta, es a saber, que los tales naos e fustos de qualquier manera que así se fabricaren en el astillero de esta villa e comarca, e se votaren con los vassos de la dicha iglesia, ayan de pagar centenales de toda (...) e ganancias que oviere e facieren (...), segund por pibilegio antiguo e costunbre tiene». Aquel mismo año declaraba un tal Martín Pérez de Olea haber recibido de San Juan de Ormaegui, mayordomo de la parroquia, «los vassos de madera de botar naos para que pudiere botar la nao que fabricó en el astillero de esta villa».

Según el historiador Guiard «Lequeitio utilizó desde antiguo para asiento de gradas y tejavanas de obraje naval las orillas del río descendente por junto a la ermita de Santa María Magdalena de Acurtua y por la casa de Zubieta y por Isunza hasta desaguar en el mar; en 1338 se menciona ya «la arena del puerto de Lequeitio» con la definición que este vocablo mostraba en Bilbao y en Plencia; finalizando aquella centuria aparece localizada en el paraje dicho Acurtua la obra regular de mástiles y quillas, que luego eran navegados a los propios astilleros de Zubieta. También se menciona un fondeadero mayor en Bosinsaurreta (¿Bustinzaurreta?).

«Conoció una agitación de progreso inmediatamente del paso al villazgo; así se infiere de diferentes testimonios de sus archivos, cartas-mandamientos y privilegios y sentencias en razón de edificios, residencia y moradores, regulación de aranceles de pesca y otros. Entrando el siglo XV logró extendidas para sus vecinos las franquezas y libertades que por su merced real gozaban los puertos mayores del Señorío en las pesquerías del norte de la península y en las ciudades comerciales del reino de Castilla.

«En los tiempos primeros del villazgo se concentraba en el puerto de la desembocadura del Lea la actividad de los lugares comarcanos, Aulestia, Guizaburuaga, Amoroto, Mendeja, Murélagu, Ispáster. Como se consolidase la institución comunal en Lequeitio, la villa pretendió luego retener para sus vecinos todo el beneficio de la navegación y pesca, semejantemente a como acaeció en los más de los villazgos; se abrió aquí ya en el siglo XIV la sucesión de pleitos en orden al aprovechamiento de los montazgos, pugna tenazmente mantenida porque la villa codiciaba maderamen abundante para sus edificios y embarcaciones y los ferreros de aquellas cofradías o anteiglesias lo necesitaban asimismo para carboneo. Particularmente contendió con Ondárroa por la utilización de maderas y su porteo en Amallo.

«La nomenclatura de montazgos, para aprovechamiento en la industria y comercio naval, es aquí de extensión semejante a la de otros puertos vizcaínos: Arechucaondo, Ateguen, Lecuaitu, Otoyó, Sarasúa, Idoyeta, Igoz, Ballestegui, Arteaga, Uscola, Burgueya, Leiabe, Usaa etc.» (28).

Añade el mismo autor que en 1550 había en Lequeitio cincuenta y tres pinazas con tripulaciones de unos seis hombres, siendo su dotación en 1591 de diez a doce marneros. Los maestros eran en 1574 Juan de Arrieta, Martín de Iracegui, Domingo de Unda, Juan de Aguirre, Domingo de Algorta, Sancho de Lea, Juan de Zatica, Juan de Ibarra, Sebastián de Cenarruza, Sebastián del Puerto, Nicolás de Zabalá, Martín de Garica, Martín de Helancho, Juan de Mutio, Martín de Arrieta, García de Arriaga, Domingo de Cearra, Pascual de Erquiaga, García de Licona Pedro de Allona, Martín de Lea, Domingo de Dendarí, Juan de Urriola, Juan de Aguirre, Juan de Erquiaga, Martín de Li-

cona, García de Lea, Juan del Puerto, Cristóbal de Arteita, Martín de Longare, Martín de Meabe, Juan de Hesano, Pedro de Urquiza, Sancho de Bellida Juan de Herrérica, Martín de Urquiza, Ochoa de Marcua, Martín Bonu, Juan de Aróstegui, Martín de Insaurraga. De 1864 menciona treinta y dos lanchas de altura, once traineras, nueve potines, seis botes y dos lanchas de cubierta, con una dotación total de unos quinientos hombres (28).

No existen hasta fecha relativamente reciente noticias que nos permitan conocer con algún detalle las características de las embarcaciones de pesca lequeitianas. Se citan con gran insistencia las pinazas, bajo cuyo nombre se agrupaban toda suerte de lanchas, tanto de altura como de bajura, y es raro el documento en que se las diferencia de otros tipos de embarcaciones, como los bateles que en 1550 se utilizaban también en la captura de ballenas. Había además pinazas de «carreo» dedicadas al transporte de mercancías, siendo una de las más antiguas de que tengo noticia la llamada *Nuestra Señora*, cuyo propietario Sancho de Barreno solicitó de la Justicia en 1601, junto con Martín de Cearreta, dueño de la «zabra» *Sant Martín*, certificado donde constase «de cómo ellos heran vecinos y naturales de esta dicha villa y como tales gozaban de la dicha vezindad y franquezas y essecuciones y libertades que se deuen guardar». Planeaban realizar a Galicia un viaje «con mercadurias», siendo de cuatro hombres la dotación de aquellas embarcaciones. De 1838 es una descripción de *La Guadalupe*, construida en Fuenterrabía por Francisco Ydoaga. Se encontraba entonces en el puerto de San Sebastián, siendo su propietario el lequeitiano Angel Garayo, refugiado en San Juan de Luz «por cauza de las actuales circunstancias». A juzgar por sus medidas, tomadas por el carpintero de ribera Ramón Espantosa, se trata de una lancha de las llamadas de tráfico: «cuarenta y tres pies y dos pulgadas de eslora; treinta y nueve pies siete pulgadas de puntal; diez pies y tres y media pulgadas de razel. Su porte de dose toneladas y un quinto de otra, y su valor con inclusión de la arvoladura, jarcia, velamen y demás efectos de un armamento de diez y siete miel reales vellón».

Diecisiete años antes había en Lequeitio 22 embarcaciones «de número o de altura», llamadas así por ser «las que componen el número de voz y voto de la cofradía». Desplazaba cada una cinco toneladas, con tripulaciones que oscilaban entre dieciséis y veinticinco hombres. Eran las llamadas *Nuestra Señora de la Antigua*, *San José* (2 de igual nombre), *San Pedro* (5 de igual nombre), *Animas* (2 de igual nombre), *San Andrés* (2 de igual nombre), *San Antonio* (3 de igual nombre), *San Juan* (3 de igual nombre), *Santa Ana* (2 de igual nombre), *San Francisco Xavier* y *San Nicolás*. De las «lanchas menores o potines o sardineras» se dice que «se emplean a la pesca de sardina y anchoba en las estaciones de primavera y verano, retirándose en la de invierno a ocuparse en la pesca de dichas lanchas de al-

tura». Eran veintiocho, desplazando cada una dos toneladas, excepto una de las llamadas San Pedro, de una tonelada. Había 4 de nombre San Juan, 4 San José, 6 San Pedro, San Agustín, San Nicolás, 2 San Francisco Xabier, 2 San Ignacio, 3 San Antonio, 4 San Andrés y San Francisco. Los marineros eran en total 476.

Abundan las descripciones más o menos documentadas de las lanchas balleneras de nuestra costa, si bien no parece probable que salvo posibles excepciones existieran embarcaciones dedicadas especialmente a esta pesca, muy esporádica, sino que se ocuparan en ella las mismas que a diario faenaban tanto en las calas de altura como en las de bajura, y vemos así cómo, entre otros muchos ejemplos que podrían citarse, el marineró Domingo de Lequeitio pescaba un día de 1505 en aguas de Guetaria «con su pinaça e aparejos para pescar sardinas, e assí bien tenía su aparejo de ballenas». En el escudo de la villa se representa una pinaza tripulada por cuatro remeros, el patrón y un hombre que asomado a la proa sostiene en su mano derecha un arpón, dirigiendo la mirada hacia una ballena y un ballenato que nadan sobre las olas. Lo circunda una divisa donde se lee «Reges debellavit, horrenda cette subjecit, terra marique potens Lequeitio».

Aunque se trate de lanchas bermeanas, creo interesante referirme a una descripción de 1844 debida a J. A. de Iradi, ya que sin duda no serían muy diferentes de las utilizadas en aquella época por los marineros de nuestra villa. Las de altura medían treinta y cuatro y medio pies de quilla, treinta y seis y dos tercios de eslora, ocho y medio de manga y tres y medio de puntal. Constaba su aparejo de un palo mayor de treinta y cinco pies de largo, con verga de dieciséis, y de un trinquete de veintiséis pies de largo con verga de doce. La vela mayor («naguziya») tenía de gratil medio pie menos que su verga, la caída de sotavento veinte pies, la relinga de barlovento treinta pies y el pujamen veintiocho; la de trinquete («trinketa»), de gratil el largo de la verga, la caída de sotavento catorce pies, la de barlovento veinticinco y el pujamen veintidós. Cuando arreciaba el viento, haciendo peligroso el empleo de estas velas, sustituía al trinquete un borriquete («baliztoi» o «burriketa») de dieciséis pies de largo con verga de ocho. Su vela tenía de gratil el largo de la verga, caída de sotavento nueve pies, de barlovento diez y de pujamen nueve. Junto al trinquete solían izar los lequeitianos una pequeña vela llamada «serberano». Las embarcaciones sardineras de la misma época tenían veintiséis pies de quilla, veintiocho de eslora, seis y un tercio de manga y dos con diez de puntal. El aparejo era semejante al de las anteriores (29).

Es bien conocida la noticia de M. de la Paz Graells sobre las traíneras vizcaínas de la segunda mitad del siglo XIX, «análogas a las de los barcos balleneros, sumamente ligeras, lo mismo a vela que a remo; pero en el primer caso están expuestas a volcar, lo que en fuertes temporales no ha dejado de causar infinitas desgracias. La quilla

es ligeramente curva, disposición que les permite virar con suma facilidad» (30). Añade a esto C. de Echegaray que el palo mayor de estas traineras tenía seis metros, y su verga cuatro metros con tres centímetros; el de trinquete cinco metros de longitud y su verga tres metros y diez y siete centímetros, utilizándose el tallamer y trinquete de correr en caso de temporal (31).

En el último tercio de aquel siglo escribía Labayru que «la trainera vizcaína se halla montada por diez y seis remos, manejados por otros tantos tripulantes. El número de pescadores en cada lancha es, por tanto, de diez y siete» (15). Según el etnólogo Aranzadi «el patrón vasco tiene más confianza en gobernar de pie con un remo por la banda de estribor, que no con el timón». Dice que el palo mayor era de 9,77 en las embarcaciones de quilla 9,49, llevando a proa un trinquete de 7,25 o un burriquete de 4,46 (en las sardineras 3,35 o 2,23), y que ninguna de las velas era latina aunque tenían la antena (a sotavento) mucho más corta que la relinga (a barlovento), como el grátil lo era más que el pujamen, con dimensiones proporcionadas a palo y verga (32).

A principios del segundo cuarto de este siglo se utilizaban en nuestra costa diferentes tipos de embarcaciones que J. de Tellaeche clasifica en dos grupos, de altura y de ensenada. Por no utilizarse todavía las de vapor en los tiempos a que se refiere este ensayo, haremos sólo mención de las propulsadas a vela. En el primer grupo incluye las boniteras, muy parecidas a las antiguas, pero con cubierta y de mayores dimensiones. Para entrar y salir de puerto se valían de 6 u 8 remos. Debido a la gran superficie de sus velas perdían fácilmente el equilibrio, por cuya causa colocaban en la banda de barlovento, sobre unos soportes de hierro, vergas y remos cuyo contrapeso equilibraba el momento de escora provocado por el viento. El mástil era móvil y de complicada maniobra. Los cascos, de madera, medían de 15 a 16,90 metros de eslora entre perpendiculares, 4 a 4,65 de manga en el fuerte, 1,40 a 1,54 de puntal en el centro, y 0,90 de calado en popa. Dado su escaso plano de deriva necesitaban orza para navegar a bolina que era desmontable como el timón. Al segundo grupo pertenecían las traineras a motor y vela, los «baidekos» y los botes. Hacia 1918 empezó a generalizarse la instalación de motores de explosión (8 a 15 CV.) en estas embarcaciones. Los «baidekos» eran muy parecidos a las traineras, con unos 6 metros de eslora. Los botes, a remo y vela, tenían fondo plano, eslora muy reducida, mucha manga y popa de estampa (32). Refiriéndose a las boniteras dice en otro lugar que «para su mejor explotación se agrupaban en compañías de 4 ó 6 lanchas, que repartían en común sus capturas o beneficios en cada costera, pues dada la delicadeza del bonito en cuanto a su conservación, requería que éste fuera llevado a puerto lo antes posible» (34).

En la «atabaka» (ver capítulo VI) se representa una embarcación

de mucha manga con quilla y roda muy acusadas y popa cuadrada. Consta su arboladura de palos trinquete y mayor provistos de vergas, con sendas velas trapezoidales. Es más moderna la chalupa representada en la conocida fototipia de Hauser y Menet, así como las dos lanchas cuyas fotografías se incluyen en el texto. La *Maria Jesús* lleva trinquete en candela arbolado muy cerca de la proa mediante un estay, y palo mayor de gran caída que se mantiene arbolado por medio de un estay, obenques y contraestay. La segunda navega con trinquete de muy corta caída de sotavento.

Según noticia recogida por Azkue, para bendecir las nuevas embarcaciones el cura recitaba en latín el pasaje evangélico en que San Pedro dice a Jesús: *In verbo autem tuo laxabo rete* (en tu nombre extenderé la red), dando los pescadores el nombre de «laxaborrete» a alguna parte de las chalupas que en tiempos de aquel autor ya no se recordaba cuál era (3).

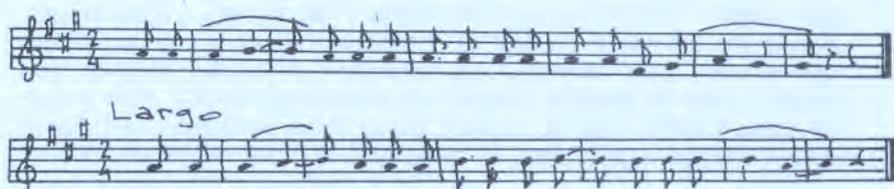
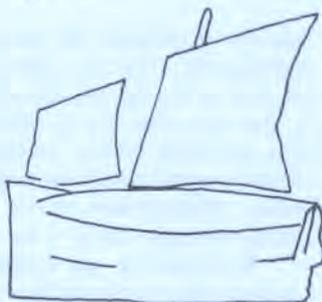
Juan de Irigoyen hace alusión a documentos de los siglos XVI y XVII donde se especificaba la aportación que cada marinero de «compañía» debía hacer para ser admitido como miembro de una tripulación (35). Nada he visto sobre esta cuestión en los archivos locales, tratándose acaso de papeles incluidos en el desaparecido Libro III de la Cofradía. Se conserva, en cambio parte de unas ordenanzas cuyos capítulos 20, 21, 100 y 111 reglamentaban la permanencia de los marineros en la misma embarcación dentro de fechas determinadas. No llevan indicación del año en que fueron promulgadas, si bien ya en 1482 se guardaban en «la arca de dos llaues»:

«Ytten ordenamos e mandamos que ningún maestre de las pinaças que non sean osados de tomar compañeros ningun de otra pinaça de pescar de San Martín fasta Pascua Florida, pena de quarenta maravedís, la mitad para San Pedro e la otra mitad para los maiorales, salbo si fuere marchante o a qualquier parte no le faciendo el fincio a su maestro.

«Ytten ordenamos e mandamos que ningún maestro non sean osados de echar ningún compañero de cordel fuera de la pinaza, viejo ni moço, no le ficiendo ninguna sinraçón por que le deua echar, de San Martín fasta Pascua Florida, so pena de cien maravedís, la mitad para San Pedro e la otra mitad para los maiorales.

«Ytten ordenamos e mandamos que ninguno non sea osado de salir de la pinaça por salir a la pinaça menor sin que faga compañía a la pinaça maior so pena de quinientos maravedís por cada compañero que saliere, e que si diere lisencia ningún maestre de la pinaça que pague de pena quinientos maravedís, la mitad para San Pedro e la otra mitad para los maiorales.

«Ytten ordenamos e mandamos (que) cualquier nuestro cofrade que andubiere a pescar desde San Martín fasta la Pascua de rresurrección e después en aquella Pascua de rresurrezión viniere con el maes-



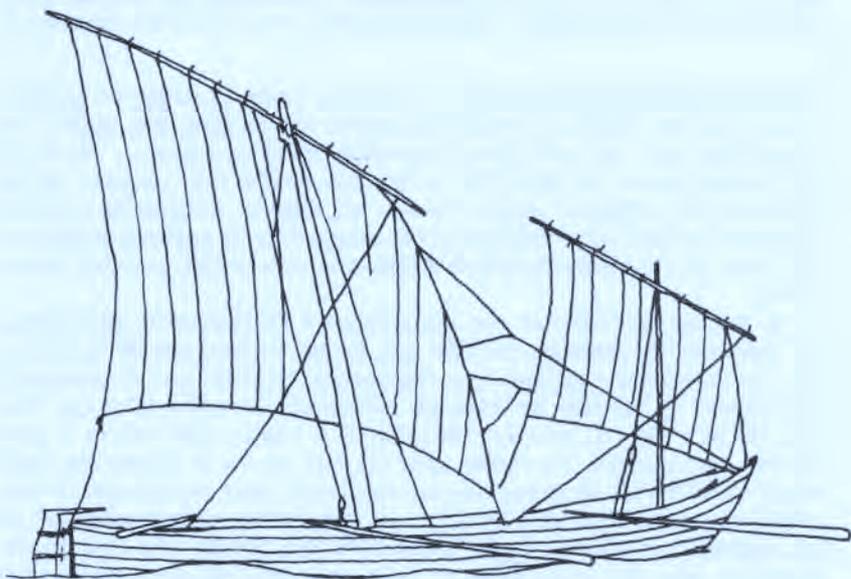
XIII. Cap. V. En la parte superior la casa y chalupa representadas en la atabaka; abajo, dos tonadillas (recogidas por Azkue) utilizadas por las dei-etekuak o llamadoras para convocar a los marineros.

tre e compañía de aquella pinaça e diere su fabla de andar en aquella pinaça, que sea tenuto de andar en aquella pinaça fasta San Martín de nouiembre pena de quinientos maravedís saluo si fuere en viaxe de marchandiz fuera de esta villa, e non sea osado otro maestre de la pinaça al tal hombre a lleuar a pescar so pena de quinientos maravedís cada vez que fuere requerido del maestro de la primera pinaça, e esta pena sea la mitad para San Pedro e la otra mitad para los maiorales».

A raíz de un pleito al que me referiré a continuación, declararon los maestros de chalupas en 1690 que en las ordenanzas de la Cofradía «ay diferentes capítulos que disponen y ordenan que el marinero que hiciere la función de onze de noviembre de cada año, que llaman de San Martín, con los compañeros y sugetos que andan a pescar en una chalupa, no pueda salir de ella ni hir a pescar en otro barco asta Pascua de flores del año siguiente, pena de quinientos maravedís»; y «también está resuelto por las dichas ordenanças que si los sugetos que hizieren dicha función de San Martín con uno de los maestros (de) chalupas quisieren salir del varco de aquel con quien ubieren çelebrado la dicha festiuidad, no los puedan reciuir los otros maestros (de) chalupas, ni que ninguno de los suso dichos pueda

mandar a ninguno de los compañeros de su barco (que) salga de él y nabegue en otro sob diferentes penas, y que a qualquiera que contrabiniere a dichas ordenanças pueda la dicha Cofradía expeler de ella y que sus guardas y mayores puedan prender y castigarle». Añadieron que «las dichas ordenanças y su contexto se a obserbado y guardado y actualmente se obserban sin que jamás se aya contrauenido a ellas». Unicamente consta que fueron violadas en dos ocasiones, a finales de lsiglo XVII y en la primera mitad del XIX.

Si hemos de dar crédito a una declaración que en febrero de 1690 prestó Juan de Lariz Olaeta, dueño de la chalupa *Deba*, un tal Juan de Achaval menor había navegado durante el verano y parte del otoño en una chalupa de Martín de Lariz hasta que «sin causa ni ocasión le maltrató de palabra y obra y le despidió de su chalupa; y haviéndome venido a mí para que le rreciuiesse (en la *Deba*) y no lo queriendo yo, me ynstó en que lo rreciuiesse y que si no la rezeuía iría a otro (para ofrecerle sus servicios); y añadió diciendo que antes y todo le despidió (Martín de Lariz) con mucho rigor y que no quiso el dicho Juan de Achaval, menor hacer nouedad y se fué a la misma chalupa a persuasión de vna criada de dicho Martin que le dixo



XIV. Cap. V. Reproducción esquemática de una embarcación lequeitiana representada en una fotocopia de Hauser y Menet.

que no hiciese de ello; y que segunda vez le mostró tal rigor, que le dió tales amenazas en la misma chalupa que le dixo que uoluiendo de la mar y restituydose de libertad él hiciera lo que le conuenia; y que la cólera y rigor del dicho Martín y sus malos tratamientos eran tales que no hauía de voluer a su chalupa... y viendo yo la rresolución del dicho Juan de Achaua le rreceuí y fué en mi chalupa».

Enterado el mayordomo Francisco de Urquiza, «verbalmente le mandó después que no nauegase pena de zinquenta ducados (en la *Deba*), fundándose en que ay ordenanza de la Cofradía que prohiue salir de una chalupa a otra desde San Martín, once de nouiembre, asta Pascua de flores; con cuiá noticia huiendole buscado y hablado sobre ello para que me mostrase la ordenança o para que por escrito me notificase a mí (Juan de Lariz) o al dicho Achaua». Añade que Urquiza accedió a que Achaua continuara en la *Deba* hasta fallarse la sentencia, «y en fee de esto huiendo nauegado ha mandado el dicho Francisco de Urquiza que el maestre de mi chalupa y el tal Juan de Achaua que no naueguen todo un año y ha quedado mi chalupa en este día sin ir a la cala, todo lo qual lo zertificará el señoero que hizo sauer el decreto o rresolución a los suso dichos; y del daño que rresultare de no hauer ydo a la cala este día ni la chalupa protesto pedir y demandar al dicho Francisco de Urquiza... y caso negado que aya tal hordenança será antiquissima y no está en usso ni obseruança ni admitida, porque siempre entre marineros se ha obseruado lo contrario... y lo peor es que casso que hubiera tal ordenanza y en obseruança deuia pedir el cumplimiento al dicho maiordomo ante la Justizia ordinaria y no hacerse executtor y justicia sin tener jurisdicción y sin oyr a la parte». Pedía se juntara la Cofradía «con todos los cofrades, así las maestres pinazeros como los demás cofrades mareantes para que digan si se a obseruado ni executado tal ordenanza» de cuya existencia dudaba opinando que caso de haber sido promulgada «se deue entender de los que salen (de una embarcacion) sin caussa lexítima por sóla voluntad, pero no quando entre el dueño y maestre de chalupa y el marinero ay enemistad y malos tratamientos y causa lexítima como la (ha) hauido entre el dicho Martín de Lariz y Juan de Achaua para mudar, pues si sin embargo ubiese de estar forçado el marinero sería seruidumbre yntolerable entre hixodalgo; y que en consideración de todo lo suso rreferido se mande por agora y sin perjuizio del derecho de entre partes por euitar el daño y porque no se detenga la nauegación que es tan fauorable se de lizençia por que el dicho Juan de Achaua y los demás marineros y maestre de mi chalupa naueguen, para lo qual y para todo euento ofresco fiança de estar a derecho y pagar lo juzgado y sentenziado justa y costas».

Fue terminante la respuesta de los maestres, quienes una vez expuesto el contenido de aquellas viejas ordenanzas hicieron constar que Juan de Achaua «hizo y celebró la función del dicho día de San Mar-

tin con el dicho Martín de Lariz y los demás compañeros de su barco, y en fee de que avía de nauegar todo este ynvierno en su barco compraron el ançuelo que neçesitauan todos y el dicho Juan de Achual para efecto de la pesca del vesugo y preuinieron el çebo y lo demás neçesario para ello». Abandonó después la embarcación sin motivo alguno, por cuya causa Martín de Lariz «hizo relación de lo referido al dicho Francisco de Vrquiça y Clemente de Aranciua, mayordomos de dicha Cofradía, para que en obseruación de dichas ordenanzas no permitiesen que el dicho Juan de Achual nabegase en el varco de dicho don Juan de Lariz sino en el suyo»; y «en vista de lo referido los dichos maiordomos nos conbocaron según tenemos costumbre en la caxilla de la talaia, donde abiendo tratado y conferido entre todos decretamos verbalmente que se obseruasen y guardasen las ordenanzas y que en su execución no nauegase el dicho Juan de Achual en el dicho varco de Juan de Lariz sino en el (de) dicho Martín, y este decreto verbal se le hiço sauer por los señores que tenemos para el efecto».

Según la versión de los maestros, Juan de Lariz buscó al mayordomo Urquiça «y le dixo que al dicho Juan de Achual permitiría nabegase y pescase en su barco, a que le rrespondió no executase tal cosa porque lo contrario tenía resuelto la dicha Cofradía en fuerza de sus ordenanzas, a que le replicó con voces muy ásperas y desordenadas que aunque le pessase a toda la Cofradía hauía de nauegar en dicho su varco y que en esto avía de expender todo el caudal que tenía a fin de salir con su yntento y que las ordenanzas de la dicha Cofradía no se obseruasen».

Vista la declaración de Juan de Lariz el alcalde ordinario «se siruió de tomar sus declaraciones a todos los marineros del varco del dicho Martín de Lariz para aberiguar si éste le avía dado motiuo para salir del dicho su varco, y huiendo reconocido que sin causa y voluntariamente se auía salido mandó verualmente que nauegase en el varco del dicho Martín de Lariz y que de ninguna manera se osase entrar para nabegar en el barco del dicho Juan de Lariz».

Tras de recalcar el «graue delito» cometido por Lariz al hacerse cómplice de Achual, dijeron los maestros, según ya queda dicho en el capítulo II al tratar de las reuniones de la Cofradía, ser vana su pretensión de que se juntaran para dictaminar marineros y maestros de chalupas. Negaron que la aplicación de aquellas ordenanzas privase de libertad a los marineros «porque por ellas no se dispone que precisamente y contra su voluntad aya de nauegar, sino que en casso que aya de andar en la pesquería en el puerto de esta villa y en los varcos de los maestros chaluperos de ella aya de ser en aquel con cuyos compañeros celebrare la funzión del dicho día de San Martín, lo qual no es en perjuizio de la libertad sino porque ellos voluntariamente contraen y pactan con el maestre pinaçero de nauegar en su varco, y en virtud de este pacto se les obliga, lo qual es justo y arre-

glado a la disposizion de derecho, pues fuera cosa inumana el que (...) los pactos que tan justamente celebran». Y tenían los mayordomos autoridad para prohibir a Achaval incorporarse a la tripulación de la *Deba* «porque asta oy sin la circunstancia referida (es decir, sin intervencion de la Justicia ordinaria) disponen como jueces las cosas que tocan a la direzion de la mar y obseruancia de dichas ordenanças». Tal hicieron constar en escrito dirigido al alcalde para que confirmara la prohibición que ellos ya habían impuesto a Achaval, «aunque sea debajo de fiança que ofrece (Juan de Lariz), pues de lo referido se siguiera el que se contrabiniera a dichas ordenanças, (a) demás de que nosotros ofrezemos otras tales y tan buenas».

No obstante la firmeza de que en tal ocasión hicieron gala los maestros, el 24 de febrero harían saber los mayordomos que «hauían entrado de por medio personas principales çelosas de la paz para que



XV. Cap. V. Bonitera lequeitiana de principios de siglo.

no se prosiguiese y se usase de piedad con el dicho San Juan de Achauai, en cuía razón todos los maestros pinaçeros de la dicha Cofradía hauían verbalmente resuelto y determinado que mediante el dicho San Juan había estado sin nauegar en muchos días y porque el suso dicho hauía pedido y suplicado a diferentes cofrades, les yncitaron a los declarantes como tales mayordomos de la dicha Cofradía no se proseguiese adelante en el dicho pleito, quedando para en adelante el que las ordenanças de la dicha Cofradía se guardasen ynvioablemente y se usase por todo rigor de justicia contra los que quebrantasen...».

Probablemente fue éste Juan de Lariz el mismo que cuatro años atrás «se obligó a redimir mill setecientos y cinquenta ducados de zensos capitales que la Cofradía deuía al Cauildo eclesiástico de la villa y a otras personas dentro de seis años y entregar a la Cofradía las escripturas de esta cantidad y pagar en el ynterin los réditos de ella» a cambio de que «por cada dozena de besugo los mareantes le diessen vn real y medio real de lo que pescasen en Abanporte por tiempo y espacio de dichos seis años». No constaba que la Cofradía «hubiese cumplido de su parte con la paga del real y medio de cada dozena de besugo por todo el tiempo de los años de su obligación», siendo ésta acaso una de las causas que motivaron aquella decisión de los maestros.

La Cofradía se vio obligada a desempolvar nuevamente dichas ordenanzas a principios del siglo XIX. Habiéndose celebrado en 1814 el «vanquete o merienda» de San Martín «con la solemnidad acostumbrada», el patrón y tripulación de una de las dos embarcaciones de altura que poseía un tal Juan Antonio de Anduiza la quisieron abandonar «en la estación más crítica de la presente costera... a pretexto de haber sido despedidos por el dueño Anduiza; bien que se han restituido e la propia lancha de éste mediante la conciliación que ha tenido efecto después de algunos pasos judiciales y extrajudiciales».

Dueños y patrones, reunidos el 21 de enero de 1815 facultaron al mayordomo Cristóbal de Juaristi y a Juan de Mintegui, dueño y patrón de lancha, para que ante el escribano Juan Bautista de Rentería formalizasen un acuerdo dirigido a consolidar y perpetuar las viejas disposiciones al respecto. Declararon entonces los delegados «que entre los dueños y tripulaciones de las referidas lanchas de altura de este puerto se halla establecido y en la más inviolable observancia la práctica de quedarse ligados recíprocamente una vez de celebrado el vanquete o merienda llamada de San Martín, sin arbitrio en los tripulantes de avandonar o salir de aquella lancha o lanchas en que se haya exeçutado y sin que tampoco los dueños puedan despedirles ni echarles hasta el domingo de Carnaval, en que expira esta combención y pacto vilateral, quedando entonces libres de sus efectos hasta el inmediato San Martín, que suele ser en la costera del besugo». El

contenido de esta declaración fue aprobado el 27 de enero, disponiéndose:

«1.º Que se guarde, cumpla y execute perpetuamente la relacionada práctica, sin que pueda ser inovada ni alterada por pretexto, causa ni motivo alguno, no siendo por consentimiento mutuo del dueño de la lancha y su tripulación; de forma que faltando la conformidad de cualquiera de las dos partes, deberá prevalecer siempre el pacto o convenio sellado con el vanquete titulado San Martín hasta el domingo de Carnaval de cada año, en que expira este contrato, quedando entonces libres de sus efectos los contrayentes.

«2.º Que el todo, parte ni individuo alguno de la tripulación que se haya separado en el tiempo intermedio de la lancha en que hizo su San Martín no podrá ser recibido o admitido por el dueño o maes-



XVI. Cap. V. Bonitera lequeitiana de principios de siglo.

tre de otra ninguna no acreditándosele previamente el consentimiento del que fuere de aquélla; y el que lo admitiese sin este preciso requisito incurra en la multa de quarenta ducados de irremisible exacción, siendo a más responsable a las pretensiones de perjuicios que introdujere el maestro o dueño de la lancha avandonada, con lo demás que hubiere lugar».

A lo largo de este ensayo se hace continua alusión a diversos enseres de pesca utilizados por los lequeitianos, tales como arpones, jabalinas y estachas para la ballena, trezas o palangres, trainas, anzuelos, etc.

El 13 de mayo de 1568 declaraban los cofrades ondarreses que «a ellos hauía benido Sancho de Roma mayordomo de la Cofradía del Señor San Pedro de la dicha uilla de Lequeitio deziendo que ellos e los mareantes de la dicha uilla de Hondárroa hechaban cordas en la mar y pescaban de noche con lumbr e cucias entrando en la jurisdicción e terminado de la dicha uilla de Lequeitio en mucho daño e perjuizio de la dicha uilla de Lequeitio e de los mareantes pescadores de ella; e sobre ello hauiendo pedido el rremedio por el dicho Sancho de Roma mayordomo que presente estaua, abiendo todos ellos entre sí platicado e comunicado e vistos que hera justo lo que él dezía e pedía, por sí mismos y en nombre de los otros vecinos mareantes pescadores» acordaron que «en tiempo alguno ni por alguna manera jamás entrándose en la jurisdicción de la dicha uilla de Lequeitio ni en la baera e mar de ella hecharían ellos ni sus hijos e herederos e subçesores cordas con anzuelos ni pescarían con lumbr e cucias de noche ni de día».

Mas parece ser que los ondarreses olvidaron pronto estos buenos propósitos puesto que en la citada concordia de 1644 se incluiría, sin duda por iniciativa lequeitiana, una cláusula donde se decía «que aberiguándosele a qualquier vecino de la dicha uilla de Hondárroa aya echado las cordas de congrear (dentro) de los límittes y puesttos de la jurisdiziön de esta dicha uilla de Lequeitio, pierda las dichas cuerrdas y el aparejo con que las echaren, y si por benttura enconttrando con alguna chalupa de esta dicha uilla y iziere resistencia en deffensa de la dicha cuerdda y aparejo de congriar que a ella estubiera assida, en ttal casso pague veynte ducados para las obligaciones de su Cofradía».

En 1580 se redactó un «Memorial de los ynstrumentos que son necesarios para pescar besugo, merlussa, congrio, marraxo», relacionado quizá con el largo pleito a que se alude en el capítulo IX:

«Primeramente vna treça que tiene veynte dozenas de azuelos, a quartillo la dozena, y quarenta braças de cuerda a tres maravedís cada braça, (y) otras quarenta braças de pochera a dos maravedís la braça, de manera que biene a costar toda la tressa honze reales.

«Yten han menester cada vno que pesca vn palo que llaman cha-

plata por donde corre la cuerda, que cuesta medio real.

«Yten más codañas chicas para pescar chimiones, de donde cuelgan el anzuelo, que cuesta quatro maravedís.

«Yten otras codañas grandes para la botera, que cuestan dos reales cada uno, y cada barco ha de tener quatro de ellas.

«Yten traula, es quatro palos en quadro donde se cogen los cordeles, que bale un real y cada marinero ha de tener dos.

«Yten loro, es el alambre que se ronda con él la caueça del anzuelo, que con dos reales tiene cada marinero para todo el año, y cada vno vale ocho maravedís.

«Yten han menester cada marinero para todo el año quatro plomos de a libra para calar las cuerdas, (que) bale medio real la libra y son dos reales.

«Yten chanpel, es un yllo con que después de estar atado el alambre a la cuerda del anzuelo para pescar pescadas se cubre el alambre para que no lo vea el pescado, y cada marinero ha menester para todo el año seys chanpeles, y cada vno cuesta veynte maravedís.

«Yten ha menester para congrio cada marinero un chanpel que es más grueso que el de las pescadas, que con dos loros que cuestan los loros y el chanpel real y medio y éste sólo basta para todo el año.

«Yten cada marinero quatro anzuelos para congrios para todo el año, que cuesta cada uno seis maravedís.

«Yten ha menester cada marinero para todo el año veynte y quatro anzuelos para todo el año, y cuesta seis maravedís cada uno.



XVII. Cap. V. Primeras embarcaciones a motor.

«Yten socala, es un cordel blanco que está junto al chancel, que tiene braça y media de largo, de donde asse el cordel, que bale medio real (y) ha menester cada marinero seys.

«Yten un cuchillo para todo el año que cuesta dos reales.

«Yten cordel, es una cuerda teñida de negro que tiene ciento y cinquenta braças, a quatro maravedís, que durará algunos años si no se pierde, y esto es para merluza, congrio y marraxo.

«Yten otros cordeles que son de la propria manera, de dozientas y cinquenta braças, que cuesta quatro maravedís cada braça, que puede servir ocho o diez bessuguerías».

A continuación se inserta la siguiente rectificación:

«El memorial que se ha ynbiado de parte del señor secretario de aparejos e ynstrumentos de pesca monta dos mill y dosçientos y noventa maravedís; esto es para cada un mareante, y los mareantes son quatro cientos, y dando a cada vno de ellos a cada los dichos dos mill y dosçientos y noventa maravedís monta todo novecientos y diez y seys mill maravedís.

«Yten el dicho memorial se pone una treza solamente que tiene veynte dozenas de anzuelos, pero han de ser dos las trezas, y para cada hombre se ha de añadir la segunda treza, que entre quatro çientos hombres son quatro çientos ducados y en maravedís çiento y quarenta y nueve mill y seisçientos maravedís.

«Yten otro de lo contenido del dicho memorial ay de gasto para cada treza una cestilla que vale doze maravedís, que para quatro çientos hombres montan nueve mill y seisçientos maravedís.

«Yten los dichos quatro çientos han menester otras sendas cestas para llevar sus mantenimientos y vestidos y otros aparejos y cada cesta cuesta un real, que montan quatro çientos reales que en maravedís son treze mill y seis çientos maravedís.

«Yten ay más de costa sendos cordeles de cerda para cada mareante, que cuesta cada uno un real, que montan treze mill y seis çientos maravedís.

«Yten la costa de la partilla conforme a las executorias, ansí lo que monta del ynbierno como lo que traen del verano, monta lo de todo el año catorze mill y dozientos y veynte rreales, que en maravedís montan quatro çientos y ochenta y tres mill quatro çientos y ochenta maravedís.

«Yten la costa del cebo así de sardina como de vaca es cossa dificultosa poder declarar su cantidad, y respecto de esto está remitido la declaración de los maestros pinasceros, y por lo mismo no bien tanpoco declarado el dicho memorial.

«Yten quanto a los dichos mareantes por executorias se declara que se ha de dar de cada pinaça dos mareages menos quarta, y porque esto ha de ser y se ha de pagar conforme a la ganancia que cada

pinaça trae, en ninguna manera se podría declarar la cantidad hasta ver y sauer la pesca que trae cada pinaça.

«De los besugos no se trata porque se han de dar el mismo especie».

En las ordenanzas de 1766 se recuerda la antigua prohibición de utilizar los aparejos llamados «cordas», para la pesca del congrio, cuyos perxuicios e incombenientes assí tienen oídos a sus antepasados, por quienes y los tales justtos motibos fueron prohibidos los tales aparejos por medio de los quales se destruye la cría de congrio, y esto tienen por ciertto para sí que aun es en contrabensión de las leies reales, con quienes quieren como deben conformarse y alcanzan su justta prudencia por los referidos graves perxuicios que resulttan de pescar con semexantes aparejos».

Considerando también «que por quantto todauía son maiores los perxuicios que han resultado en ttodo género de pesca de que se vse de serttos y otros instrtumenttos perniciosos para la pezca de langosttas, los quales comúnmente siruen para algunos lugares del reino de Nauarra y no como los demás pezcados para cualesquiera de Castilla y otras partes, y assí mismo los tales instrtumenttos son ttal perxudiciales que por ellos se exponen a bolcar y perder las embarcaciones que transittaren especialmente de noche para la ciudad de San Sebastián, villa de Bilbao y otros puerttos, mediante como repetidas veces ha acaecido se enreda y embaraza a las tales embarcaciones el timón de su gouierno, e igualmente tienen de esperiencia que cuando no se vsa de tales instrtumenttos y aparejos de la pezca de langosttas se logra conocido beneficio en ttodo género de pezca, sin que se pueda excepttuar la de la sardina, que a más de seruir para el susttento humano es cebo y carnada para la pesca de todos pezcados y aun con ellas se puede asegurar mucho susttento y manttamientos reduciendo y beneficiándolas para arenques... y assí mismo por los referidos motibos es prohibido dicha pezca tanto en Bermeo como en los demás puerttos de este Señorío a excepción de uno, que vsa de los tales instrtumenttos contra ordenanzas de los demás puerttos... declaran por prohibida a ttoda chalupa maior y menor de este puerto semexante pezca de langosttas, y que ninguno sea osado de hacerla pena de doscientos ducados por la primera vez y por la segunda que a la ttal o tales chalupas que contrabiniieren a esta constititución y gente de sus tripulaciones no se les tendrá por partes ni indiuidos de esta referida Cofradía, sino que desde luego se declaran por extraños a ella como a miembros inviles y perxudiciales a esta referida su Cofradía, la qual pena se les ha de exigir de sus primeros y más corttos efectos, para cuiá sattisfacción quedan desde luego hipotthecados sus bienes y mancomunados los de la tripulación y aplicado para esta referida Cofradía, sin que tanpo en esta razón se requieran auttos ni dilixencias judiciales porque

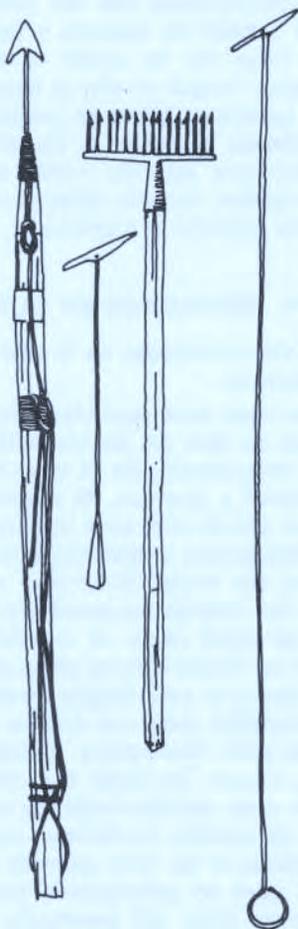
desde luego con la mesma contrauención a esta ordenanza se declaran por incursos en dichas penas».

Acerca de esta misma cuestión se dice en otro capítulo de las ordenanzas de 1766 que los ondarreses utilizaban tales enseres «contra el común consentimiento de los demás puertos, de los cuales suelen andar fugitivos y sin querer entrar en ellos cuando salen a la tál pesca, cuyo modo siendo tan extrahordinario, irregular, perjudicial a las demás pescas no es menos para la perdición de los barcos, patthaches y chalupas transeuntes y nauegantes por donde la tál armazón estubiese extendida y profundizada en la mar... atrauésándoseles en el timón de su gouierno y especialmente nauegando de noche».

Pedían al monarca «prohibición de aquel modo de pescar y quando ha ttantto no haía lugar... cada uno vse de la tál armazón en su habra y baera sin auienttar a los pescados de las demás baeras y habras... manteniéndose ellos en guardia especialmente de noche, y con señales queden para que las embarcaciones que transittaren no peligrén... y aunque tienen presentte que el mar es libre y franco, también alcanzan que no se deben poner embargos ni embarazos en él, assí como aunque son libres los caminos públicos y reales no por esso se pueden poner embargos ni embarazos en ellos y por donde transittan con besttias, carros y mercaderías... ni en los tales caminos reales y públicos no son permittidas cabernas ni oios maiormente cubiertos con falcedad y de forma que es euidentte el peligro a que ban expuesttos los viandantees y caminantes especialmente de noche».

Como en 1550 los señores debían inspeccionar anualmente los aparjos para la pesca de la ballena: «por quantto todas las preuenidas precauciones y cuidados que le ban encargados al thalaiero (ver capítulo VI) no basttan para lograr el appetecido fin de que se matten algunos de dichos peces no hallándose las chalupas sufficienttmente surttidas de estacha, sangraderas, dardos y harpones necesarios para el effectto, (decretaron) que en cada un año y señaladamente el día del glorioso apóstol San Mattheo, veintte y uno de septtiembre, y no ocurriendo impedimento legittimo en aquel día, y si tál acaeciére en el más immediatto desocupado, se reconosca dicha armazón y su suficiencia por los señeros y otros dos sugettos de ciencia y esperiencia que fueren nombrados por el maiordomo y los quattro conttadores nombrados, los quales dos sugettos hauiendo assí reconocido con la posible breuedad hagan sus respecttibas declaraciones ante el mismo maiordomo y por testtimonio de escribano que de fee, exponiendo con indiuidualidad y por parttes la suficiencia o defecttos que hubiesen hallado; en cuiu vista dicho maiordomo apercibía con término brebe arbitrario y por testtimonio del mismo esscribano (a ser posible) u otro por su ausencia, enfermedad o impedimento lexti-

mo al maestre o maestros de chalupas donde se hubiessen hallado defecto o defectos de la ttal armazón e instrumentos de la calidad



XVIII. Cap. V. Instrumentos para la pesca de la ballena conservados en el Museo Etnográfico Vasco de Bilbao. Proceden de Lequeitio y Bermeo.

de su insuficiencia para que dentro del término arbitrario que por el mismo les sea asignado se surttan de dichos instrumenttos y apresttos necesarios, y que no hauiendo assí se ttendrán por no partes ni derecho hauientes en la mattanza de dichos peces y qualquiera de ellos; y aunque se hallen y declaren por suficientemente surttidos, si no procurassen y concurriesen con las demás chalupas a la significada mattanza, sino después de causada y lograda, huiéndose dettendido por su propria volunttad sin acudir al tiempo oportuno con las demás chalupas, tampoco tengan acción ni derecho al tal pez ni parte de él, sino que para tenerle se hafan de preparar a tiempo y deberán procurar como las demás chalupas el seguimiento y logro del tal pez, sin que se pience que saliendo antes que le inttodusgan más assí al puertto de la piedra llamada Amandarri tendrán acción ni derecho a dicho pez assí muertto y logrado».

## VI. SEGURIDAD EN LA MAR

La seguridad de vidas humanas en la mar era misión que incumbía a señeros y atalayeros.

En el año 1561 se citan unos «goardas y ofiçiales del puerto» cuyo mandato, al igual que se dirá del de los señeros en época posterior, comenzaba el día de San Martín. En el siglo XVI se cita a un tal Tomás de la Plaza, «señero y goarda». El mayordomo Martín Bonu de Arteita recurrió aquel año de 1561 ante el corregidor del Señorío para que hiciera dar cumplimiento a una cláusula contenida en las ordenanzas aprobadas por los Reyes Católicos y en que se disponía «que quando pusieren por San Martín las goardas y ofiçiales del puerto, que cada uno que huse de aquel ofiçio en un año, so pena de çinco mill maravedís y más que sea desterrado en çinco años primeros siguientes, non entre con tal home a la mar ningún nuestro confrade so pena de pagar quinientos maravedís cada vno que en este hierro cayere». Habían sido designados para desempeñar al mismo tiempo ciertos ofiçios del Regimiento, lo que dio lugar a la denuncia de Bonu de Arteita y ésta a su vez a un mandamiento en que el corregidor ordenaba a los miembros de aquella institución «que no fuésedes hosados de helegir ni helegiésedes a las tales goardas que oy la dicha Confradía tubiere elegidos para su gobernación para otro ofiçio de fiel y Regimiento» so pena de cinco mil maravedís.

La elección de señeros, según se refiere en las ordenanzas de 1766, tenía lugar cada año antes del día primero de noviembre. El mayordomo convocaba por medio de los señeros salientes a los maestros de chalupas, proponiéndoles «dos sugettos que le parecen de su sattisfacción». Si cualquiera de ellos no era admitido por la mayoría de los maestros, «nombre otro u otros en lugar de los no admitidos

o el que no fuere admitido, y si en este nuevo nombramiento (tampoco) se conformaren pasen a hacerle los mismos maestros de chalupas, y en el mismo congreso señalen el salario que a cada uno de dichos señeros se deuerá pagar por esta referida Cofradía y servicio de un año que empezará a correr desde el día de San Martín inclusive, once del referido mes de noviembre hasta otro tal día», diciéndose en otro lugar que «se les pague su salario en tres plazos, el primero el día en que fueren admitidos por tales, el segundo de allí a seis meses y el tercero cumplido que sea el año, y siempre el maiordomo recoxa recibos suios para presenttar al tiempo de la dación de sus quantas». Para que nunca pudieran los señeros alegar ignorancia acerca de sus obligaciones «se les leerán en el mismo congreso y día en que fueren eligidos, llamádoles a él si en esta villa se hallaren y quando no el primer día que vinieren por el escribano con assistencia sola del maiordomo».

Dada la importancia de la misión que se les encomendaba, «ordenaron y establecieron que si dichos señeros o cualquiera de ellos quisiere ir a viaxe, haía de poner en su lugar sugetto que sea de satisfacción del maiordomo y maestros de chalupas y una persona de cada tripulación... a los quales substitutos se les pague y no a otro el salario en los señalados plazos, prorrattando a fauor de los (señeros) principales el correspondiente al tiempo en que siruieron». También debían designar sustituto en caso de enfermedad, «y si la enfermedad pasare a ser hauitual y tan larga que no se pueda esperar que por sí haía de servir, en tal casso se proceda al nombramiento del sustituto igualmente que ha preuenido en el caso de que quiera ir a viaxe, con las mismas cláusulas y circunstantias, y el tal señero que sintiere semexante enfermedad o dispuciere ir a viaxe hauese al maiordomo para que éste participe a los maestros de chalupas y sugettos que por cada una de ellas fuesen nombrados, quienes examinarán la capacidad o inhaulidad del sugetto o sugettos que por tales substitutos deuiere servir, quienes sin esta preuia dilixencia no sean osados de exercer semexante empleo, pena de quatro reales vellón por cada vez que assí hicieren, aplicados en la misma forma para esta dicha Cofradía».

El 17 de septiembre de 1783 acordarían, reunidos en la casa de Antonio de Zincunegui, que en adelante uno de los señeros fuese elegido por el mayordomo y el otro «han de nombrar los señeros viejos o aquéllos que acaban de ser, siendo de satisfacción».

En 1766 decretaron «que no siendo el maiordomo de la satisfacción de los maestros de chalupas o su maior parte para la erttia o disposición de la entrada de todo género de embarcaciones maiores y menores en el puerto por causa de maretta u otro motibo que pueda ocurrir, haía de poner a su costta sugetto a satisfacción de dichos maestros de chalupas o su maior parte, el qual haía de re-

sídir en esta referida villa desde el día del glorioso apóstol San Andrés hasta el de Carnestolendas... sin salir a pezca ni otra negociación, según y en la forma que ha decretado en orden a su sistittutto, sin que la Cofradía le pague cosa alguna a excepción de lo que irá declarado», es decir, «un mareage enttero como tienen los demás de que fueren tripuladas las chalupas, a excepción de los muchachos, que algunos de ellos sólo tienen dos tercias partes del mareage y otros la mittad de éste».

Acerca de la elección del atalayero se dice lo mismo que sobre la de los señeros. Le informaban de su obligaciones «a más tarde para el día catorce del mismo mes de octubre» (el nombramiento debía tener lugar antes del día 11), comenzando su mandato «en día de San Lucas, diez y ocho del mismo mes de octubre, y concluirá el día del Angel de Guarda, primero de marzo del año primero siguiente». Le pagaban su salario en tres plazos, «el primero el referido día de San Lucas, el segundo el último día del año primero siguiente y el tercero el día del Angel de Guarda del año hasta quando ha de servir de ttal thalaiero, y si el maiordomo de otra manera hiciere los pagamenttos y el thalaiero no diere el tottal y enttero cumplimiento, sean de su quentta y cargo y los cobre de éste y no de la Cofradía».

Caso de que el talaiero debiera emprender un largo viaje, «dando hauiso con tiempo basttante», nombraba «substituttos que sean de la sattisfacción del maiordomo y los quattro conttadores... y lo mismo haga en caso de indisposición actual y larga, poniendo en los demás casos de cortto viaxe o leue indisposición assí bien sugetto de sattisfacción a costta suia». El mayordomo le descontaba los salarios que pagaba al sustituto, guardando los recibos en el archivo de la Cofradía, «y sin los dichos recibos no le sean abonados (al mayordomo) los rreales que supuciere hauer enttregado en nonbre de su Cofradía, sino que sean de su quentta y cargo y vse de su derecho como bien vistto le fuere contra aquella persona o personas a quienes supuciere haver enttregado los tales rreales o otras contra quien le competta y las cláusulas y condiciones cumpla y executte imbiolablemente y sin falta alguna, pena assí bien de diez rreales en que desde luego assí mismo se le declara por incurso y se aplican (las sanciones) para la misma Cofradía».

Exigían de los señeros que fueran «de la maior sattisfacción y vigilantes para cuidar y reconocer el tiempo, mareas y marettas, y de este modo disponer la salida para la pezca en tiempo oportuno; y en caso de que no se atreban a resolver por sí llamen como hasta aquí se ha acosttumbrao a los maesttres de chalupas para que luego y sin dilación notable, pena de dos rreales a cada uno, aplicados assí mismo para esta dicha su Cofradía, acudan a la atalia, donde dichos señeros les haían de exponer y expongan los motibos que les han asistido para dicho llamamiento, y assí entterados vote cada uno por

sí secrettamente a los mismos dos señeros y no a cada uno separadamente, los quales, a quienes se les encarga estrechamente el cargo de su conciencia, prestten sus vottos, y los señeros, baxo de la mesma obligación, hagan el cálculo y numeración de los tales votos». Si «por indisposición u otra xustta causa» no pudiera algún maestre acudir a la atalaya «con la apettecida brebedad» para prestar su voto, había de nombrar sustituto «capaz y de sattisfacción de los señeros, versado en la mar y que tenga experiencia de los tiempos, mareas (y) maretas, para que de este modo pueda vottar lo que más combenga».

Dispuesta entre todos la salida a la mar, debían los señeros «llamar por las casas de los maestres de chalupas para que como hasta aquí se ha tenido de costtumbre las mosas (mozas) que a el fin tienen respecttivamente destinadas (36) comboquen a la gente de su tripulación, los quales, ya que así está deliberado por la maíoria de votos, sin morocidad alguna ni prettexto se embarquen cada uno en su chalupa pena de dos rreales siendo segunda vez llamados por su maestre, y si (en caso de que) ni a este segundo llamamiento obedeciere se le doble la pena por el segundo llamamiento, y assi se le exixan quattro rreales, y si no obsttante estos llamamientos estubiere remitente y no quisiere embarcarse no tenga acción ni derecho a la ganancia que el resto de su tripulación lograre aquel día, aunque el tal o los tales que así dexaren de embarcarse baian a pesca de sardina o otro cualquiera género o lograre fortuna por mar, pues de ninguna de las maneras por aquel día se le ha de considerar por comprehenso en los interreses de la tripulación, sino que se deberá contenttar con lo que él ganase de qualquiera de dichas maneras de aquel día, quedando sin embargo obligado a asistir a la mesma chalupa en ttodos los demás siguientes».

En el relato de su viaje al País Vasco en 1801 dice Guillermo de Humboldt refiriéndose a estas costumbres lequeitianas: «...pequeña república de pescadores. Dos señeros van todas las mañanas al romper el día a la atalaya pequeña junto al puerto. Si el mar está demasiado tormentoso, no dejan salir ningún mareante. Si no lo está, entonces llaman a las 24 ó 26 muchachas llamadoras, deliberan todavía otra vez, y hacen llamar a los pescadores. Las muchachas corren por la villa. Levántate en el nombre de Dios. Los pescadores y sus ayudantes se reúnen. Entonces principia una nueva deliberación de los maestros (dueños de barcos) y se decide por mayoría de votos si se debe salir o no» (37).

Para tales votaciones utilizaban las «atabaka», caja rectangular de madera de caoba dividida transversalmente en dos compartimentos. La tapa, corrediza, va provista de dos orificios, uno por cada división, y aparecen representados en ella, pintados al óleo, una casa a la izquierda y a la derecha una chalupa con las desplegadas, separadas ambos temas por una línea negra vertical (38). Cada patrón

depositaba una bola en uno de los orificios, debiendo quedarse en tierra los marineros o autorizándoseles la salida a la mar según fuera mayor el número de bolas depositadas en uno u otro compartimento (39).

No había necesidad de votar «descubriendo (los señeros) desde la attahalaya vonanza de tiempo y no riesgo en la barra para la salida» de las embarcaciones. En tal caso debían «llamar en tiempo oportuno y sin dilación en las puerttas de los maestres, empezando desde el primero que se hallare por la parte de dicha attalaya hasita el porttal de San Nicolás Tolentino», sin que tuvieran obligación de llamar «a los que uiuieren después de dicho portal; y en caso de que algunos de dichos maestres no uiuan en derechura en la calle (40), sino en sus canttones, como actualmente uiuen muchos de dichos maestres de chalupas, cumplan los señeros con su obligación llamán-doles con sus respectibos nombres desde la entrada de cada canttón en que uiuieren, como hasita aquí ha sido de vso y costumbre».

Si una vez en la mar «dichos señeros o qualquiera de ellos sintiere mal tiempo o viere que por este recelo buelben algunas de las chalupas, los que juzgaran prudencialmente, y que no buelben assí por indisposición de algún sugetto de la tripulación, rottura de timón u otra equibalente causa, deberá alzar sin dilación las acostumbradas señas, en cuiá vïstta pararán las demás chalupas bajando las velas a sotauento de las de dichos señeros, a quienes cada uno de por sí acudirá y con comunicaci3n de la gente de su tripulaci3n le prestará y explicará su voto, y assí concluidos todos se comunicarán ambos señeros y haciendo cómputto de los votos demostrarán por su maioría la resoluci3n que han tomado, si para la pesca alzando las velas y dirigiéndose assí a la altura, y si para lo contrrario enderesándose acia la tierra; y en ttodo este tiempo en que se estubiese votando y hasita que se dé a entender en la referida forma la resoluci3n, todas las chalupas haian de estar obedientes y assí dettenidas, pena de que los de la chalupa que contrauinieren paguen de multa treinta rreales de vellón, y si pasare a la cala o altura a más de dichos ttreinta rreales tenga de multa otros doscientos, las cuales inposiciones se aplican igualmente para esta dicha su Cofradía, y en ellas se da por incurso qualquiera de los contrauenttores sin más autos ni dilixencias, y el maiordomo de la primera ganancia que tubiere (la chalupa desobediente) le retendrá en su poder, y haciendo o dexando de hacer será de su quenta y cargo, y de los tales rreales se deberá hacer cargo».

Aun cuando por mayoría de votos conuiniesen en que podían marchar a las calas sin peligro, podían «libremente los que quisieren bolber a casa o disponer el género de pezca que quisieren a excepci3n de las que irán prohiuidas, como si no hubiese interruenido semexante nouedad de señas y cada uno haría con buen tiempo y sin recelo, procurando el bien de sus personas y bienes».

Incluso cuando hubieran resuelto por votación regresar a puerto les quedaba a los marineros alguna posibilidad de no hacerlo de vacío: «sin embargo de que por dichos señeros recuidos los votos en la mar se dirixan assí a la tierra dando a entender de este modo que por la maioría se ha resuelto no se baia a la altura... se pueda pescar en la baxura no hauiendo nottable recelo de tempestad, a menos de que descubran señales en contrario, y assí se puede hacer interin y hasta tanto que siendo de día no se les haga señal en tierra con humo y de noche dichos señeros alcen faroles con luces, a cuió fin se les dan por esta referida Cofradía con las velas de cebo necesarias su quenta y razón, a la que también serán tenidos ellos a dar siempre que se les pidiere, arbitrándose por los referidos contadores las velas que se habrán podido gastar y consumir, y resulttando alcanzados (en la cuenta) se les retenga su importte rebaxando del salario que tubieren que recuir».

Y si de regreso al puerto «dichos señeros hallaren en este intermedio bonanza de tiempo y de calidad que sin riesgo alguno pueden ir a la altura, sean obligados a dirigirse a ella primariamente (los señeros), con que darán a entender que las demás chalupas puedan hacer lo mesmo; y esto assí establecieron y ordenaron (en 1766) tanto por la que la razón natural assí les dicta que no pueden ni deben dexar de lograr este beneficio que de dios han merecido, quanto assí han experimentado estos últimos años logrando mucha ganancia por medio de semexantes disposiciones, en cuió partticular se encarga a dichos (señeros) tengan especial cuidado y vigilancia procurando que esta Cofradía y sus individuos se vtilisen y no dexen de tener la ttal ganancia sin fundamento; y en caso de que assí no hicieren, siendo la maioría de vottos de los maestros de chalupas de contraria opinión y assí que deúan retroceder para la altura y ir a la pesca, por la primera vez que fueren omisos y no guardasen esta constitución sea multado cada uno de dichos señeros con treinta rreales vellón, y por la segunda se les doble la pena, y por la tercera se reserba (la Cofradía) la imposición de sus penas al arbitrio de los maestros de chalupas; todas las quales dichas penas quedan igualmente aplicadas para el beneficio común de esta referida Cofradía y el maiordomo tendrá assí mismo cuidado de anotar en su cartapacio estas faltas y omisiones con sus detterminadas fechas».

El atalayero debía tener un «anteoxo de larga vista a costta suia» y llevarlo consigo «todas las mañanas desde la de dicho día de San Lucas hasta primero de marzo... a su acosttumbraada athalaya luego que las chalupas salieren a la pezca; y en los días en que por xusttos motivos dexasen de ir sin embargo con la misma vigilancia haía de pasar dicho thalaiero a media hora o tres quarttos de hora a lo sumo después del toque de la campana para la misa del alba, y assí constituido en su athalaya haía de estar obseruando las órdenes que le

fuere dando el maiordomo en la acosttumbhada forma», Mandaban las ordenanzas «que a quentta de esta dicha Cofradía se componga en cada año y siempre que necesidad tubiese la casilla de dicho thalaiero, en que pueda guarecerse siempre que llueva, niebe o corra tiempo de mucha tormentta de viento, en los quales casos presume que las chalupas no habrán salido a la pezca; pero si antes de dichas aguas, niebes y tempesttades hubiesen salido y sobreuniéndoseles dichas nouedades o cualquiera de ellas, haía de estar dicho thalaiero vigilante y fuera de la expresada casilla, pudiendo tolerar, y obserue en ttodoa forma posible las señas de su maiordomo; y por lo que toca a su obligación en orden al reconocimientto del viento y demás casos de este capítulo expresados no se descuide, sino con ttodoa puntualidad procure hacer dicha señal de humo para que con tiempo y sin peligrar puedan boluer las chalupas a este referido puertto u otro que más les combenga».

En esta «casilla» guardaba el atalayero «la argoma, séspides y demás que necesitare para dicho efectto de hacer humo», debiendo acudir a ella «aunque estén las chalupas sin salir a pezca» y observar «assí pezcas maiores... igualmente que belas y barcos que necesittaren de socorro y auxilio, y reconociendo assí alce las respecttibas señas baxo... pena de diez rreales». También debían hacerlas el mayordomo y el atalayero «siempre que salieren del puertto por llamamiento de dichos señeros hasta quattro chalupas, aunque las demás por su menos valor u otra cosa que les assistiere no las sigan ni con ellas vaian... pues no tienen por justo y de razón el que hauiendo salido del puertto hasta dicho número de quatro chalupas y experimentado acaso éstas algún peligro en la barra buelban luego a sufrir otro».

Debía estar atento el atalayero a las señas que desde la «athalaya de arriba» le hacía el mayordomo «por lo que mira a la borrasca y maretta de mar; pero en quanto toca a las tempestades temibles de viento, obseruándolas por sí con cuidado especial haía de hacer y haga humo a tiempo que buenamente y sin peligro puedan boluer las chalupas de este referido puertto, a cuias humaradas causadas por sí u orden del maiordomo en los respecttibos casos de su incumbencia ttodos sean tenidos y obligados ha attender... pena de doscientos rreales vellón a cada chalupa que contraunieren». Si vista la señal «alguna o algunas de las chalupas sinttieren pezca en sus aparexos echados al fondo antes de (producido el) humo, alzando la acosttumbhada señal puedan dettenerse algún ratto que no sea nottable, y por quanto cabe haía fraude en esto y assí que sin sentimiento de pezca quieran dettenerse después de vistto dicho humo, justtificándoseles por dichos dos sugettos de la misma tripulación tengan la misma pena de los doscientos rreales vellón, aplicados como los demás; y en caso de que assí hiciere humo el thalaiero (y) se hallaren parte de las chalupas en la baxura, puedan éstas sin embargo proseguir en su

pezca intterin y hasta tanto que las de la altura se iguales a ellas y su línea y no más, baxo de la establecida pena de los doscientos rreales».

Los señeros debían tener especial cuidado «de alzar sus señales en vista del humo», y si «por hallarse en distintta cala o por no hauer vistto tan prompttamente como ottros dicho humo dexaren de hacer assí por algún ratto, puedan alzar dicha señal qualquiera de las chalupas, y ttodos sean obligados a obedecer a este decreto por el que ba prefinido que en vista del humo haían de boluer al puertto sin nottable dettención o a la bajura en el caso que ba referido, donde puedan pescar no sintiendo recelo de tempestad o no repittiéndoseles humo por el thalayero o de tierra, con que se entenderán peligrosa entrada en la barra o viento fueritte por parte de tierra, pues en ttal caso serán comprehensos en la pena establecida contra los inobedientes a esta ordenanza».

Se añade en las mismas ordenanzas de 1766 que si «en los días en que por maretta o tempestad de viento hiciere (el atalayero) humo para que buelban las chalupas ésttas sin embargo se mantubieren en su pesca y él repittiere humo y no obstattante assí estubieren dichas chalupas en su pesca y por este mottibo y los que ocurrieren de maretta o viento (por) tercera vez se les hiciere la acosttumbra da señal de humo», debía el atalayero regresar «a esta referida villa y se constituitúa en la athalaya donde suele estar el maiordomo para asegurar la entrada de las chalupas y le acompañe a este fin, y assí buelba a esta referida villa haun los casos en que a primero o segundo humo proparttiesen las chalupas para casa; y si falttare en esto sin que le haía ocurrido algún accidente o xusito motibo de dettención, desde luego se le declara por incurso en la pena de diez rreales de vellón por la primera vez, enttendiendo doblada por la segunda, y por la tercera la de quarentta rreales de vellón con aperciuimiento a más de que por el maiordomo y maestros de chalupas se procederá contra el suso dicho a los demás que combiniere al real seruicio, bien y uttilidad de esta Cofradía e indiuiduos (de ella) por dichas repetidas omisiones; y desde el referido día de San Lucas hasta el de San Andrés en que el maiordomo suspende la ida a la pesca hasta el domingo de Carnestolendas, el mismo thalayero tenga especial cuidado no solamente del peligro por uiento si(no) también de la maretta, y en ambos y cualesquiera de los casos haga las referidas señales de humo y cumpla con las demás obligaciones que le ban prefinidas, y por sí o con compañía de sugeto capaz que (se) le quiera asociar procure la más feliz y acerttada entrada de las chalupas, igualmente que el mismo acompañe al maiordomo a las mañanas en que con alguna maretta salieren las chalupas para la pezca, sin que pase a la athalaya intterim y hasta tanto que salgan todas las chalupas o las que salir quisiessen o pudieren».

Ninguna chalupa podía entrar al puerto «sin que se asegure su inmediata chalupa, sino que prevenido con su arpeo y estacha la haía de aguardar junto a la nasa y entrada de dichos muelles; y así asegurada aquella, la siguiente haía de hacer la misma observancia, y todas subsiguientemente oír la misma orden, pena de veinte ducados... y a más haía de pagar y satisfacer los daños y perjuicios que por su omisión y falttar a esta ordenanza se siguieren a la ttal inmediata chalupa, bien entendido que estos daños y perjuicios se han de entender los actuales y que fueren necesarios para la reposición de la chalupa que así se desgraciare; y si la desgracia fuese total, de quenta y cargo de la chalupa omisa sea la nueva fábrica de otra chalupa con su armazón y aparejos que se hubiesen perdido; sobre cuja omisión deberán declarar con juramento ante el señor alcalde de esta referida villa y por ttestimonio de esscribano que de ello dé fee, tres sugettos desinteresados e inteligentes que nombrará el maiordomo, y siendo éste igualmente intteresado harán el nombramiento de dichos sugettos los quattro contadores nombrados para la recepción de quentas, por cuías declaraciones se deberá estar y pasar sin más autos ni diligencias; y esto así decretaron por ser en común vtilidad y que conocen es nottoria de singular importtancia, como es la de asegurar bienes y principalmente personas».

Algunos autores se han referido a una antigua costumbre lequeitiana de la que me he ocupado en artículos anteriores y sobre la cual no he hallado noticia alguna en nuestros archivos. Si estando los pescadores en la mar se levantaba alguna tempestad, todos los niños de las escuelas marchaban descubiertos y precedidos de una bandera verde, cantando las letanías, hasta la ermita de San Juan, acompañados de sus maestros y de un sacerdote. Las letanías, recogidas por Azkue en su ópera «Ortzuri», rezan como sigue:

Los niños de una fila:

Erruki gaitzatzu, Jauna  
 Erruki gaitzatzu, Kristo  
 Erruki gaitzatzu, Jauna  
 Kristo, entzun guri  
 Kristo, adi egon guri

Los de la otra:

Erruki gaitzatzu, Jauna  
 Erruki gaitzatzu, Kristo  
 Erruki gaitzatzu, Jauna  
 Kristo, entzun guri  
 Kristo, adi egon guri  
 Zerueta Aita Jauna  
 Seme, Ludiaren Erosle Jauna  
 Espiritu doatsu Jaungoikoa

} Erruki gaitzazu, Jauna, arren  
 }

Andra Mari dontsua	}	Otoitz egizu guretzat
Jaunaren sortzaille dontsua		
Neskatxen neska dontsua		
Kristoren Ama		
Jainkozko doyaren Ama		
Ama os garbia		

Todos:

Otoitz egizu guretzat, otoitz egizu gure aitarentzat.

Llevaban también, según datos que tomo de un artículo de don Mario Grande, el primer «kurrisko» del pan de Nochebuena. Hacíanle una cruz con un cuchillo, y tras besarla y rezar un padrenuestro le cortaban la punta que era arrojada a la mar junto con aceite de la lámpara de la ermita, mientras todos los asistentes se santiguaban y entonaban las letanías (41). La cofradía solía dar en recompensa a cada niño pan y queso («gatzokelak») el día de San Andrés. El estandarte al que he aludido mide 1,35 m. de largo por 0,80 m. y está confeccionado con la parte delantera de un calzón verde del pasado siglo (41), y al igual que la «atabaka» fue donado por Azkue al Museo Etnográfico de Bilbao.

Se dice en otro capítulo de las ordenanzas de 1766 que el atalayero, «en caso de que reconosca algún nauío que juzgare prudencialmente quiere pilotto que le dirija a algún puerto o a este quisiere venir, lo mismo que naos y barcos que andubiesen naufragando o peligrasen, haia de alzar en el mesmo parage que las demás señas la que hasta aquí se ha acostumbrado, que es de sombrero o algún casacón o chupa en la punta de un palo largo, eleuándole de forma que se pueda ver y distinguir con facilidad». En el apéndice IV se transcriben los artículos referentes a la prestación de estos servicios.

## VII. PESCA EN DIAS FESTIVOS. MAREAJE DE SAN PEDRO

A principios del siglo XVI tenía la Cofradía «un capellán en su capilla de Señor Sant Pedro en la yglesia matriz de la dicha villa, al qual le hazen rezar e dezir misas rezadas en todos los domingos e lunes e otros algunos días cotidianamente». Realizaban además numerosas «obras pías» tales como socorrer en Viernes Santo a cuantos pobres acudiesen a los mayordomos, dándoles «su pan e sardinas e pescada çeçial», y «a todos los pobres caminantes que bienen por mar así despojados como robados como por naufragio de mar perdidas sus naos, tienen hordenança que se les faga limosna, y han acostumbrado así fazer». Por si esto fuera poco, «si una persona aya finado en esta villa e sea (de un lugar distante) de quatro o cinco legoas natural, agora por tierra como por mar a costa de la misma Confradía el cuerpo

del tal finado lleban fasta su tierra o fasta la próxima villa, y dan a toda la gente que lleban el dicho cuerpo de comer e de beber».

Para cubrir tales gastos cada embarcación solía dar a la Cofradía «un mareaje o medio o dos tercios de mareaje», aunque en ocasiones, como sucedió entre 1531 y 1532, «por auer falta de ganancia de naos e de pinaças no han acudido a la dicha Cofradía con sus mareajes como solían sino con muy poco... y la arca de la dicha Cofradía está pobre sin dinero a adeudado e debe trezientos ducados e más, e así para suplir las dichas obras pias suso dichas, como de reparo de los dichos molles del dicho puerto, tienen neçesidad de yr con sus pinaças los mareantes de la dicha Cofradía a pescar para la dicha arca común algunos días feritados que no sea domingo ni Pascua, y que si fuesen con la ayuda de Nuestro Señor traerían alguna ganancia, porque los otros días no feritados ellos mismos son neçesitados en sus casas e ban por su propio ynterés para sus interés e hijos e familia».

Todo ello sería confirmado por el vicario Abad de Basterra al solicitarse del Obispado en 1532 «licencia para que los mareantes de la dicha Cofradía puedan yr a la mar por algunos días de fiesta que no sean en domingo ni día de Natibidad ni de los apóstoles, sino en otros que se señoría por bien tubiere», concediéndosela el prelado Juan Bernal de Luco en los siguientes términos: «Damos e concedemos licencia e facultad a los mareantes de la dicha Confradía del Señor Sant Pedro de Lequeitio y a cada (...) sin pena ni pecado alguno los que soys marineros y tenéis Lequeitio y a cada (...) sin pena ni pecado alguno los que soys marineros y tenéis costunbre de bibir por tal (...) yr y estar en la mar a pescar los días e fiestas siguientes: Sant Nicolás, Sant (...), Sant Prudencio, Espectación de Santa María, Sant Antonio, Sant Sebastián, Sant (...), tanto que antes que esttéis en la mar a pescar oyáis missa devottamente». Aunque el documento se encuentra muy deteriorado sabemos, gracias a las anotaciones de Román de Echevarrieta, ordenador del archivo de la Cofradía, que los santos cuyos nombres no pude leer son San Marcos evangelista y San Pedro mártir.

El citado mareaje, llamado «de San Pedro», equivalía a la ganancia de un marinero «de ración entera», no faltando excepciones según ya hemos tenido ocasión de ver. A finales de 1533 se disputaron las respectivas cofradías el correspondiente a los beneficios logrados en aguas de Irlanda por una nave del lequeitiano Pedro de Ybarra gobernada por un capitán bermeano. Jueces árbitros reunidos en la villa vecina el 22 de noviembre fallaron a favor de nuestra Cofradía, con la condición de que pagase cincuenta ducados de oro a la de Bermeo, acordándose para evitar futuros pleitos «que de aquí adelante todas las naos e nabíos e carabelas que fueren en marchante, el mareaje de San Pedro baya al lugar e Confradía de donde la tal nao, nabío e carabela es e fuere, sin parte de la otra Confradía. Otro sy, en quantó

a las naos e nabíos e carabelas que de aquí adelante fueren a la pesca de Yrlanda o a Tierra noba, ayan de pagar e paguen el mareaje de San Pedro a medias, e por medio es así, el medio mareaje al Cabildo Confradía de donde la nao o nabío o carabela es e fuere e la otra mitad a llugar, Cabildo e Confradía donde el capitán que la tal fusta armare e fuere, e ayan a medias los dos lugares e Confradías... Otro sy, en quanto a las naos e nabíos e carabelas e fustas que ban e andan e andobieren a Canto e Abanporte e otros mares a matar pescado e pescar, mandamos... que el mareaje de San Pedro la mitad sea del Cabildo e Confradía de donde la tal fusta fuere e la otra mitad para la Confradía de la villa de donde fue el capitán... so pena de los daños que a la parte obediente se le seguieren e de diez mill maravedís para la cámara de sus magestades». La Cofradía de Lequeitio aceptaría la sentencia en sesión celebrada en la atalaya el 30 de diciembre.

En 1540 dirigió al Vaticano la Cofradía un escrito redactado en latín y cuya traducción dice que «en la yglesia de Santa María de la villa de Lequeitio y de la diócesis de Calahorra ay una onesta Confradía llamada de Sant Pedro, y estos confrades desean, como son pescadores e van a pescar al mar dentro de dies e ocho millas lexos de la dicha villa e se ponen e someten a muchos peligros en sus cuerpos muchas vezes e para salbaçión de ellos desean ante del día buscar el reyno de dios e después yr a pescar e entrar en el mar con mejor voluntad e más saludablemente», solicitando licencia para que perpetuamente «puedan e fagan çelebrar misas e los otros dibinos ofiçios en la dicha yglesia por dos horas antes que amanesca, sin aver liçencia de su propio hordinario e de otros qualesquier sus subçesores». La autorización les fue concedida en octubre del mismo año.

En la segunda mitad del siglo XVI se volvería a tratar de las numerosas «obras pías» de la Cofradía. Como en 1532, costeaba la cera para todos los difuntos el día de su entierro, encargándose del traslado hasta sus pueblos, no distando éstos más de «alrrededor de seis legoas», de los forasteros fallecidos en la villa, y viceversa, y «allando algún cuerpo muerto en la mar buelben todos los dichos confrades e mareantes con sus pinaças con el cuerpo muerto que así allan a la villa, dexando su pesca e ganancia de aquel día, (e) entierran el cuerpo». Daban limosnas a frales, monjas y mendigos, a éstos principalmente en Viernes Santo, y a los confrades ancianos o impedidos «alimentos e sustentamiento». Reunían dinero para el rescate de cautivos yendo «un día de labor todos los confrades e mareantes con sus pinaças e azabras e aparejos a la pesca, e toda la ganancia e pesca que así traen e pescan lo dan par tal rescate». De esta forma lograron la libertad de los lequeitianos Nicolás de Licona y Domingo de Legarza, capturados en Bugía y confinados en Argel, pagando por ellos 96 y 86 ducados respectivamente.

Para la fábrica de la iglesia entregaban al mayordomo el uno por ciento de todas las ganancias, lo que suponía unos 20.000 maravedís al año, 5.000 más de cuanto gastaban en misas y otros actos religiosos. Por aquel entonces costeaban además ciertas obras de interés público (puerto y molinos de marea), y puesto que de todo ello dieron cuenta a sus majestades para obtener la confirmación de sus ordenanzas, no estaba de más añadir que «durante las guerras que su magestad a tenido e la magestad ynperial tubo así con el rei de Francia como con otros aliados de él, siempre an tenido e traído sus pinaças e azabras en sus nabegaçiones e pesca armadas de gente e artillería en defensa de su abnegaçión e puerto de la dicha villa de Lequeitio a su costa, e durante la dicha guerra an resistido a los enemigos e defendido la dicha villa de Lequeitio».

El 4 de mayo de 1594 escribía a la Cofradía desde Roma el licenciado Olea que «he visto lo que vuestras mercedes mandan acerca de la licentia para poder entrar a la mar algunos días de fiesta, que aunque es materia algo dificultosa con este Papa que es muy escrupuloso en todo... haré todo lo que en mí fuere para que se alcance, aunque sea poniendo algunos medios para ello».

Desconozco el resultado de la gestión para la que tan bien dispuesto se mostraba Olea, pero hay constancia de que sesenta años después, el 31 de diciembre, siendo festivo, los mayordomos de la Cofradía obtuvieron permiso de los curas de la parroquia para que los marineros pudieran salir a la pesca de besugo. Hubo aquel día un pequeño incidente porque algunas embarcaciones «sintieron vallena (y) se entretubieron con ella, pero yo y mis compañeros —declararía el patrón Martín de Licona Arranegui— fuymos directamente a las dichas calas y truximos en el dicho mi varco quarenta y dos dozenas de besugos y las entregamos a los dichos mayordomos, los quales vendieron a doze reales y medio cada dozena, que montan en todo quinientos y veynte y cinco reales, con los quales están alçados y apoderados los dichos mayordomos sin querernos entregar a mí y a los mis compañeros, aunque a los demás se les hizo la paga de aquella semana por entero y faltaron solamente en la nuestra». El 27 de enero siguiente contestaron los mayordomos a la demanda «que hera verdad les entregó en la lonja de San Pedro el dicho Martín de Licona Arranegui y por su orden Juan de Arrasate su teniente de maestre pinacero... quarenta y dos dozenas de vesugos menos un vesugo y que los vendieron a diferentes precios». Al día siguiente, reunidos los cofrades en la atalaya, «trataron y combineron entre sí que cualquier barco que yncurriere en la pena como a yncurrido el dicho Martín de Licona contra la seña de los señeros, quando el tal barco biniere al puerto con la pesca se le aya de registrar y sauieren que trae por los dichos señeros o mayordomos que a la saçón fueren antes y primero que salga del tal barco ninguna persona y esto además de la pérdida

de la mitad de la tal pesca», pena que se impuso a Licona además del pago de «todas las costas personales y procesales que se an causado en dicha raçón».

En 1688 decía Diego de Aróstegui y Larralde en nombre de los mayordomos «que la dicha Cofradía se compone de la mayor parte de los vezinos de la dicha villa, los quales en tiempo de besugo salen a pescar los días festivos eceptto los proybidos por derecho, oyendo primero misa; y de la pezca que en tales días hazen dan de cada barco vna soldada, que es lo mesmo que cada hombre gana, a la fábrica de dicha yglesia o a elección de los curas de ella, de quienes prezedede primero y an(te) todas cosas lizenzia para la dicha nabegación; y es assí que las limosnas que se an recoxido en estos dos años próximos pasados están servidos, y mis partes deseando el mayor aumento y dezencia de la capilla del dicho altar de San Pedro que está en la colateral de dicha yglesia donde tienen su Cofradía y la mantienen todos los años de zera y azeitte, desean el que vuestra merced se sirua de darles lizenzia para que las dichas limosnas caydas y las que cayeren en adelante entren en poder de los mayordomos de dicha Cofradía, los quales las asienten con quenta y razón y estén cada vno en su tiempo obligados a dar quenta de ellos con ynterbençión de los curas y alcaldes de dicha villa que al presente son y (en) adelante fueren, para que por este camino no aya fraude alguno en lo referido, y que éstas se conbiertan en hazer un retablo para poner en dicha capilla o vna lámpara con la qual stando la dicha Cofradía luzida y el culto diuino muy adornado y (así) se aumentará la debocion en los demás vezinos».

El doctor Bernardo de la Mata, consultor del Santo Oficio y vicario general, encargó al de Lequeitio que ante notario o escribano recibiera información de testigos «sobre la necesidad que ay de azer el retablo o lámpara en la capilla de San Pedro de dicha villa, y de la vtilidad que se sigue en hazerse», a cuya vista concedió la licencia el 15 de julio.

El 5 de septiembre de 1689 «dixeron que la dicha Cofradía desea hazer vn colateral nuevo en el altar de Señor San Pedro de la yglesia, según y en la forma que el de Nuestra Señora de la Antigua menos el sgrario, que a de ser de otra suerte, poniendo una caxitta para los relicarios y encajando el apostolado del altar biexo, y que en el dicho altar nuevo se ayan de hazer quatro nichos para que quatro bultos de santos que an de ser San Pedro, San Andrés, San Juan y San Pablo, y que para este efecto dicha Cofradía haúa conseguido lizenzia del señor hordinario de este Obispado de Calaorra y La Calzada para que dichos cofrades pudieçen en el ynbierno yr a la pesca del vesugo en los días festivos y domingos tomando lizenzia de los dichos curas, y que cada barco de la pesca que trujese haúa de dar vna soldada para hazer dicha corateral... (y) se an conbenido con el dicho Andrés de

Lecunbarri en que el suso dicho ará dicho corateral al modelo que está echo el de la Antigua, con las diferencias que aquí ban expresadas, por quatro cientos y cinquenta ducados de vellón con más de un doblón de a ocho de aginaldo, pagados setezientos y settenta reales de vellón de contado, que están en poder de los dichos mayordomos cobrados en los años pasados como parece del libro de quentta y razón que la dicha Cofradía tiene de los reales que cobran en los días domingos y festivos del mareaje que cada varco ha pagado, y la restante cantidad al entero cumplimiento el dicho Andrés aya de perzeuir y cobrar de las limosnas que se recoxiere en cada vn año por razón del mareaje y dazió que los varcos dieren... y que el dicho corateral aya de ser de materiales nogal y castaño por ynferir, y que el dicho Andrés aya de acauar dentro de catorze meses de la fecha de esta cartta, poniendo a su costa todos los materiales; y de la mesma suerte aya de poner dicho corateral en la dicha yglesia a su costa con toda perfezió, sin que los cofrades mareantes tengan más obligazió (que la) de traer en las chalupas dicho retablo quando sea tiempo, del puertto de la villa de Deua a éste», ya que Andrés era vecino de Elgóibar. Fue terminado el retablo en febrero de 1691.

Del mareaje de San Pedro se trata ampliamente en las ordenanzas de 1766, donde se incluyen las siguientes cláusulas:

«Otro sí establecieron y pucieron por ley que dicho nuevo maiordomo tenga especial cuidado de sacar a público rematte en el primer día festivo, después de visperas y rosario, en el salón de la casa concejil de esta expresada villa, según que hasta aquí han tenido de vso y costumbre, mediando entre este día y el en que aprehendió la posesi3n (de su cargo) a lo menos quatro durante los quales se puedan discurrir las cláusulas y condiciones baxo de las quales ha de causar el mareaxe entero llamado de San Pedro, que es lo mismo que quantta porci3n o ganancia tubiere un sugetto de cada chalupa llamado de mareaxe o ración enttera, y que los tres plazos en que se acostumbra remattar cobre y perciba el mismo maiordomo, de que assí se deuerá hacer cargo en sus quanttas.

«Otro sí ordenaron que éste (el maiordomo) en uno de los referidos quatro días que mediaren entre el de su posesi3n y fiesta que se deberá sacar a rematte dicho mareaje, xunte y congregate en su casa por medio de haiso que dará con los señeros a los maestros de chalupas y un sugetto que nombrará cada tripulaci3n, y assí juntados y congregados tratando y confiriendo cosas tocantes al real seruicio, bien y utilidad de esta su Cofradía, acuerden las cláusulas y condiciones baxo de las quales se deberá causar dicho rematte, preuiniendo si ha de ser de mareaje enttero o más o meno según que hallaren por combeniente, y con aquellas cláusulas y condiciones que fueren acordadas en este congreso y no otras se deberá causar dicho rematte, a menos de que se pensare después alguna de superior noto-

ria vtilidad, que deberá admitirse con consentimiento de la maioría de indiuiduos de esta referida Cofradía que asistieren a dicho rematte, sin que admitta el maiordomo aduertencias dudosas y que necessitaren de superior conocimiento del que permite semexante caso, sino que sin embargo de ellas le haía de causar y cause en el mejor posttor.

«Otro si ordenaron y esttablecieron que el ttal remattante al décimo día de que assí se hubiesse causado a su fauor el rematte, haía de otorgar escritura de su razón con ttres fiadores mancomunados y que sean de satisfacción del maiordomo, maestros de chalupas y otro sugetto de cada una de ellas, cuiá cláusula y condición con las demás que fueren ordenadas dispondrá el maiordomo se lea (por) el escribano en cuió testtimonio se hiciere el rematte antes de principiarle para que no se halegue ignorancia, y assí leídas se guarden, cumplan y executten inbiolablemente y sin prettexto alguno.

«Otro si ordenaron y constituieron que otro rematte sea y se entienda para un año comensado desde el referido treintta de junio inclusive hasta el día veintte y nueve también de junio del siguiente año e inclusive y es del glorioso apóstol San Pedro patrón de esta referida Cofradía, y desde aquel tiempo las respectibas contribuciones de chalupas, barcos y nauíos sean y se entiendan para dicho remattante, pero si éste en el referido término de los diez días no presentare dichas fianzas se buelba a poner nuevo rematte el primer día festtibo con las mismas solemnidades, cláusulas y condiciones que el antecedente, y las ganancias correspondientes en el intermedio desde dicho día treintta hasta el ottorgamiento de la escritura a satisfacción y con quentta y razón entregue cada tripulación al maiordomo y éste con la mesma quentta y razón le deberá entregar al remattante luego que se perficione y concluiga dicha escritura, sin que se pase a otro acto ni diligencia, en cuiá entrega cada maestro de chalupa o persona por ella deputtado se hará cargo de los rreales respecttivamente dados al maiordomo cuiá nómina y razón para este fin reserbaron en su poder».

De la contribución de la Cofradía a la Parroquia se vuelve a tratar en un memorial anónimo de 1790 conservado en el archivo de esta última institución: «...la marinería de este puerto desde tiempo inmemorial tiene su Cofradía o Hermandad con título de la Cofradía de San Pedro, en la que tienen sus constituciones tanto para el gouierno espiritual como para la pesca. Segunda, que esta Cofradía tiene diferentes bulas pontificias para poder salir a pescar los días feriados eceptuados algunos, con obligación de pagar algunas limosnas para el ornato y decencia de esta yglesia, y que por dichas limosnas pagan fixamente un mareaxe o la ganancia que corresponde a un hombre en cada una de las chalupas del producto de la pesca de los sobredichos días festtivos. Tercera, que este mareaje o ganancia de un hombre en

tiempos pasados quedaba en poder de los maiordomos de la expresada Cofradía, y que éstos en sus cuentas mezclaban lo pío con lo temporal, por lo que el ilustrísimo señor don Pedro Lope mandó en la visita que hizo el año 1690 que se llebase cuenta separada de este mareaje, y en consecuencia don Diego Belarde, visitador general de este Obispado, mandó hacer una arca con dos llaves, de las cuales la una tuviese el vicario de este partido y la otra el colector o maiordomo de la dicha Cofradía, donde se depositasen los reales procedentes del citado mareaje, cuya determinación rija en el día, tomándose las cuentas anualmente el vicario». Dícese en el acta correspondiente a dicha visita pastoral que «para que estos caudales tengan la seguridad nezesaria sin el riesgo de quiebra se disponga una arquilla con dos llaves donde se asegure el dinero, que la una tendrá el dicho vicario y la otra el maiordomo, y el arca se pondrá en dicha iglesia en paraje seguro». Continúa el borrador anónimo: «Quarta, que los cofrades mareantes hacen celebrar diferentes funciones eclesiásticas en un altar de su patrono S. Pedro, y siempre que haya necesidad de alguna obra en el altar se costea del dicho mareaje con intervención del citado vicario y mareantes, y siendo obra de cantidad maior, como la que al presente se proyecta, se suele recurrir al hordinario para su licencia, bien sea la obra en el mismo altar de S. Pedro o en otro paraje de esta yglesia. Quinta, que el producto de este mareaje nunca se mezcla, como queda insinuado, con las cuentas de la fábrica, aunque siempre se invierte en beneficio de la yglesia, y aunque sin embargo de ser esta yglesia de real patronato, para la inversión del mareaje se suele recurrir al ordinario».

En visita que hizo a Lequeitio en 1791 daría licencia el obispo Aguiriano «para que de hoy en adelante puedan salir a pescar mar adentro los días festivos de ambos preceptos, excepto los de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Santos Reyes, primero y segundo de cada Pascua, Ascensión del Señor, Corpus Cristi, domingo de la Santíssima Trinidad, Concepción, Natividad y Atsumpción de Nuestra Señora, y con tal que no puedan componer los aparejos de pesca interin la misa maior, visperas y rosario en los días festivos que dejasen de ir a pescar, prohibiendo como S.S.I. prohíbe absolutamente hacerlo de la sardina en los de precepto riguroso, pena de excomunión maior».

Se levantó la censura en auto del 31 de octubre del año siguiente a petición de las cofradías de Lequeitio y Ondárroa, «y en consecuencia concedía y concedió su merced licencia en forma para que cumpliendo con el precepto de la misa y sin incurrir en pena alguna puedan los pescadores y mareantes de ambos puertos ocuparse en los días festivos en la pesca de sardina y anchoba». Se exceptuaban los días arriba señalados además del de la Asunción, poniéndoseles por condición a los marineros «que de la porción de la pesca de dicha sardina y anchoba que cojieren en los dichos días festivos hayan de pa-

gar y paguen el diezmo riguroso en la misma conformidad que lo pagan y deben pagar de la pesca maior a que salen en iguales días festivos de ambos preceptos en virtud de las licencias que les están concedidas para ello... y con que de modo alguno puedan ocuparse en componer los aparejos de pesca interin la pesca maior, vísperas y rosario de los tales días festivos de ambos preceptos que no salieren a la pesca de sardina y anchoba, pena de excomunión maior y con apercibimiento que haciendo lo contrario se procederá con rigor a quanto en justicia corresponda», exigiéndoseles además que «lleven y tornen quenta todos los años con carta y data para dar en las visitas (pastorales) o siempre que fuere pedida».

«Por quanto estamos informados —escribía el obispo el 17 de junio de 1819— que en los puertos de Lequeitio, Ondárroa y otros de la costa del Señorío de Vizcaya, en nuestra diócesis, abusando los pescadores de diferentes pibilegios y dispensas que justamente se les concedieron para pescar en los domingos y días festivos de ciertas épocas del año, cometen en esta parte considerables excesos saliendo a la pesca los sábados por la tarde y vísperas de otros días exceptuados y volviendo por la mañana de los domingos y días festivos, de lo que resulta que ocupando la mayor parte de estos días en labar las redes, sacar de las barcas el pescado y en otras obras serbiles indispensables para beneficiarlo, no cumplen con el precepto de la santificación de las fiestas, pibándose al mismo tiempo de oír las instrucciones y explicación de la doctrina christiana, en grave daño de nuestra santa religión y perjuicio de sus conciencias. Deseando el remedio de estos daños espirituales intruducidos en el desorden de la guerra última y continuadas después voluntariamente y no por necesidad, por la codicia de unos y poca devoción de otros, y conciliar por otra parte la subsistencia de los referidos pescadores y sus familias, con cuyo obgeto se les concedieron los citados pibilegios y dispensas. Después de haber examinado este interesante punto con la detenida reflexión que corresponde y tomado en el particular informes oportunos, hemos tenido a bien acordar y resolver lo siguiente:

«1.º Quedan en vigor y fuerza todos los pibilegios que tienen los puertos para ocuparse en la pesca de atún y besugo los domingos y días clásicos, manifestándolos al vicario si reside en el puerto o en defecto suyo al cura párroco, quien deberá tener una copia de ellos para su puntual observancia.

«2.º Se permite la pesca de merluza en los mismos días, previa la licencia expresa del vicario o párroco, el que deberá examinar con el cuidado propio de su ministerio la necesidad para concederla o negarla.

«3.º Se prohíbe absolutamente salir el sábado por la tarde y vísperas de días clásicos a la pesca que llaman del grito, a no ser que

por mala estación del temporal hayan estado sin salir a otra pesca, en cuyo caso autorizamos al vicario o párroco para que conociendo la necesidad, puedan darles licencia y también para que puedan salir los domingos y días clásicos por la tarde, empezando la conducción, embarque de redes y salida de barcas después de concluidos los oficios divinos de vísperas y rosario.

«4.º Y tampoco se permite la pesca de sardina con raba, de gibiones, berdeles, langostas, cabras y otros pescados menores, sea en barcas o con caña, los días de domingo y clásicos, y se prohíbe igualmente a las chalupas trañeras el salir los sábados por la noche a lo que llaman ardor, pero se les concede la salida cuando tubiesen a la vista algún manjui, y en este caso, acertado o errado el golpe, volverán en derechura a su casa.

«5.º No saldrán el sábado por la tarde a las pescas de merluza con redes, de gubias para cebo o carnada, de lixas y congrios; pero por cuanto algunas de estas pescas son de utilidad general y a veces de necesidad por la brabura de la costa, autorizamos a nuestros vicarios y párrocos para que puedan permitir y dispensar cuando la urgencia lo exija.

«Y mandamos a nuestros vicarios —concluye— que circulen la presente a los párrocos de los puertos o pueblos donde se ocupan de la pesca, para que la lean en un día festivo al tiempo del ofertorio de la misa mayor e instruyan al mismo tiempo a sus feligreses sobre la obligación de santificar las fiestas».

Cabildo y Cofradía acordaron el 7 de julio de 1851, «habidas previamente entre ambas corporaciones diferentes comunicaciones referentes a la celebración de la santa misa que tienen que oír los cofrades mareantes los domingos y demás días de precepto con la competente licencia... y no teniendo al presente ni pudiendo proporcionar en dicha Cofradía y gremio de mareantes capellán propio y particular que les pueda prestar este religioso e indispensable servicio», formalizar ante José Miguel de Zamora una escritura donde se contienen las siguientes cláusulas:

«1.º Que salbas las misas de hora fija y determinada que tiene de obligación el Cavildo eclesiástico desde la hora de alva hasta las once en los días de precepto de oír, se constituye y obliga sin perjuicio de aquéllas a celebrar la santa misa para que oiga la Cofradía de mareantes de esta villa en dichos días toda vez que hubiese en dicho Cavildo sacerdote hábil y de hora libre para su celebración y tubiesen que salir a pescar los cofrades mareantese con competente licencia.

«2.º Que reuniendo la Cofradía de mareantes de este puerto y villa de Lequeitio una gracia apostólica por la que para el expresado fin de salir a pescar pueda hacer celebrar la santa misa e los otros divinos oficios dos horas antes del amanecer, se constituye el Cavildo ha-

cer este servicio a la Cofradía de mareantes al tenor del capítulo primero y con arreglo a la gracia espresada.

«3.º Que en los días de domingo que con la competente licencia tengan que ir a pescar los cofrades mareantes, celebrada esta santa misa en el altar mayor de la parroquia, haciéndose al tiempo del ofertorio por el celebrante los actos de fe, esperanza y caridad con los demás del caso.

«4.º Que en todos los demás días fuera de los domingos arriba espresados en que tengan que cumplir los cofrades mareantes con la obligación de oír la santa misa antes de salir a pescar con competente licencia, se celebrará esta dicha santa misa en dicha parroquia, en el altar y capilla del señor San Pedro patrono y tutelar de la misma Cofradía de mareantes de este puerto y villa de Lequeitio.

«5.º Que ambas partes, tanto el Cavildo eclesiástico como la Cofradía de mareantes, se constituyen y someten a la tasa que por estipendio retribución haya de dar la Cofradía de mareantes al venerable Cavildo eclesiástico de esta villa por este servicio particular y extraordinario de hora en cada uno de los años subcesivos que se contarán desde San Pedro próximo pasado en adelante, cuya tasa de estipendio y retribución anual la hará el ilustrísimo señor obispo de este Obispado de Calahorra y La Calzada, a cuyo efecto se elevará la presente escritura al superior conocimiento de S. S. I. con una reverente súplica firmada por los otorgantes. Y será por de cuenta del mismo venerable Cavildo pagar o satisfacer a cualquier dependiente de dicha parroquia que en cualquier tiempo reclame algún pago o satisfacción por este servicio a la referida Cofradía».

Hicieron constar al solicitar su aprobación «que no todos en todos los días de precepto de oír la santa misa dentro del año suelen los mareantes de esta Cofradía salir a pescar, sino en su mitad poco más o menos, según lo que hasta el presente se ha visto y practicado».

El licenciado Fernando de Angulo, fiscal eclesiástico, «teniendo presente la hora tan incómoda en que se ha de celebrar la misa», dispuso el 13 de octubre que la fijación del estipendio quedase al arbitrio de ambas corporaciones «o bien se comisionase al vicario del partido para el mismo efecto o se señale el de veinte reales por cada uno de los días en que el Cavildo preste este servicio a la Cofradía». Dos días después fue aprobada la escritura por el Obispado, «y mandó a los interesados obseruen y guarden y cumplan lo convenido y estipulado la misma escritura sin contravenir ni faltar a su tenor en manera alguna. Y señalaba y señaló por estipendio de la misa temprana... el de veinte reales, quedando al cargo del Cavildo a más de su celebración el gratificar o pagar a cualquiera sirviente de la iglesia el extraordinario trabajo que le resulte por dicho servicio».

El 8 de diciembre declaraban ambas partes estar conformes con

cuanto precede; «y deseando los dichos señores comisionados del venerable Cavildo corresponder por su parte con la armonía y honrradez que les caracteriza, ofrece y se obliga a celebrar en sufragio de los cofrades difuntos de la misma corporación de mareantes de esta villa y puerto de Lequeitio una función solemne de ánimas según se practica y acostumbra en la misma iglesia, con hacha en la sepultura de ánimas y luces correspondientes del altar, todos los años el día siguiente de la octava de Corpus, y si éste fuese festivo el sábado inmediato, principiando desde el día señalado del año próximo de mil ochocientos cincuenta y dos».

En 1859 harían saber la Cofradía al vicario general de la diócesis, cuya sede se encontraba por aquel entonces vacante, que el vicario de Lequeitio decía no considerarse autorizado para permitir la pesca de las especies comprendidas en el párrafo cuarto del capitulado de 1819, es decir, sardinas, cabras, chipirones y otros pescados menores, «pudiendo privarlos muchas veces de proporcionarse en el transcurso del año un pedazo de pan para su subsistencia, con especialidad en los días festivos que no se resuelven por lo dudoso o peligroso del tiempo salir a la pesca mayor de altura o cala»; siendo, en atención de lo expuesto por los marineros, autorizado el vicario para «conceder a dichos mareantes pescadores la licencia necesaria para ocuparse en los días festivos, excepto en los principales de Nuestro Señor, Nuestra Señora, San Juan Bautista, San Pedro apóstol, Santiago patrón de España y santo tutelar del pueblo, en la pesca menuda comprendida en el párrafo o cláusula cuarta de la instrucción».

Tres años después, el 25 de noviembre de 1862, deseando el obispo Diego Mariano Alguacil de la diócesis de Vitoria «aliviar en su miseria y consolar en su aflicción a nuestros muy amados diocesanos, en atención a la notoria pobreza de los pescadores y sus familias de la villa y puerto de Lequeitio y a que muchas veces en la estación de invierno de malograr los días de fiesta de ambos preceptos se ven privados de una ganancia más que regular, accediendo a las súplicas que se nos han hecho en solicitud de licencia para salir a pescar otros días», autorizó al vicario y a sus sucesores, «confirmando la (licencia) anteriormente otorgada por los reverendos obispos de Calahorra y La Calzada, ampliándola al día de los Santos Reyes, para que atendida la necesidad den a los pescadores su licencia y puedan con ella salir al mar en los espresados días sin incurrir en pena alguna, a condición de cumplir escrupulosamente las obligaciones, si algunas aún tubieren, que al hacer uso de esta gracia deba llenar la Cofradía o gremio de mareantes de esa villa».

Habiendo sido informado durante la visita pastoral de 1864 acerca de algunos asuntos de interés local, el mismo prelado «dirigiendo su vista hacia el mar... y dándole su bendición episcopal, dijo, concedió y otorgó con la más estimable pastoral benignidad:

«1.º Que desde aquel día en adelante podían pedir los mareantes pescadores del gremio y puerto de esta villa de Lequeitio que pertenecen a la Cofradía de San Pedro príncipe de los apóstoles, la celebración de la santa misa todos los días de precepto y obligación de oír la y adorarla al sonar las dos de la madrugada, sea en verano y sea en invierno y en todas las estaciones del año, para ocuparse en seguida sea en la pesca mayor, sea en la pesca menor, con la competente venia o licencia de los sus vicarios y párrocos que por su S. S. I. estuviesen autorizados al efecto para los domingos y fiestas de ambos preceptos, y que todos y cada uno de los señores sacerdotes que estuviesen constituidos y obligados a practicar este servicio pudiesen celebrar esta santa misa desde la hora precitada de las dos en adelante sin incurrir en pena eclesiástica ni censura alguna canónica, haciendo los actos de fe, esperanza y caridad y demás que estén en práctica en los días de fiesta o domingos.

«2.º Que tan pronto como concluya S. S. I. la santa visita pastoral presente de toda esta nueva diócesis de Vitoria se ocupará de organizar y señalar los días de solemnidad de la yglesia en los que no puedan los señores vicarios y párrocos que al presente son y en lo sucesivo fueren prestar ni dar la venia ni la licencia espresada para salir a pescar tanto la pesca mayor como ni tampoco la menor, pero que hasta entonces se siga, continúe y practique en el puerto de Lequeitio como hasta aquí respecto de los días preceptuados.

«3.º Que en atención a estar fundado y erigido en santa hermandad y cofradía el gremio de mareantes pescadores de la villa de Lequeitio, con la advocación y título del príncipe de los apóstoles glorioso San Pedro, y por tanto a sujeción a las visitas pastorales, en las que el señor vicario del partido está encargado de presentar el libro de cargo y data e inversión de fondos procedentes del mareaje de San Pedro por lancha de los días festivos de ambos preceptos que dichos cofrades mareantes salen a pescar con la venia y licencia competentes y después de cumplir con el precepto de la santa misa, nombraba, designaba y autorizaba con facultades amplias y sin restricción alguna a su vicario eclesiástico de Lequeitio don Dionisio de Alcibar para que visto, reconocido y examinado el libro de fundación y cuentas de la mencionada Cofradía de San Pedro, aclare, liquide, modifique y resuelva definitivamente cuanto viere y encontrare debería hacer así, condonando, absolviendo y perdonando lo que creyere conveniente y arreglado todo lo concerniente al referido mareaje, tanto por lo pasado como presente y futuro, como mejor le pareciere; para todo lo cual autorizaba y facultaba plenamente con el fin de mayor honrra y gloria de dios y de su santo patrono el glorioso San Pedro, queden desde ahora en adelante allanadas, aclaradas y resueltas todas las procedencias, dependencias y conveniencias, y pueda la Cofradía marchar como debe, con orden, claridad y regulari-

dad con la bendición de su tan digno prelado».

Reunidos en Ea el 15 de junio de 1890 los representantes de las cofradías vizcaínas, «tomaron el acuerdo para no salir a pescar al mar por unanimidad los días veinte y cinco de marzo, Corpus Cristi, Pascua de Resurrección, Pascua de Pentecostés, Viernes Santo, 1.º de agosto, 1.º de noviembre, 29 de junio y 25 de diciembre, estos nueve días. Que en los días que son patronos de cada puerto no podrán entrar en el mismo a vender pescado las lanchas de los demás puertos los días siguientes: para Bermeo los días 8, 9 y 10 de setiembre, para Mundaca los días 30 de junio y 1.º de julio, para Lequeitio los días 2, 3 y 4 de setiembre, Ondárroa 14, 12 y 10 de agosto».

#### VIII. VENTAS DEL PESCADO PLEITOS CON LAS ANTEIGLESIAS

En las ordenanzas municipales de 1468 se prohíbe a todo dueño de embarcación «poner el pescado que truxiere en su casa a menos de poner en ventta en la ribera so pena de quarenta maravedis por cada vez para los jurados»; y a los demás vecinos y forasteros, bajo pena de veinte maravedis, «comprar pescado en la concha fuera de la villa barra salbo en la ribera sacándolo fuera de la pinaza», debiendo en tal caso «dar parte a cada vno de los vecinos fastta que lo llebe a la casa a do lo ha de poner». Tampoco se les permitía a los vecinos comprar pescado para forasteros en el cay, imponiéndose a los desobedientes multas de cincuenta maravedis, ni «vender pescado de home estraño ni comprar pescado que hubiere (sido traído) por tierra de fuera parte así como de traña o de otra manera para vender, salbo que lo venda en la villa a aquél o aquellos que lo trugieren lo mejor que pudieren, so pena de veintte maravedis por cada vez para los jurados». Los compradores de fresco debían pagar la mercancía el primer domingo siguiente, añadiéndose que «no haia plazo de voser o ni de acuerdo, más que pague luego». Se impondría la misma sanción a los revendedores que comprando en el puerto «pescado o sardinas» los vendieran a otras regatteras o forasteros que quisieran sacarlos de Lequeitio, «salbo que lo vendan en la plaza... por que las regatteras que compran el pescado o sardina que puedan llebar a fuera parte por sí mismas la mittad de lo que compraren dejando la otra meitad en la villa». También debía quedar en Lequeitio la mitad del «pescado de traña», pudiéndose transportar la otra mitad «a donde quisiere», pero mostrándola primero a los jurados, «e si de otra manera ficieren que pierdan el pescado e demás pague sesentta maravedis por cada vez a los jurados». Se ordenaba que «ningunos regatteros ni regatteras no sean osados de trechar pes-

cado alguno después que lo obieren llebado a vender a la plaza so pena de perder el ttal pescado e de pagar ocho maravedís por ttal pescado que treche e de no oficiar más en ese año». Ocho maravedís era la multa con que se sancionaba a las mujeres que estuviesen «debandando o fillando» mientras vendían pan, pescado, vino o sidra.

El 9 de enero de 1496 y a petición de los mulateros de Alava expidieron en Tortosa los Reyes Católicos una provisión para que conforme a las leyes del reino fuesen iguales las pesas y medidas, y no mayores para recibir y menores para dar, amenazándose a cuantos desobedecieran tan justa orden con ser castigados y puestos en argolla como falsarios. Informaron los alcaldes de Lequeitio que las utilizadas en la villa cumplían con los requisitos establecidos.

A principios del siglo XVI se mostraba muy alarmada la Cofradía «a causa que algunas personas pescadores de esta costa de la mar, así de partes de Castro, Laredo e San Ander como de partes de Hea, Vermeo e Hondárrua e San Sebastián e Pasajes e otras partes abían thomado osadía e atrebimiento de venir con su pesca de pescado fresco por lo bender en más subido presçio en esta villa y en su puerto e jurisdicción», acudiendo a su reclamo numerosos vecinos y forasteros que comprobaban y revendían con el consiguiente perjuicio para los marineros locales.

Para poner remedio a tal estado de cosas reuniéronse los cofrades el 29 de mayo de 1509, promulgando unas ordenanzas cuyo contenido vamos a resumir: «si de oy en adelante veniesen algunos pescadores estrageros con pescado fresco de qualesquier lugares de esta costa de la mar a la dicha villa e a su puerto e jurisdicción en tiempo de tenpestad e fortuna de mar, que en tal caso los dichos estrangeros pescadores que tal pescado fresco a esta villa truxieren fuesen tenidos e obligados de entregar a los mayordomos que agora son e serán de aquí adelante de la dicha Confradía e de les notificar e hacer saber cómo son venidos a la dicha villa con fortuna a fuerça del tiempo, e que ellos según su antigua hordenança, bendan su pescado conforme a su estilo e costumbre, e que ansí ydos a los dichos mayordomos ellos ayan de mandar e manden a los bentadores de su Confradía con diligencias e siendo primeramente bendido la pescada e pescado que truxiesen los vezinos e moradores... (y) en el mesmo preçio que se bendió el pescado de los dichos sus confrades vezinos de la dicha villa, e que en mayor y en más creçido presçio si el tiempo e mercaderes estraños e sobrebenientes lo causasen, o en el presçio que los dichos bentadores mejor pudiesen bender poniendo a ello la diligencia debido como en la benta del pescado de sus vezinos confrades de la Confradía», acordándose multar con mil maravedís a los forasteros que no hicieran tal diligencia ante los mayordomos. Tales forasteros solían venir en ocasiones a Lequeitio «por bender mejor en este lugar que en sus lugares e pueblos, en tiempo de bonanza

e sin furia ni tenpestad del tiempo ni de biento», en cuyo caso, siendo requeridos «a que bayan e salgan del puerto e jurisdicción de esta villa», debían partir «sin hazer benta alguna del dicho su pescado so pena de suso en el párrafo de arriba mencionado», facultándose al preboste y a la Justicia para que procediesen contra cuantos fueran rebeldes a este mandato. Caso de suscitarse dudas sobre el estado del tiempo, la Justicia y Regimiento nombrarían «marineros esper-tos» y «de buena conciencia» que declararían bajo juramento «si los tales pescadores vienen forçados de furia e tenpestad de tiempo o a su plazer con bonança e con buen tiempo».

Se dice en documento fechado el 19 de mayo de 1541 que los dueños del pescado puesto a la venta, fueran vecinos o forasteros, debían pagar cierto impuesto a la Cofradía «conforme a las hordenanças e costumbre antigua de la dicha Confradía, e a los mayordomos e benteros de ella para en ayuda de las limosnas e hobras pías muchas que la dicha Confradía suele hazer, e para en ayudar del salario e trabajo e ri(e)sgo que los tales mayordomos e benteros e bender el tal pescado e cobrar e andar con su presçio solían e suelen rescibir un mareaje común de cada pinaça», según costumbre que se mantenía «de uno, diez, veinte, çinquenta e çien años a esta parte».

Propusieron algunos durante aquella reunión del 29 de mayo de 1509 que se prohibiera a los marineros vender su pescado en la plaza pública «y en los otros lugares donde quisieren e por bien tubieren», debiendo hacerlo en «la pescadería vieja e nueba»; pero se consideró improcedente la propuesta por ser «en perjuizio de la uniber-sidad de este pueblo e de la libertad que thenían e podrían tener», acordándose sancionar con dos mil maravedís a quienes pretendieran impedirselo. Necesitando pescado cualquier vecino, los mariner-os debían proporcionarle «una pescada mediana según fuere cos-tumbre de la dicha villa, en el presçio que bale, so pena de çient ma-ravedís, e también las pynaças acostunbradas». Y para que nadie ale-gara ignorancia acerca de estas disposiciones «mandaron a pregonar por la plaça e calles públicas de la dicha villa e notificarlo en las villas e lugares de esta costa de la mar».

Mas parece ser que no tuvieron estas ordenanzas la efectividad que hubiera deseado la Cofradía, puesto que diez años después ve-cinos y extraños continuaban adquiriendo merluzas y besugos de que les surtían los «baxeles o bataches o carreos o pinaças» de otros puertos que frecuentemente atracaban en los muelles de Lequeitio.

La Cofradía tomó de nuevo cartas en el asunto el 7 de febrero de 1519, fijando sanciones de confiscación de mercancías más seis mil maravedís, de los cuales dos terceras partes serían invertidas en la realización de obras de interés público, siendo el resto para el denunciante o ejecutor. La prohibición afectaba también a quienes hicieran la compra saliendo por mar al encuentro de los mercaderes.

La aplicación de estas ordenanzas sobre la venta del pescado originaría algunos incidentes entre los marineros de Lequeitio y de la vecina anteiglesia de Mendexa, enfrentados años atrás por cuestiones relativas a la navegación por el río y el uso por las anteiglesias del puerto y muelles de la villa. Siguió una época de buena armonía, anterior a los hechos que se narran a continuación, en que éstas no tuvieron necesidad de recurrir a las sentencias que amparaban sus derechos; pero tal y como se relata en un memorial del siglo XVII, «la serpiente antigua que nunca aquieta escupió su beneno y sembró la ponçoña de la discordia entre la Confradía de los mareantes y entre los vezinos y marineros de la dicha anteyglessia de Mendexa y Artigas, que son algunos vezinos de la jurisdiziión de la de Ysparter». Fue la causa que decretadas unas levas para proveer de marineros la armada real estimó la Cofradía que también las anteiglesias debían contribuir con sus hombres en razón de los que navegaban en las embarcaciones de la villa. Negáronse éstas y en consecuencia los cofrades «hecharon de la amistad, concordia y unión con que nauegan a los vezinos de las dichas anteyglessias», alegando a su favor los de Mendexa una «carta executoria real litigada con la dicha villa de Lequeytio para que los mayordomos y mareantes de la dicha villa admitan en sus barcos y pinazas a los vezinos de la dicha anteyglesia y demás ynteressados para salir a la mar y acer su pesca con ellos sin que por ninguna bia ni manera directa ni yndirecta pudiesen azer ligás, monipodios ni confederaciones en perjuicio de lo que contiene la dicha carta excutoria».

Según versión de la misma anteiglesia acordaron los de la villa en 1663 «que no fuesen admitidos en los barcos y pinazas de la dicha villa ningunos vezinos de la dicha anteyglesia de Mendexa y demás circumbecinas. Y porque dos maestros de las dichas pinazas admitieron en ellas y en su compañía a algunos vezinos de la anteyglesia de Yspaster, que es vna de las ynteressadas, proçedieron contra ellos con mucho rigor y les hizieron muchas molestias y bexaçiones; y el año próximo passado de sesenta y cuatro teniendo tomado a sueldo algunos marineros de la dicha anteyglesia vna pinaza de la dicha villa de Lequeytio para salir a pescar como en efecto salieron vn día, theniendo noticia los de la dicha villa le ofrecieron el mismo sueldo al dueño y se la quitaron y la han tenido en seco por que los marineros de la dicha anteyglesia no prosiguiesen con la dicha pesca; y (esto) demás de ser en contrabención y desacato de la dicha carta executoria hes en grande perjuicio de su magestad y de la marinería que se cría en las dichas anteyglesias para las armadas reales del rey nuestro señor que quitándoseles de nabegar çesará este exercicio y la crianza de los dichos marineros».

Argumenta el autor del documento «que siendo los puertos y ríos nabegables públicos y comunes en particular en este muy noble y

muy leal Señorío de Vizcaya y siendo los vizcaínos libres en nabegar y pescar y que en horden a esto por la dicha carta executoria está declarado que los vezinos de la dicha anteyglesia y demás circunvecinas puedan vsar y gozar del dicho puerto y rría y canal y de los muelles del dicho puerto como los mismos beçinos de la dicha villa, en contrabención de todo lo suso dicho les azen cada día y les an echo diferentes agrabios, bexaçiones y molestias para obligarles a dejar el dicho oficio y siendo ansí que la dicha ría y marea sube asta más arriba de la ermita de la Madalena y acea la parte de Loybe, jurisdicción de la dicha anteyglesia, donde en la parte de Azurtua que es ançia la dicha ermita han tenido y tienen sus partes su carga y descarga conforme la dicha carta executoria». Los lequeitianos, continúa diciendo Martín de Arrasate, «les an procurado y procuran ympedir el tránsito y pasaje asta el dicho desenbarcadero de Azurtua y en particular el día sinco de este presente mes y año beniendo algunas pinazas de la dicha anteyglesia con su pesca de la mar y queriendo pasar al dicho desenbarcadero los dichos acussados atrabesaron dos pinazas en medio del río para ynpedirles el passo y no contentos con eso los llebaron por fuerça y biolencia a la dicha villa de Lequeitio y les quitaron la pesca que abían echo, y el día siguiente hicieron lo mismo».

El lequeitiano Francisco de Meabe declaró en 1665 que «no a bisto en su tiempo que ayan nabegado ninguno de las dichas anteyglesias a la mar eçeto los de la dicha anteyglesia de Mendexa, que an nabegado en barcos propios de los vezinos maestros de pinazas de la dicha villa de Lequeitio y se les ha pagado la soldada como a los demás marineros de la dicha villa, bendiéndose el pescado en la dicha lonxa y según lo que disponen las ordenanzas de la Cofradía».

Los de Mendexa estrenaron embarcaciones propias el día de Santa Lucía de 1664, siendo sus patronos Bartolomé de Aguerregui y Juan de Asterrica, a quien sustituiría después Juan de Abaroa. Entre las siete y ocho de la tarde regresaron al puerto las chalupas de la villa, quedando las de Mendexa «debaxo de la casa de latalaya». Viéndolas los mayordomos Juan Ruiz de Meabe y Domingo de Arrasate se acercaron en compañía del escribano Josephe Ibáñez de Gallate llamando como testigo a un tal Nicolás de Garategui a quien encontraron «en el puesto que llaman de Caiburua». El escribano requirió a los de Mendexa «para que saliésemos de la dicha villa sin bender el besugo que pescamos en nuestras pinazas, y quando lo hubiésemos de bender fuese con ynterbençión de ellos y por sus manos y orden y después de aberse bendido el pescado de los mareantes de la villa, con presupuesto de hauer en ella hordenanzas que assí lo disponen y que ningún mesonero ni arriero pueda comprar directa ni indirete besugo ni otro pescado sí no es de los mareantes de la villa, siendo que es inçierto que aya tal hordenanza ni balga quando la aya ni esté con-

firmada por su magestad ni puede parar perjuicio a nosotros ni a los demás becinos de las dichas anteiglesias ni arrieros ni tragineros». Tal ordenanza sería además, según los de Mendeja, contraria a la ley del Fuero «que dispone que todo bizcaíno sea libre de comprar y vender». Uno de los marineros de la anteiglesia preguntó la razón del requerimiento, del que pidió un traslado, y entonces el escribano leyó un papel «junto a la casa de Caiburua». Otro testigo sitúa la escena en la lonja, añadiendo que «aunque leyó el dicho escribano un papel no entendió lo que contenía en él porque sólo dixo en bascuense las dichas palabras».

Cinco días después, el 18 de diciembre, pidieron los de Mendeja «que no nos inquietasen ni perturbasen, protestándoles los daños y de formar querrela criminal». El 22, «aciendo conciliábulos entre sí los mareantes de la dicha villa y el dicho alcalde presentaron ante él los dichos mayordomos un pedimento en que aciendo relación de las dichas hordenanzas y de que nosotros metemos y vendemos besugo en la dicha villa sin que tal aya pasado aunque lo pudiéramos hacer, ni ayan presentado las dichas hordenanzas, dio auto dando por denunciado el besugo y embargado, como en efecto lo denunció y embargó todo el que dicho Bartolomé de Aguerregui traya en mi pinaza y en el está cargo de mí el dicho Juan de Asterrica. Y lo peor es que queriendo nosotros y porfiando sobre querer salir del dicho puerto con nuestro besugo y pinaças a la jurisdicción de la dicha nuestra anteiglesia por que nos ayudava la marea para ello, y sin que bastasen ruegos (ni) presuaciones... nos sacaron de las dichas pinaças y se apoderaron de todo el dicho nuestro besugo... en cantidad de más de quarenta docenas de besugo que ynportaban más de ochenta ducados porque tteníamos consertada la docena en dos ducados en la dicha nuestra anteiglesia». Tal es la versión que se contiene en la querrela y acusación criminal que formularon Martín de Arrasate, Bartolomé de Aguerregui y Juan de Asterrica contra el alcalde ordinario de la villa y los mayordomos Juan Ruiz de Meabe y Domingo de Arrasate.

En los días siguientes se recrudeció aún más la situación. Las dos pinazas de la anteiglesia regresaron de la mar al anochecer del 23, dirigiéndose una al puerto y la otra por el río «al parejo de la torre y solar de Zubieta, jurisdicción del ynfansonado». Cuando ésta hubo atracado acudió para comprar algunos besugos el mismo testigo que no había sabido comprender las palabras que pronunció en vascuense el escribano Ybáñez de Gallate. Los marineros «saltaron en tierra y los demás estaban acomodando las amarras, anuelos y aparejos» cuando se aproximó otra pinaza tripulada por catorce o quince lequeitianos y entre ellos el mayordomo Ruiz de Meabe, quien saltó a la embarcación de Mendeja cortándole sus amarras de un hachazo, «y sacándolos fuera a los que estaban en ella e echando el arpeo llevaron

al dicho puerto con todo el besugo y aparejos», metiendo el pescado en la lonja. Cuando los de la anteiglesia presentaron querrela ante el corregidor afirmarían que sólo un mozo había quedado custodiando la chalupa, aprovechándose los asaltantes de «estar sin defensa la pinasa encallada». Joseph de Gomendia Urrutia, vecino de Ceánuri y morador en la torre de Zubieta, añade que los llegados decían ser los maestros pinaceros de la villa, reconociendo a varios entre los que se encontraba dicho mayordomo, y que un tal Lorenzo de Marque trató de impedir que se llevaran la embarcación por estar ya amarrada y encallada, «y vno de dichos maestros dixo al dicho mayordomo que cortasen las amarras presto, como en efecto las decizo, y echando vn arpeo a la popa llebaron al puerto donde entraron el dicho besugo en la lonja, donde el dicho mayordomo... dezía que él se azía dueño de la acción. Y que estando juntos se reyan de aber allado mostrenco de besugo, y otras cosas que no se acuerda». Según el testigo Francisco de Meabe, lequeitiano, «fueron en una chalupa esqui-fada y allaron la dicha pinaza que estaba en flote, y en birtud de las ordenanzas de la dicha Cofradía y por ser jurisdicción de la dicha villa de Lequeitio todo lo que coxe la marea río arriba llebaron la dicha pinaza sin que en ella vbiesen allado persona alguna».

El 24 de diciembre los lequeitianos «de propósito y caso pensado salieron a la mar con dos pinasas esqui-fadas y prebenidas para el ynttento y con biolencia echando los arpeos como si fueran enemigos saltaron en las pinaças de los vezinos de Mendexa que estauan pescando en sus calas y basedas acosttumbres y con fuerça y biolencia les quitaron quarenta dozenas de besugo fresco que ttenían... y les ycieron ottros dibersos agrauios e ynjurios». Remolcaron uno de los botes «la popa adelante... y dexando en el puerto fueron por el otro y que truxieron lo mismo y que descargaron el besugo en la lonja». Un testigo de Mendeja declaró que los de la villa se comportaron como corsarios, mientras que los lequeitianos calificaron aquel relato de «contrario a la berdad», siendo lo cierto «que dentro de la barra y nabegando las dichas pinazas río arriba en fuerça de sus hordenanças los bolbieron al muelle de la dicha villa y la carga de besugo que trayan se enbargó y bendió».

La víspera de Reyes, «beniendo algunas pinaças de la dicha anteiglesia con su pesca de la mar y queriendo pasar al dicho desembarcadero (de Azurtua)... atrabesaron dos pinazas en medio del río para ympedirles el passo... y no contentos con eso los llebaron por fuerça y biolencia a la dicha villa de Lequeitio y les quitaron la pesca que abían echo, y al día siguiente hicieron lo mismo». Dijo también un declarante que «el día cinco de henero entró en la dicha villa de Lequeitio en vna azabra con otros marineros, y como a las cuatro o cinco de la tarde oyó que vnos muchachos que a propósito les tenían de goarda y espía (los de Lequeitio) dieron ciertos gritos y bozes que

apenas oyeron vna quadrilla de maestros de pinazas que estaban aguardando con barco prebenido se embarcaron en él, que serían asta diez onbres... y que el barco de Lequeytio cómo le salió al encuentro y que con la biolencia que el vno llebaba y el otro traya se encontraron, y que los de Lequeitio decían abían recibido algún daño aunque poco, y como queriendo subir por la ría arriba los de Mendexa no les dexó el de Lequeitio, y cómo arreatado metieron en el puerto con su pesca».

Intervino por fin la Real Chancillería de Valladolid, decretando «que qualquier pescado fresco que entrare en el muelle y cay de la dicha villa por qualesquier personas que sean, ayen de benderlo con ynterbençión de los mayordomos de la dicha Cofradía y después que se vendiese el pescado que se allare de los vecinos y cofrades», no pudiendo tampoco ninguna persona subir río arriba con pescado fresco ni salado.

Hemos visto cómo el 14 de de julio de 1536 nombraron a Nicolás de Arrieta, Martín de Erquiaga y Rodrigo de Arrieta para que desde dicha día hasta el de San Pedro del año siguiente desempeñaran el doble oficio de vendedores y señeros de la sardina. Deberían hacerse cargo del producto de las ventas semanales para repartirlo proporcionalmente el domingo siguiente entre los miembros de sus respectivas «coadrillas» según lo que cada una hubiera pescado pero cotizándose para todas el mismo precio «aunque la sardina del uno se vendan mayor presçio e la del otro e de los otros a menor presçio», sin consentir «mejoría ni ventaja el uno del otro». Se les facultaba para retener la totalidad o parte de la pesca, «alojado o enbasado», si con ello esperasen obtener mejores precios, y lo mismo para «cargar o enviar la tal sardina por mar e por tierra (a) costa e risgo de los dueños» no pudiendo éstos «les quitar o haser vender ni pagar hasta que ellos vendan e cobren su presçio». Caso de ausentarse cualquiera de los tres quedaban los otros encargados de hacer sus veces. La venta de las restantes especies continuaría a cargo de los mayordomos y «benteros» de la Cofradía.

Del 2 de noviembre de 1556 data un convenio entre los mayordomos y varios vecinos de la villa donde se dice que los primeros «fazían e fizieron benta de todo el pescado fresco que mataren e pescaren que se llama merluça por los mareantes pescadores e confrades de esta villa en las calas de Hera e Nordeste mayor e menor, con tal que no sea marchante e de la medida acostunbrada que tiene la dicha Cofradía según que tiene de costunbre, por espacio e tiempo de fasta el día de Pascua de Resurreçión primero que biene, e por cada dozena de pescado que es quinze pieças de pescada por dozena por presçio de diez reales e medio pagados el día de sábado según costunbre, con tal condiçión e postura que los dichos mayordomos e benteros puedan bender la dicha pescada e merluça que asy pescaren los dichos

mayordomos e mareantes a qualesquier mulateros de fresco a qualquier preçio para cargar e llebar asy de fresco a fuera parte, e de todo lo demás que restaren abiendo contento de los dichos mulateros que lo restante se quede para los dichos conpradores al dicho preçio para salar o hazer lo que qysieren e por bien tubieren como cosa propia suya syn parte de los dichos mayordomos e confrades maestros mareantes e pescadores nin otra persona alguna e con que los dichos mayordomos e ningún bezino nin estraño para la salar nin para bender de fresco nin hazer otra cosa ninguna asy para esta villa e sus quatro anteyglesias nin para otra parte alguna que no puedan bender heçebto a los dichos mulateros e otras personas strañas para cargar e llebar de fresco para fuera parte», siempre que los vecinos «puedan tomar dos o tres piezas, con que no sea bisto llebar e tomar para rebender salbo para su casa».

El 22 de diciembre de 1571 pusieron en subasta el besugo sobrante después de haberse vendido a los mulateros y otros forasteros. Alguien ofreció dos reales por docena para salar y escabechar, negándose rotundamente los mayordomos alegando que hasta hacía cuatro o cinco años jamás se había escabechado en Lequeitio y desde entonces con fatales consecuencias «porque haziéndose el escabeche no bienen a la dicha villa los mantenimientos de trigo e de otras cosas tan copiosamente como en otros tiempos a causa que la recua e tragneros no hallaban retorno ni tanpoco se bendía el pescado fresco en tan buen preçio como de primero y muchas mugeres e otras personas que entienden en ello tomando por grangería dejan de trabajar en otros labores neçesarios, de que redunda perjuizio a la dicha villa e república e Confradía e confrades de ella e lo mismo encareçe la leyra e azeite e otras cosas de mantenimiento». Se pidió parecer al licenciado Yrure, a quien no parecieron suficientes aquellas razones, aconsejando dieran el pescado sobrante a personas de quienes confiasen lo habrían de salar y no hacer escabeches.

Afectó la prohibición a quienes desde hacía años adquirían en la villa besugos y otros pescados para escabecharlos con destino a la Corte. Juan Martínez de Ybarra, proveedor real, recurrió ante el licenciado Francisco Pérez de Almarza, corregidor del Señorío, quien el 14 de enero de 1572 ordenaría a los cofrades «les dejásedes azer al dicho Juan Martines de Ybarra o a quien su poder para ello tubiere los dichos escabeches conprar el dicho besugo e otro cualquier género de pescado para el dicho hefecto y en el ynteriz que el dicho Juan Martines o su boz se probeiece de los dichos escabeches no consintásedes que otro alguno conpre con el tanto, e si los tubieredes bendidos se los diésedes al dicho Juan Martínez o su boz como dicho es por el tanto en que a otros tendades bendidos», so pena de cincuenta mil maravedís.

Por febrero del mismo año, accediendo a un requerimiento de

Martín Pérez de Bengolea, Juan de Arrieta y Pedro Fernández del Puerto para que les permitieran la elaboración de escabeches, declararon los mayordomos Pedro de Meabe y Gonzalo de Arancibia que «consentían e consintieron en que cada uno tubiese su libertad en lo todo para ussar (del pescado) segund e como mejor les paresciere».

Años después, por diciembre de 1685, se prendió y encarceló a un joven ondarrés, embargándole los mulos en que había traído a Lequeitio muestras de escabeches, porque «no es permitido que teniendo los escabecheros de vn pueblo que los de otro bayan a buscar los arrieros ni solicitarlos inbiando muestras del escabeche no siendo el de éste de peor calidad». Mediando la consiguiente protesta por parte de Ondárroa fue puesto en libertad al cabo de pocos días no sin hacer constar el 30 de diciembre el alcalde de aquella villa «el reconocimiento debido del favor que V. M. a sido serbido de azerme en soltar el preso».

En las cuentas que rindió en 1545 el mayordomo de la fábrica de la iglesia se dice que el 21 de febrero puso a subasta pública «a vos de pregón como es vso e costunbre de vender» una lengua de ballena mediante el procedimiento de una «candela ensendida». En documentación posterior (1635) vemos que los remates del pescado tenían lugar en la Casa del Concejo, anunciándose previamente «a voz de pregonero por toda la plaça e calles». El 4 de julio de 1655, siendo mayordomos de la Cofradía Lázaro de Licona y el capitán Pedro de Baquío, subastaron, «como es de usso y costumbre», hasta 2.000 quintales del atún que se capturase desde aquella fecha hasta Santa Catalina, y 3.000 docenas del besugo que pescaran desde este día, 25 de noviembre, «asta mediado de la Cuaresma del año benidero», encendiendo el pregonero «una candilla de çera y leydo las conditiones contenidas en el remate». El comprador se obligaba a adquirir hasta aquellas cantidades el atún y besugo que sobraran una vez satisfecha la demanda de los arrieros, debiendo pagar su importe (a 13 reales el quintal y a 9,5 reales la docena respectivamente) de domingo a domingo a los mayordomos, en moneda corriente. Se añade que «faltando en las calas ordinarias donde suelen yr a pescar el dicho besugo sueyen ir a la cala de Placencia y de allí asta la villa y su puerto ay mucha distancia y no pueden venir cada noche», quedando en tales ocasiones obligados los rematantes a aguardar hasta las tres de la tarde del día siguiente al de la partida de las embarcaciones. Los mayordomos se comprometían por su parte a «entregar todo el atún y besugo que así se pescare y se sobrare a los dichos otorgantes y que no darán a ninguna persona ningún quintal de atún ni dozana de besugo... y assí bien que no permitirán que ningún maestre pinaçero saque ningún besugo más de lo que contiene la escritura que tienen otorgada en esta razón».

El mecanismo de estas subastas se describe con detalle en un do-

cumento redactado por el licenciado Celedonio de Axpe siglo y medio después. En la noche del 28 de diciembre de 1806 el ventero Nicolás de Cincunegui puso a subasta el besugo capturado aquel día: «poniendo el primer precio de la arroba de besugo a 25 reales, fue bajando hasta los 15 1/4 reales que es el último precio en que a lo menos deben comprar los arrieros traxinantes y demás que en fresco quieran cargar dicho besugo, respecto a que bajando o llegando a 15 reales queda para el escavechero como rematante de doce mil arrobas a este precio. En el intermedio de dichos 25 a los 15 1/4 reales de la arroba de besugo compraron varios arrieros que estaban presentes en la venta, y cuando el citado ventero bajó, como queda dicho, a los 15 1/4 reales parece que dijo éste «se ha acabado ya la venta», a cuyo tiempo Juan Bautista de Aboittiz, arriero natural de esta villa, respondió «mío», pero el rematante de escaveches requirió a dicho mayordomo de mareantes que no le diese besugo a dicho Aboittiz mediante había respondido «mío» después de concluida ya la venta, por lo que dicho mayordomo se escusó de darle; y en vista (de ello) dicho arriero Aboittiz recurrió y se quejó al señor alcalde solicitando se le diese dicho besugo, y su merced habiendo pasado en persona después de las nueve de la misma noche a la lonja donde existía el fresco y enterado de todo mandó que por aquella vez y sin exemplar se le diesen al arriero Aboittiz las 52 arrobas de besugo que pedía, quedándose su merced encargado de consultar y aclarar el punto por escrito para que no haya confusión ni disputa en lo sucesivo en semejantes remates».

Estudiado el caso emitió Celedonio de Axpe el siguiente informe: «La forma que sabemos todos en este pueblo se ha observado y observa en la venta diaria de pesca de besugo en fresco para la arriería y demás que quieran cargar para lo interior de las provincias es que el mayordomo de mareantes o su oficial ventador la pone a remate por un precio alto y subido, y bajando progresivamente compran los arrieros diciendo «mío» cada arriero y comprador en aquel precio que le acomoda; y se sigue de este modo bajando de precio hasta aquel punto último en que ya no haya quien en venta pública diga «mío» y no admita más baja y sea preciso dar por acabada la venta de fresco a la arriería y aplicar las obras el rematante escavechero.

«Verificada esta aplicación de sobras al escavechero —continúa el licenciado Axpe—, ya después no ha lugar a dar partida alguna de fresco a arriero ni arrieros que permanezcan pretendientes a menos que haya pacto y condición expresa puesta de antemano de parte de la Cofradía con el rematante escavechero «como así lo he visto yo poner más de una vez en remate de escaveches en algunos puertos» para que en remaneciendo arrieros dentro de tanto tiempo o de tantas horas después de causada la venta de fresco se les provea y franquee con el aumento de un real o medio real o cuarto de real sobre

el precio que estén rematadas las sobras para el escabechero. Esta condición muy útil y digna de tenerse en consideración por la Cofradía en sus remates de sobras produce ventaxas de mucho interés al común de pescadores y al público para sus abastos y provisiones y para que sirva de estímulo y aumente la concurrencia de arriería. Comentando aquella subasta dice que si cuando dijo el ventero «se ha acabado ya la venta» si es que de seguido inmediatamente no se aplicó e hizo la entrega formal del sobrante al escabechero todavía quedaba al mayordomo y su ayudante oficial con acción de disponer y dar la partida de besugo a Juan Bautista de Aboytiz o a quien la pidió en el precio de la anterior venta, y aun más podía dicho mayordomo sacar de nuevo a remate por el mismo método acostumbrado desde el precio subido de 25 a los 15 1/4 sin que el escabechero se lo pudiese impedir de ningún modo por no tener este otro más voz y acción que la de recibir y hacerse cargo del sobrante que se le entregase o dexasse en montón a su disposición después de cumplidos los arrieros y traginantes de fresco a arbitrio y voluntad de dicho mayordomo y los maestros que por turno diario le acompañan en la buxa.

En las ordenanzas que cuarenta años antes había promulgado la Cofradía se establecía que antes de considerarse efectiva la elección de nuevos señeros debían éstos jurar al mayordomo que no darían lugar a protestas especialmente acerca de la elección del besugo que debía considerarse bueno y suficiente para ser puesto en venta, «pues de lo contrario pudiera resultar grave perjuicio a los compradores, igualmente que a los individuos de esta referida Cofradía, rechazándoles los que son buenos y bastantes». Amontonados los besugos, les señalaba el mayordomo a los señeros el lugar por donde habían de empezar a distribuirlos entre los compradores, sin que aquellos pudieran aceptar de éstos «reales algunos ni dádibas» para que les dieran a cambio «besugo el más electo, quedando para los otros aunque bueno no de la misma calidad». Fijábase una multa de veinte reales de vellón para cada señero la primera vez que desobedeciesen esta disposición, del doble si cometían una segunda infracción, y a la tercera serían destituidos incapacitándoseles para ejercer en el futuro dicho oficio. Si el mayordomo les hubiera pagado algún plazo de su salario deberían devolvérselo así como las «dádibas» recibidas ilegalmente de los compradores y que serían invertidas en la celebración de misas en sufragio de los difuntos, en el altar de San Pedro.

Cada noche se turnaban dos maestros «o substitutos capaces suios» para asistir a la puja y venta del besugo, comenzando por los que viviesen más cerca de la atalaya, «y así sucesivamente hasta que todos ayan acudido». Unos a otros se entregaban un cartapacio donde anotaban las cantidades vendidas y sus precios, relación que también llevaba el mayordomo; pero en caso de no coincidir ambas cuentas se consideraban como verdaderas las anotaciones hechas por

los maestros. La Cofradía les solía dar un cuartillo de vino como compensación por este trabajo, siempre y cuando «en casa del maiordomo con mottibo de la recepción de quanttas de aquella noche no haía otro gastto que suelen querer los compradores».

Para evitar perjuicios a los traficantes de atún, merluza, congrio y besugo se acordó que habiendo salido ya algunos de ellos por mar ningún otro pudiera hacerlo durante aquella marea con destino al mismo puerto aun cuando transportasen pescado de diferente especie, bajo pena de cuatro ducados. A quienes lo trajeran a Lequeitio para su venta se les exigía fuese a precio módico regulado por los regidores, pagándoseles a éstos sus derechos en la misma especie de pescado que pusieran a la venta.

Cuando debido al mal estado de la mar alguna embarcación de la villa se viera obligada a entrar de arribada en otro puerto, podría salir a pescar cuando lo hicieran las de aquel lugar aun cuando aquel día se prohibiese la salida a las chalupas de Lequeitio. Pero se les pedía a cambio de este privilegio que cuando «buenamente y sin peligro» pudieran regresar a la villa trajeran consigo la pesca, entregándosele al mayordomo para la venta, a menos que algún navío o embarcación se la hubiera comprado en la mar por precisarla para el sustento de la tripulación. Podrían en estos casos recibir a cambio dinero o bien, no teniéndolo aquéllos, bacalao, sogá u otras cosas útiles. Ni el mayordomo ni el rematante del mareaje de San Pedro tenían participación en las ventas o trueques realizados en la mar, repartiéndose los beneficios los marineros y dueños de la embarcación, quien percibía el doble que cada tripulante.

Como a principios del siglo XVI, vecinos y moradores de la villa podrían ir al puerto cuando regresaran las embarcaciones y pedir «al precio más ínfimo en que se vendiere por el mayordomo» el pescado que necesitasen, debiendo acceder aquél «sin repugnancia alguna a menos de que en su paga o satisfacción tengan justto mottibo de sospecha».

Prohibíase la venta del pescado foráneo «aunque sea de cabras, chipirones, sardinas» siempre que las chalupas locales hubieran salido a la pesca o esperasen hacerlo aquel día, «aunque sea a pesca de cabras, que también siruen para el humano alimentto», esperándose su regreso «para tiempo oporttuno en que los vecinos y moradores necesittaren de pescado para su congrua sustentación, aunque se venda bacallao; pues regularmente se experimentta subido su precio y es más que no ttodos se aficionan a él y aunque lo quieran pueden appetecer otros géneros de pescados por su gusto (o) variedad o conbidados que no pueda escusar o en las posadas gente forastetra y aficionada al ttal pescado o pescados».

En las mismas ordenanzas de 1766 se autoriza la venta de pescado en el mismo Lequeitio. Se ocupaban en este comercio gentes de

condición humilde, con beneficio para toda la población, «hallando de prompto pescados comestibles, ya crudos, ya cosidos, por sus gustos precios». Gozaba de todo el apoyo de la Cofradía, que «por leyes diuinas y humanas» se sentía obligada a socorrer a la gente menesterosa, «maiormente la que verdaderamente y con ancias anela un buen modo de pasar su vida mediante su ttrabaxo e industria sin perjuicio de tercero, como en el caso prebenido no se sigue».

A partir de 8 de enero de 1767 se prohibió a los mesoneros acudir a la lonja de San Pedro durante las ventas de besugo, atún, merluza y confrio, no permitiéndoseles tampoco ser directa ni indirectamente rematantes del escabeche de besugo y atún debido a los muchos perjuicios que venía experimentando la Cofradía. Quince años después se acordó prohibir la elaboración de escabeches para comisiones de religiosos y particulares, aunque sí podría cada vecino elaborar hasta seis u ocho arrobas «para regalar sean a sus hijos, parientes o personas de su obligación, y no más».

A petición de algunos vecinos de Bermeo dispuso el Consejo de Castilla que cualquier vecino pudiera libremente comprar pescado en los puertos del Señorío, «y condimentar y hacer con ello escabeches para su negociación o rebenta». Lequeitío, Mundaca, Elanchove, Nachitua y el propio Bermeo dieron poder entonces a los vecinos de Madrid, Francisco de Yrusta y Aldecoa, Domingo González Espinosa y Felipe Francisco de Aviraneta para que gestionaran en su nombre y ante el mismo soberano si fuera preciso, la inmediata suspensión de la provisión; mas la Cofradía de Lequeitío, reunida el 21 de mayo de 1806, decidió revocar aquellos poderes al considerar, entre otras razones, «los grandes dispendios de reales que tendrían que seguir en el seguimiento de dichos recursos». El último de aquellos comisionados fue seguramente el padre del conspirador Eugenio de Aviraneta, inmortalizado por Baroja. Nacido en Vergara en 1757, Felipe Francisco cursó y ejerció en Madrid la carrera de Derecho.

En 1799 se hablaba de la conveniencia de sacar a pública subasta y «a presio fixo» las sobras diarias de atún y besugo «después que carguen de fresco los tragineros y arrieros», imponiéndose como condición expresa en tales remates el pago en oro o plata «y no de otro modo, ni en papel moneda, por exigirlo así la necesidad y miseria del pueblo y de sus naturales tanto por no haber comercio y proporciones para cambios».

El 29 de enero de 1808 diría la Cofradía en escrito dirigido al alcalde que «para el fomento de este ramo consideramos indispensable que prosiga según costumbre la facultad de sacar y poner en candela para la Cofradía en el salón consistorial a conocimiento y presencia de la Justicia y Regimiento y con anticipación de las respectivas estaciones o costeras de atún y besugo las sobras diarias de ambos géneros para negociación y giro de escabeches; porque no tienen

do asegurada de este modo la venta la maior parte de los días abundantes de pesca, despechando a los arrieros con la que pueden comprar y conducir a las castillas, la restante (pesca) habría que arrojar a donde se cogió».

El 24 de abril del mismo año adquirieron en subasta pública Ignacio de Aguirre Solarte y sus socios 2.000 quintales de atún a cuarenta y cuatro reales y medio; pero en vista de la situación planteada por la entrada de tropas napoleónicas en la península solicitaron de la Cofradía se les librase del compromiso adquirido, ofreciendo, caso de hacerse ella misma cargo del negocio, facilitarle el aceite, barriles y demás artículos de que se habían provisto para la elaboración de escabeches. Aceptó la Cofradía, acordando poner diariamente a la venta el pescado al precio que le conviniera, «aunque sea más baxo de los 44 1/2 reales» y como condición expresa a los compradores de fresco «que se toma para escabecharlo y llevarlo de este modo en recuas a lo interior». Se reservaba ella el derecho de salar, freír y embarrilar, cobrando después al comprador el importe de la manufactura y artículos utilizados en la elaboración. Pidió la opinión del licenciado Celedonio de Axpe sobre la posibilidad de ser la misma Cofradía «árbitra de disponer hacer sus escabeches a su cargo y cuenta si es que con el favor y asistencia del cielo mexorasen de semblante las cosas y se librasen de tantas trabas y embarazos los caminos para la arriería», proyecto que Axpe dio por bueno el 4 de agosto, «con tal que se tenga cuidado de surtir y proveer de fresco con preferencia a los vecinos y a los traficantes que la quieran llevar también de fresco», recomendando además dieran cuenta del acuerdo al alcalde y Regimiento de la villa, quienes lo aprobarían el día 7.

La aplicación de la mencionada provisión real promovida por vecinos de Bermeo dio como resultado «no haber rematantes de la pesca de atún y cimarrón», según consta en un escrito que a instancia de los Gremios de Mareantes de la provincia dirigió el gobernador militar al Consejo del Señorío pidiéndole una solución urgente para el grave problema que se les planteaba a los marineros, «sin necesidad de consultar al Gobierno su resolución». El Consejo contestó el 10 de junio de 1811 accediendo a que hasta el 30 de junio del año siguiente únicamente pudieran hacer escabeches los rematantes o sus subordinados, pero pasada aquella fecha «ha de ser libre la fabricación... para qualquiera que quiera dedicarse a esta industria a menos que por autoridad competente se habilite la prorrogación».

## IX. LOS DERECHOS DEL PREBOSTE

Dícese en la Carta fundacional que «tanvién los labradores de Santa María de Lequeitio el quinzio de pescado que me den, asy como dan los de Vermeo». Opina Ciriquiain-Gaiztarro que tan elevado tributo, de un pescado por cada quince que capturasen, debió de restar mucho aliciente al ejercicio de la profesión, y así lo entendería Alfonso XI al disponer nueve años más tarde que quienes poblasen el lugar en el plazo de cinco años no contribuyeran sino con uno de cada dieciocho pescados (6).

Vemos, no obstante, cómo el preboste Juan García de Yarza se comprometía en 1457 a no proceder contra los cofrades que según uso y costumbre establecidos le entregaran «de toda ganancia de pescadas e de otros mayores pescados el quinzio cada domingo», es decir, lo mismo que se establecía en la Carta.

Parece ser que nunca hubo acuerdo entre prebostes y marineros acerca de estos derechos, y para evitar futuros pleitos y diferencias se buscó en 1522 una fórmula de compromiso donde se decía «que de lo que se pescase en Abanporte por vía de acarreo pagasen medio mareaje, e de lo que se pescase en pinaças pagasen dos por çiento, e (de) todo lo demás que se pescase en la dicha mar yndistintamente do quiera que fuese el dicho preboste llebase lo que asta allí avía llevado», probablemente el ya mencionado «quinzio».

Catorce años después se atribuía Martín García de Yarza, hijo del anterior, facultad para registrar las cestas que desembarcaran los marineros y evitar así que sacasen en ellas más de los seis besugos que acostumbraba tomar cada marinero para sí, no pagando por ellos tributo alguno. La Cofradía aseguraba que «jamás se ha mirado çesta por ningún preboste de la villa de Lequeitio ni de otro puerto, syno que libremente suelen llebar las cestas syn que ninguno las mire, e tampoco dizen las sentencias que se les vean ni que se les dexen de mirar, y en esta posesión han estado hasta agora».

Pidió parecer la Cofradía sobre algunos puntos relacionados con la pretensión del preboste: «quando el preboste pediese a alguno que le mostrase la cesta y no quisiese no llebando más de los seys besugos, sy por ello cae en pena. E sy por caso sacase más de los seys dirá el pescador que los ha menester para comer en su casa o para los presentar e quisiere pagar el prescio de ellos de respeto se vendiere lo otro en el muelle, sy lo puede hazer esto syn yncurrir en pena alguna... Yten si se podría ganar una cédula por vía de cámara o por otra vía mediante los servicios que ha hecho esta villa a sus magestades en guerras, de que tiene aún de rescibir la villa más de syete

cientos ducados como parece por las libranças... (para) que no se vean las çestas por el preboste, con que no le hagan fraude... porque si andoviese a mirar çestas vería muertes de hombres. Yten si los veçinos sacan los besugos de las pinaças del montón que hubieren por vender antes que se haga la venta e presçio del besugo haziéndoles pagar al respecto de como se vendiere lo restante que queda por vender, pues antes de agora lo solyan facer asy».

No consiguiendo cobrar a los marineros «el treyntadgo de pescado fresco que an matado e matan en las calas de la mar de la dicha villa e a ella traen, ansy besugos e merluças e mielgas e luxas e perlonos e toynos e ballenas e todo género de pescado», el preboste Martín García de Yarza, que se titulaba «señor e dueño que soy de la casa e solar de Çubieta», dio en febrero de 1542 poder a Martín de Legazpi para «pedir e demandar el remedio de todo ello e acusarlos criminalmente (a los marineros) a las mayores e más graves penas que logar obyeren»; entendiendo por su parte Legazpi que al preboste «le pertenescçe aber a thener el trayntadgo de todo género de pescado que en las abras e calas e fuera de ella en la mar pescaren e mataren e truxieren los dichos mareantes pescadores vecinos de la dicha villa para el puerto de ella, ansy lo pescaren por anzuelo como a muerte e conquista de armas y en otra manera... sin que de sus pinaças e barcos e carreos, zabras e nabíos pongan e saquen en tierra cosa alguna de lo que ansy obyeren pescado e ayan traydo al dicho puerto, syn sacar en çestas ni (de) otras maneras, callada ni encubiertamente». Agregaba que los marineros «han fecho monipodio dándose fabor e ayuda los unos a los otros e los otros a los otros», negándose a tributar «ansy de besugo, mielgas y merluças y marraxos e lixas e congrios e meros e salmas e colondrinas e balenatos e toynos e todos otros géneros de pescados».

No es de extrañar que los mareantes se rebelaran ante tales pretensiones, contrarias a cuanto hasta entonces habían acostumbrado. Era su parecer que únicamente debían tributar por lo que se vendiera en el cay, siendo el pescado restante «propio de ellos syn parte de dicho preboste». Y en consecuencia, según diría Legazpi, «han tomado osadía e atrebymiento que allende de ello sacan todo lo demás que pueden e de lo mejor e más granado del dicho pescado en oculto y en cubierto en çestas, e lo benden a mulateros y a otras personas que byen bysto les está». Calculaba que cada año dejaban de pagar al preboste más de cincuenta mil maravedís.

El 21 de agosto del mismo año requería a los mayordomos Francisco de Axpe y Ochoa de Longare porque «de quatro meses algo más o menos en acá de echo e contra todo derecho haziéndolo e fuerça de ello se han alçado e se alçan con todo género de pescado y en espeçial de pescada merluça, (y de lo) que entre sy, agora sea por falta de benta o en otra manera... reparten de ello... no dan ni pagan

ni quieren dar ni pagar seyendo a ello obligados... por (lo) que pido y requiero a los dichos mayordomos y en persona de ellos al dicho pueblo y pescadores ha que no consientan cosa de lo por mí pedido en contrario, antes al dicho preboste y a mí en su nombre den e paguen el dicho treyntadgo de la dicha pesca que hizieren de lo contenido en el aranzel, y de todo lo que repartieren entre sy por qualquier manera fielmente acudan, e por lo que han llebado yndebitamente del dicho tiempo acá les ago cargo de cinquenta ducados de oro».

Contestaron los mayordomos que Legazpi «no hera parte para en cosa ninguna de lo contenido en su requerimiento y protesta, e mucho menos el dicho Martín García su constituyente, ni los dichos sus partes maestros de pinaças ni otros que husaban de la dicha pesca heran obligados ni thenidos a cosa de lo contenido en su requerimiento e auto e mucho menos de treynta uno por ningud título ni causa ni razón, porque todos ellos e cada uno de ellos heran basallos de su magestad e libertados de toda prestación e ynposición e de todo lo que el dicho Martín de Legazpi pedía, e al dicho Martín García no le debían cosa ninguna por causa alguna legitima e porque el dicho Martín García no tenía tal título en la dicha su pesca».

A primeros de diciembre comparecería Legazpi ante el escribano Fortuno de Curruchiaga «e dixo que a su noticia avía venido de cómo el besugo fresco que los ombres de esta villa avían muerto e traydo de la mar e cala de esta villa oy dicho día no se abía vendido e la querían repartir los maestros pinaçeros por manos de dicho Francisco (de Axpe) mayordomo», reclamándoles una vez más en nombre del preboste «el treyntadgo de treynta uno segund e como los otros mayordomos pasados solían e tenían de uso e costumbre dar e acudir cada vez que asy repartían el dicho besugo fresco, de ynmemorial tiempo a esta parte».

Hay otras reclamaciones del teniente Legazpi fechadas el 5 de enero y el 28 de febrero de 1543. A la primera replicó el mayordomo Axpe que su única responsabilidad consistía en «dar e repartir el precio que haze el pescado que se vende», y que no siendo él, sino los maestros de pinazas, parte interesada, «que hubiese recurso a ellos o a quien bien visto le fuese». El 28 de febrero, habiéndoles exigitado el «treintadgo de todo el pescado fresco de todo género que oy al presente trayan en sus pinaças muerto de la mar» y que «no sacasen de las pinaças en público ni en secreto syn que a él como teniente del preboste en nombre de su parte le diese e pagase el dicho treintadgo», contestaron «que oyan e no consientan». Una hora después de hecho el requerimiento se presentó Legazpi en la «plaça de la pescadería» acompañado del escribano, quien daría fe «de cómo los mayordomos pescadores de la dicha villa en este presente día e hora se le abyan alçado con el treyntadgo del pescado fresco e no le abyan querido dar ni pagar seyendo a ello obligados, y en este punto e hora de las

pinças de lo que ansy abyan traydo pescado e muerto de la mar en la dicha plaça los dichos pescadores con sus mugeres, criada e familias abían enbyado muchos pescados merluças e otros géneros de pescado a bender e los abyan sacado de las dichas pinças», insistiendo la Cofradía en que solamente estaban obligados los marineros a contribuir «de lo que es feriado e bendido a los compradores e mulateros que en el puerto an acostumbrado e usado conprar e de tal preçio sacando el dicho treintadgo, y éste tan solamente no de todo género de pescado salbo de la merluça e besugo que de las çinco legoas afuera se mata e para el dicho puerto de esta villa se byene a bender e no de otro género alguno de pescado que por red ni con anzuelo se trae de dentro de las dichas çinco legoas que se dize Labagura e posos que son haza dentro de las dichas çinco legoas, y en tal posesyón han estado del dicho tiempo ynmemorial ellos e sus antepasados syn pagar treintadgo algunos».

Poco después presentó García de Yarza ante el corregidor del Señorío una querella criminal contra los mayordomos de la Cofradía por haberse negado los marineros a pagarle, desde julio de 1542 hasta marzo de aquel año, el «treinta vno de todo género de pescado fresco que traen a la dicha villa y puerto de ella, así de las pescadas y merluças, besugos, mielgas, lixas y congrios que se sacan no solamente allende de las doze braças de hondo en la mar, mas también dentro de las doze braças, y de otro qualquier género de pescado». Pretendía que le pagaran el impuesto «antes que el pescado se saque de las pinças, enteramente y sin disminución ni fraude alguno». y que «no hayan de sacar ni lleuen por sí ni por interpuestas personas pescado alguno en cestas ni en otra manera a sus casas ni a la plaça ni a otras partes».

Para la Cofradía era impropcedente la demanda puesto que ni ellos ni sus antepasados habían satisfecho jamás tal treintadgo al preboste, cuyos únicos derechos consistían, según los marineros, en «peajes e portadgos e derechos de enplaçamiento e parte de diezmos en otras cosas, aunque en todos ellos no estaua más aplicado que çinco mill maravedís de quitación por çiertas lanças mareantes, e lo demás lleuaua como persona poderosa ynjusta e yndeuidamente», y si alguna vez contribuyeron por otros conceptos fue «por ser como heran (los prebostes) personas poderosas e valerosas e parientes mayores» y ellos «personas llanas aunque hijosdalgo... aunque poco pudientes e que con su trabaxo, afán e sudor que se auían mantenido e mantenían e así forçiblemente no se pudiendo poner en rigor de justicia contra ellos les auían fecho pagar algo de lo que auían pagado e de ello e aunque oviese pasado en mill años no se adquería derecho ni prescripçión ni otro título alguno».

El preboste basaba sus derechos en un viejo arancel bermeano al que los marineros de Lequeitio negaban autenticidad por no ser

«dado por quien tubiese derecho ni facultad para lo poder conceder», añadiendo «que tampoco pareçia ni con verdad podía parecer que el dicho arañel oviese sido sacado del libro auténtico ni verdadero, saluo de treslados de treslados fallados en poder de algunos escriuanos estraugantes e de los mesmos preuostes que los podían facer e componer a su voluntad». Tampoco constaba que «se vbiesse hordeñado para prebostas de la dicha villa de Lequeitio, saluo de la dicha villa de Vermeo, que es de diuersa y diferente jurisdicción y gouernación», dándose la circunstancia de que ni siquiera allí tenía vigencia el arancel puesto que los bermeanos pagaban a su preboste «de cierto género de pescado fresco que es merluça, besugo e congrio de trejnta uno del dicho presçio en que se vende, fecha cuenta al tiempo del repartimiento y sacada la costa, excepto de lo que los mareantes sacan en cestas el besugo y traen y sacan lo que se les antoja a su discretión y no pagan de ello derechos algunos».

Tampoco procedía, según la Cofradía, basarse en lo dispuesto a este respecto en la Carta fundacional, «en quanto dize del quinzio del pescado que ayan de dar al señor así como dan los de Vermeo», puesto que «el priuilegio dize que aquel quinzio del pescado han de pagar los labradores de Sancta María de Lequeitio y no se prueba que estos maiordomos y cofrades de la dicha Confradía sean labradores. Antes por ellos está prouado... que son libres e notorios hijosdalgo». Además, «no se preué qué cosa es el dicho quinzio ni de qué cantidad, ni que el dicho priuilegio se aya usado ni guardado y así por el no uso aunque no sea sino por tiempo de diez años se pierde el priuilegio y no se puede después usar (de él)», y «paresce (en el mismo documento) que los pobladores de la dicha villa de Lequeitio están exemptos y libres para que no ayan de dar ni pagar treintao ni en ninguna parte de estos reynos».

De las declaraciones de los testigos cofrades se desprendía: «Lo vno que no se deue trintao del pescado fresco en pescado saluo en dinero, es a saber, tres por ciento de lo que se vende de solos aquellos tres géneros que son merluça, besugo e congrio que se mata allende de las doze braças en la mar. Lo otro que del besugo los mareantes e pescadores sacan en sestas a discretión todo lo que quieren e se conciertan al tiempo que vienen de la pesca, e de aquello que sacan en sestas no pagan nada. Lo otro que también sacan en sestas las merluças e pescadas que quieren, a agora sea para vender, agora sea para llevar a sus casas, pero de aquellas merluças traen el valor e presçio a la manta para el día del repartimiento a respecto de como se venda lo que queda en el cay por grueso porque lo uno e lo otro se reparta juntamente, e de aquello se pague los dichos tres por ciento en dinero. Lo otro que lo que se reparte así en dinero e se paga de prebostad del presçio del pescado que se ha vendido es de lo que queda después de sacada la costa así de carnata e çebo como de otras

cosas de la manta maior. Lo otro que lo que no se puede vender e queda en el cay no se paga derechos algunos de prebostad ni se acuden con parte alguna de aquel pescado que queda por venderse, antes todo aquello lo reparten los dichos nauegantes e pescadores entre sí sin parte del preboste y sin que en poco ni en mucho tenga que hazer en ello».

Era de gran importancia para los marineros su derecho de sacar pescado en cestas puesto que «del pescado que se vende no se podrían manthener ni sustentar, porque muchos de ellos con el pescado que ansy sacan las mesma noche y otro día conpran de su presçio pan e vyno e sydra e otras viandas que an menester para sy e para su familia y aparejos de la mar y para el mantenimiento que an menester para yr otro día a pescar, e si esto no fuese (y) los dichos pescadores no tubiesen aquella libertad no podrían reparar en la tierra ni yr en la dicha pesca». También el preboste «rescibiría muy maior daño» al no poder salir los marineros a la mar.

Para apoyar sus razonamientos presentaron un contrato confirmado en 1533 por el corregidor Pero Girón, «por el qual paresçe claramente qué cosas e pescados y de qué manera se han de pagar los derechos de la dicha prebostad, donde dize que de los congrios que se matan en menos agua de las doze braças de hondura no se pague nada, ni del pescado que se matare con arpón, e que de los marraxos se paguen los derechos a saber es, de lo que se vendiere en el cay e no de otros que en el cay no se vendiese, e que en todo lo otro el preboste lleue lo acostumbrado y usado fasta entonçes».

Una vez vendido el pescado descontaban «la costa que se ha hecho en la carneta y cebo que lleuaron para pescar y en otras cosas hordinarias», y de la cantidad restante pagaban un tres por ciento al preboste y el uno por ciento a la fábrica de la iglesia, repartiéndose lo restante entre los marineros el domingo siguiente, a razón, según ya queda dicho, de «el mayordomo una por çiento y el maestre tres quiñones y más al respecto de como lleba cada mareante».

Vistas las razones expuestas por ambas partes el corregidor dictó sentencia en los siguientes términos el 16 de diciembre de 1544: «den y entreguen... el treintao del pescado de todo el tiempo que no le an pagado (al preboste)... e condeno a los cofrades que de aquí adelante den e paguen al dicho preuoste los derechos de preuostadgo segund e como hasta aquí an acostunbrado, conviene a sauer, de las merluças e vesugos que tomaren quinze braças dentro en la mar a tres por çiento y lo mismo de los congrios que tomaren y pescaren doçe braças adentro en la mar, con tanto que de los vesugos que sacaren en cestas no paguen preuostad no los sacando en las tales cestas por deffraudar al preuoste, e que de los pescados que no se vendieren se guarde la costunbre que fasta el día que este pleito se començó abían tenido».

La sentencia fue confirmada por el juez mayor del Señorío, quien les impuso además «treintao del pescado que diçe marraxo», debiéndose liquidar los derechos de prebostad «de todos los pescados que se vendiere a dineros en dineros, y lo que quedare por vender se lo den en pieças, con que puedan sacar e saquen para los dichos pescadores e mareantes de cada viaje que hicieren cada dos vesugos cada uno de ellos», número que fue ampliado a seis en la sentencia de los oidores.

El 17 de mayo de 1548 se dirigió el rey Carlos al corregidor del Señorío diciendo «que Martín García de Yarça preboste de la villa de Lequeitio nos hizo relación por su petición que en nuestra Corte e Chancillería ante el nuestro juez mayor de Vizcaya presentó, deziendo que él avía trattado pleito ante el dicho nuestro juez mayor y en grado de suplicación ante el presidente y oydores de nuestra Audiencia, con la Confradía e confrades mareantes e pescadores del Señor Sant Pedro de la dicha villa, e agora trataban con la Justicia y Regimiento de la dicha villa que al dicho pleito salieron, por lo qual los alcaldes de la dicha villa, que heran mesmos con quienes trataba el dicho pleito, le heran odiosos e sospechosos como hera notorio, e por tal los recusaba e juró que no lo hazía con malicia, (y) nos suplicó mandásemos que la carta executoria en el dicho pleito dada contra los dichos pescadores se sometiese a uos el dicho nuestro correxidor o vuestro teniente para que la guardásedes e cumpliésedes e executásedes como sy a vosotros fuese dirigida e como la nuestra merced fuese, lo qual visto por el dicho nuestro juez mayor fue acordado que devíamos mandar esta nuestra carta para uos en la dicha razón e nos tobimoslo por vie, por que vos mandamos que luego que con ella por parte del dicho Martín García de Yarça fuésedes requeridos veays la dicha nuestra carta executoria que de suso se haze mençión e sobre el derecho que dizen e llaman treintao fue dada a la parte del dicho Martín García que oreginalmente ante vos sea presentada e como sy a uosotros e qualquier de uos fuera dirigida las guardeys e cunpláys e executéys en todo e por todo como en ella se contiene».

Así respaldado, el 1 de junio envió el preboste a Guernica a Lope García de Yarza, quien requirió al teniente del corregidor para que «acete e vaya a la villa de Lequeitio a conplir e executar lo contenido en la dicha carta e probisión real e carta e executoria que el dicho su parte tiene contra los mayordomos e confrades mareantes de la Confradía de Sant Pedro de la villa de Lequeitio, y de ello pidió testimonio, e luego que el dicho señor teniente dixo que oya e tomó la carta e probisión real en sus manos e la vesó e uso ençima de su caveça e la obedesció con acatamiento devido, y en quanto al conplimiento dixo que mostrándole la dicha carta executoria real que en esta probisión haze mençión y requiriéndole con ella estava çierto e presto de haçer justicia».

Requerido también el día 20, el bachiller Castillo se presentó en Lequeitio el 9 de julio, y una vez allí «haviendo ydo al cay e puerto de la dicha villa donde acostumbran los mareantes que vyenen de la mar de pescar a desembarcar la pesca que traen... entró en la dicha lonja de Sant Pedro que está junto al cay, donde falló que los dichos maestros pynçeros e mareantes pescadores tenían apillados en un montón toda la merluça e pescado (que) en aquel día avían pescado e traydo, e estando ally Francisco de Axpe e Juan de Albiz mayordomos de la dicha Confradía que avían seydo en el año pasado e procuradores de los dichos mareantes e vien ansy estando ally Sancho de Roma e Lope de Hendaydi mayordomos que ai presente son de la dicha Confradía e otros muchos mareantes e bezinos de la dicha villa, llamó a Martín de Legazpy, teniente de preboste en la dicha villa por Martín García de Yarça preboste principal por sus magestades, que presente se halló, e dixo que como a tal teniente de preboste y en nonbre del dicho Martín García le dava posesyón actual, çibil e natural de los derechos... (y le mandó que tomase de las merluças que estaban apiladas en la dicha lonja sacadas a la ora por los dichos mareantes pescadores, el qual dicho Martín de Legazpy teniente de preboste tomó luego dos pieças de las dichas merluças que estaban apiladas e dixo que él en nonbre de sus magestades e de dicho Martín García preboste de la dicha villa por su magestad tomava e tomó la dicha posesyón de los derechos del treyntao devido a su magestad e al dicho Martín García como preboste de la dicha villa». Dirigiéndose entonces Castillo a los marineros les mandó acatar las sentencias, accediendo aquéllos con la condición «que se descuente e descopie de todo el dicho preçio el çebo e gastos acostumbrados según que asta aquí se ha descopiado e quitado».

El descontento de los marineros se hizo patente una vez más en 1552, año en que pidieron parecer sobre la posibilidad de «anular, enmendar e reformar en alguna manera en favor de la dicha Confradía e mareantes» la ejecutoria real. Recordaron un antiguo convenio con el preboste Francisco García de Yarza, eximiéndoseles de contribuir por el marrajo que no fuera vendido en el cay. Dudaban además de que el teniente del corregidor tuviera facultad para autorizar el registro de cestas y embarcaciones (al parecer la Cofradía no había sido informada acerca de la sentencia pronunciada en la lonja en 1548, «syno que secretamente han sabido de cómo se hizo el dicho pedimento e probeimiento»), cuyas consecuencias ya advirtieron en 1536; «sy de ello usase —decían ahora— podrían benir diferencias e ynconbenientes, escándalos e muertes entre él (García de Yarza) e su teniente e los mareantes pescadores porque, bendito dios, ay en esta villa más de quinientos mareantes pescadores y ellos e sus pasados nunca tal cosa han visto ni usado y entre ellos ay muchos onbres soberbios e yrosos e faziosos, e como estando el día syn comer e be-

ber e bienen de la pesca muy cansados e fatigados de puro trabajo de pescar e remar e de anbre e sed e bien a las bezes muy de noches e alburas con mucha agoa e llubia muy mojados, si les detubiesen a catar e esandrinar çestas e pinaças primero pasaría la noche que les esandrinasen, e por ello e porque los dichos mareantes se descargan e aportan con su pescado en más de quatro o çinco puertos e molles e cays de esta villa y en tantos lugares e pinaças un onbre ni aun çinquenta podrían esandrinar e catar e podrían benir los dichos ynconbenientes e escándalos». Se preguntaban si el preboste «debe en tal caso poner para cada pinaça sendos tenientes beedores, o para todas las pinaças e mareantes un beedor e teniente... porque si más de un beedor no obiese, aquél no los podría ber ni esandrinar a todos los marineros e pinaças en un día ni en dos con sus noches por la muchedunbre de marineros e pinaças que ay e abrá en esta villa, e por ello el otro día siguiente no podrían yr a pescar como suelen por la detención e tardança de entonçes e perderían la pesca e ganancia de los otros días siguientes».

Supieron que el preboste «dize e se jata e alaba» de que impediría a los marineros sacar más de los seis besugos, y no como entonçes, «que sacan los dichos mareantes cada sendas merluças frescas cada día en sus çestas, las mayores e mejores que ellos matan para comer ellos o para bender o para lo que quieren, e que por tal merluça no pagan más presçio que por la menor que traen ellos e se bende en este puerto, e en esto e porque la otra se bende por menos presçio reçibe grande daño e les a de bedar a que no saquen las dichas merluças, e por que no saquen les a de ber y esandrinar sus çestas e pinaças, e lo que les hallare tomar por descaminado».

La Cofradía defendió sus intereses alegando que «han estado y están en uso e costunbre de sacar en sus çestas sendas pescadas e merluças frescas las mayores e mejores que ellos mataren cada día en tiempo de la pesca de merluças, asy como sacan cada seis besugos cada viaje en tiempo de besuguería para comer ellos e sus mugeres e familia o para bender e conprar de ello lo que obiese menester para comer e beber en aquel día e noche e para conprar con ello sus cordeles e anzuelos e aparejos e para lo que obiere menester, trayendo el día domingo siguiente a la manta partiçión por la tal merluça el dinero a respeto de lo que cada merluça que ellos truxieren en aquel día se bendió en el cay e puerto de esta villa, para partir aquello en uno con el preçio de la otra pesca que obiere fecho aquella semana entre el maestre pinaçero e mareantes y el preboste, y porque tiene mucha costa en los aparejos e anzuelos de cada semana y que los mantenimiento e allimentos de ellos e de sus mugeres e hijos e familia e no puede esperar hasta el domingo sin tomar las dichas merluças ni tendrían de qué comer e beber e sustentar los di-

chos aparejos si cada día ni sacase las dichas merluças, porque son poco podientes e no tiene azienda ni dineros con que se mantener e sustentar fasta el domingo», día en que se repartían las ganancias. Añadían «que el tiempo de la pesca de los besugos no tura más de un mes o dos, y que la pesca de las merluças tura diez meses».

Años más tarde, en agosto de 1573, el preboste Juan Adán de Sámano, yerno de Martín García de Yarza, comisionó a Lucas Ximénez para que presentase ante el doctor Jerónimo de Espinosa, juez mayor de Vizcaya, una petición de acusación y querrela contra mayordomos y cofrades. El juez envió a Lequeitio al escribano Gaspar González, a quien Adán de Sámano presentó por mediación de Ochoa de Licona un escrito donde reclamaba a los marineros «los dichos derechos de todo lo que pescasen en la dicha mar de doce a quince braças adentro no envargante que lo pescasen en Vanport y el Canto y en otra qualquier parte y lugar de la dicha mar... sin desquento alguno de las costas que los dichos pescadores mareantes hacían de ançuelos ni cebo ni de otra cosa alguna para la dicha pesca», solicitándole que para evitar fraudes «consintiese a su parte o a la persona por él nonbrada que pudiese asistir y entrar en las pinaças de los dichos mareantes quando viniesen con pescado, y ver y entender lo que se auía sacado y haçer cala y cata en las çestas que en las dichas pinaças truxiesen, para que se entendiese lo que le deúan pagar e si los dichos mareantes sacauan otra cosa más de los dichos cada seis besugos».

Oídas ambas partes, Gaspar González pronunció sentencia el 11 de septiembre. El «treinta» se aplicaría a las merluzas, congrios, marrajos y besugos, «tomándose desde lo alto de la mar a lo ondo de doce o quince braças», debiéndolo pagar los marineros «lo que se vendiere en dinero en dinero y lo que quedare por vender se lo den en pieças». Podrían sacar durante toda la costera los consabidos seis besugos, pero únicamente los marineros y no otras personas, «aunque vengan dentro en las pinaças». Tibutarían por la merluza capturada en Canto y Abamport, sin que en ningún caso se les permitiera sacar en sus cestas congrios, marrajos ni merluzas, ni descontar las costas. La pesca, una vez descargada, sería entregada para su venta a los mayordomos, quienes anotarían en un libro el número de piezas desembarcadas y las transacciones de que fueran objeto. Facultaba al preboste y a su teniente para «visitar e catar las çestas que de las dichas pinaças e nauíos sacan los dichos pescadores e mareantes e sus mugeres, criados e criadas e otras personas y ver si llevan en ellas algún pescado del suso dicho fuera de los dichos seis vesugos, y hallándoselo se lo puedan quitar y entregar a los dichos mayordomos».

Esta sentencia fue anulada el 4 de diciembre por el juez mayor: «e haçiendo justicia deuo de absolver e absueluo a los dichos maior-domos e confrades de todo lo contra ellos ante el dicho juez execu-

tor en este pleito pedido e demandado por parte del dicho preuoste, y les doy por libres e quietos de todo ello, con que deuo de mandar y mando que si el dicho preuoste quisiere asistir o poner persona que asista al tiempo en que los dichos mayordomos y cofrades hacen las cuentas y repartimientos del pescado pueda asistir a ellas», confirmandolo el presidente y oidores de la Chancillería a 5 de enero de 1574.

Pero Adán de Sámano no estaba dispuesto a renunciar al tres por ciento de lo capturado en las calas de Canto y Abanport, por cuyo concepto estimaba le adeudaban cuarenta mil maravedis cada año, según manifestó en un escrito de demanda que dirigió el 9 de abril al teniente del corregidor, acusando al mismo tiempo a los marineros de descontar la costa del cebo. Diría también que «la dicha demanda no la ponía de malicia, e que el conocimiento de la dicha causa pertenecía al dicho corregidor aunque fuese en primera ynstancia, por ser ynteressados y partes en la causa los alcaldes hordinarios de la dicha villa de Lequeitio, e porque muchos de los demandados heran regidores e oficiales del Regimiento de la dicha villa de Lequeitio e tenían voz e boto en el dicho Regimiento».

El teniente ordenó satisfacer la demanda del preboste, a no ser que comparecieran los cofrades «a dar razón por qué no lo deuisen hacer». Estos, como era de esperar, defendieron su derecho de descontar cuantas costas resultaran «ansi en las chalupas, pinaças, cebo, cordeles y otros qualesquier ynstrumentos y la costa de sus personas, pues aquella era la más principal y la más necesaria». El primer punto de la demanda era para ellos improcedente «porque lo que se pescaba en Canto y Abanport hera cossa muy diferente de lo que se pescaba en otras partes y lugares, porque no se hacía por bía de Cofradía sino por bía de armaçon y a gran costa e riesgo de los que yban a hacer la dicha pesca y muy lexos con más de veinte y treinta leguas de la barra y puerto de la dicha villa, y que los pescadores estaban en el dicho Abanport y Canto en un mes y dos meses y trayan todo el pescado salado, y hera fuera del distrito de la dicha villa de Lequeitio, y otros lugares más propincios y adjacentes al dicho mar y lugares de Abanport y Canto xamás se auía pagado treintao del pescado que se pescaba en el dicho Abanport y Canto». Siguieron muchos forcejeos por ambas partes, hasta que el juez mayor pronunció sentencia definitiva el 2 de diciembre de 1582, eximiendo a los marineros de contribuir por lo que pescaran en aquellas calas. Presidente y oidores de la Chancillería les facultarian el 18 de julio de 1568 para descontar las costas del cebo y otras necesarias para la pesca.

El 7 de febrero de 1592 confirmaba el presidente de la Chancillería de Valladolid una sentencia del doctor Juan de Sanvicente, siendo el documento en que se reseñan las enmiendas por aquél introdu-

cidas en la sentencia todo cuanto he podido encontrar acerca de este nuevo pleito sobre los derechos del preboste. Una vez más se reconocía el derecho que asistía a los marineros de sacar en cestas los seis besugos, «desde Santa Catalina de cada año asta mediado el mes de abril». Un testigo había declarado a este respecto que solían hacerlo «aunque no traigan más», y otro que tomaban «a cada seis besugos cada persona mareante y para la pinaça diez al respecto de los dichos seis, porque lleba por una parte tanto como un mareante y más dos terçios». Todo el pescado debería ser descargado en el cay, probablemente para facilitar la inspección del preboste. Parece ser que durante algún tiempo habían descontado costas de «comida de la partilla», de pinazas, cebo y útiles de pesca. Los gastos de manutención se estimaron por la primera sentencia en treinta reales desde principios de octubre hasta fin de abril, y en doce para el resto del año; y por la segunda en veinticuatro y diez respectivamente. También fue invalidada la tasación en veintiocho reales de los cebos y aparejos que precisaban durante aquellos siete meses, calculándose ahora en veinticuatro hasta mediados de abril, «y los diez desde más tiempo del año sean ocho». Le deberían pagar al preboste «lo que se hubiese sacado por costa de las pinaças». En otra cláusula se disponía «que el maestre pinaçero de cada pinaça jure el balor del gasto que se hiziere en la dicha pesca (y) de lo que se gastare e perdiere en los dichos ynstrumentos y cebo». Un testigo había declarado que únicamente solían descontar los marineros costas de cebo y cordeles, nunca «costas suyas y de sus criados ni alegados ni alquileres de pinaças ni otro ningún gasto ni costa».

Poseían los mayordomos un libro donde llevaban la cuenta del pescado conforme a «la carta executoria que ay entre los confrades de la Confradía de San Pedro de la villa de Lequeitio y el preboste de aquella villa», y cuyas anotaciones dieron lugar, según memorial redactado por el licenciado Aperribay a un largo pleito por pretender el fiscal de su majestad «que no se hauía de dar la quenta conforme a ella ni se haían de sacar de la pesca el cebo y los demás gastos hechos y otras partidas que la dicha executoria manda sacar, y de parte de la Confradía se defendió lo contrario, de manera que la Confradía ynsistió en que hauía de balar la dicha executoria y costó harto el defenderlo, y es de mucha ymportançia a la Confradía porque a menos que daría a la parte de su magestad derecho para pretender que no se hauían de sacar las dichas partidas y se començarían pleitos bien largos y costosos». Recomendaba Aperribay «que de ninguna suerte conviene hazer novedad ni reusar el dar quenta por el libro, saluo darla, por él porque sería apartarse de lo que la executoria dispone, y si la Confradía dize que no quiere pasar por ella lo mismo dirá la parte de su magestad y se abrirá camino para dichos pleitos; y no ay que tomar por fundamento el dezir que dicha executoria pone en

juramento de los maestros, porque esto se entiende dando cuenta por el libro y conforme a lo que en él estubiere asentado, y si gastan más tengan cuenta de asentarlo en lo benidero, de manera que no queden defraudados, pero de ninguna manera conbiene asentar, como se me dice quieren hacer, (poniendo) al pie de cada cuenta que no deuen nada, porque por la misma cuenta parecería lo contrario y... perjurarían los maestros, pues en muchas partidas del libro parece que queda ganancia sacando todo lo que tal executoria manda sacar».

El autor de una carta que se dirigió a la Cofradía en 1608 desde el mismo Lequeitio dice que «con todo el cuidado posible he mirado estas executorias que en mi poder quedan... y aunque en la menor por la sentencia del juez mayor pronunciada en diziembre de 1585 dice que se pague (prebostad) de las partes y lugares acostumbrados, pero después en la executó Pedro de Aranda y auto que dio en setiembre de 1589 bolbió a los doze y quinze braças, y con esto ha sido la corriente de todas las executorias; y al dezir de doze a quinze braças adentro en la mar comprende todo si no es lo que está açetado de Canto y Abanporte, y si Pedro de Aranda allara lugares y puestos conocidos no pudiera dezir de doze a quinze braças; por otra parte debe ser dificultosso para los señores prebostes el poder aberiguar la pesca de lugares ciertos en particular la que se aze en un mismo día saliendo por la mañana y bolviendo a la tarde, He dado veynte bueltas a estas executorias y memorias que aquí tengo y rrealmente por la corriente de las executorias se mandava pagar a la pesca de doze a quinze braças fuera de lo acetado, y aunque la verdad amargue, ablando con (el) ilustrísimo señor doctor Licon, cabeça y anparo de esos señores confrades, (llegué a la conclusión de que) no se puede en rrigor dezir otra cosa según las executorias y para mí será dudoso poder probar constunbre en contrario, porque desde el auto de Aranda acá no an pasado sino diez y nuebe años y en ellos contra executoria no se podría dar costunbre que lo derogase, quanto más que antees dicho auto ay sentencias en esta conformidad y desde el principio se corrió con esto, y en aberse açetado Canto y Abanporte parece que lo demás queda comprendido, y si hubiera lugares acostumbrados y señalados no abía que açeptarlo el dicho Canto y Abanporte ni hablar de las braças, y en la escritura se asentó lo de las dichas braças conforme a las executorias. Todo esto he rreferido sin tratar de cunplimientos por que no sean causa de pleytos, pues se a de tratar la verdad y no puedo sacar otra cosa de estas executorias, (y) arto me pesa que no lo dexamos ay atajado».

El autor de otra fechada el 2 de febrero del año siguiente manifestaba a la Cofradía estar «muy satisfecho de que con la buena concordia que se a tomado no abrá ocasión de diferencia ni encuentro ni le puede haber, porque todo queda muy declarado y asentado. Sólo se podría temer algo en lo de las calas y braças, pero pudiéndose

probar como me dizen la costunbre que ha abido en el pagar de los derechos del pescado que se trae de las dichas calas y que no se a pagado ni paga de lo que se pesca fuera y alliende de las dichas calas y de lo que se trae de los dichos lugares está quitada toda cuestión con la dicha costunbre porque aquella se a de guardar quando se les ofresca ocasión, porque en las executorias no está muy declarado y la concordia se rremite a ellas y así se a de aberiguar por costunbre probada; y quando los mareantes traygan pescado de fuera y alliende de las dichas calas lo manifiesten así y tengan de ello probança, y el señor secretario no pedirá cossa que no se aya acostunbrado; y tengan los mareantes la adbertencia que asta aquí (han tenido) en bender primero el pescado que traen de las dichas calas ynpediendo la benta de lo demás asta aberse despachado lo de las calas, porque es muy buen acto diferenciar el un pescado del otro y que ay distinción y diferencia que seruirá mucho para la paga de los dineros».

## A P E N D I C E S

## I

## ORDENANZAS DE 1550

«A veynte cinco de henero pusieron por hordenança los señores confrades en la casa del Conçejo juntados todos los confrades de la Confradía de Señor San Pedro sobre la deferencia que tenian y esperaban para adelante en matar las ballenas en la forma siguiente, e fueron presentes para en ello es a saber Pedro de Sertucha e Juan de Maguregui mayordomos e otros muchos confrades.

«Yten dixieron que ponyan por hordenança que de oy día adelante que ququalquier pinaça que feriere la ballena menor aya e tenga parte e sea la segunda pinaça en feriendo otra pinaça la ballena mayor.

«Yten pusieron que el que feriere la vallena menor le ayen de dar la quarta parte de la cabeça e cola, e las cinco pinaças primeras que ferieren después de la primera ayen de llebar las tres quartas partes restantes de la cabeça e cola.

«Yten que quando feriere la vallena grande, que la primera pinaça llebe como la de suso la quarta parte de la cola e cabeça y las nueve pinaças que ferieren lleben las tres quartas partes, e que una de las nueve sea aquella pinaça que feriere la vallena menor aunque no fiera.

«Yten sacando las aventajas suso dichas que todas las otras pinaças que venieren a las dichas ballenas antes que les salgan el espíritu lleben su parte juntamente con las primeras pinaças que se obieren a matar de las vallenas, saquando como dicho es las aventajas, y en lo rrestante ayen parte todos ygoal grado que sean pinaças que sean vateles e que la pinaça que salliere de la villa para la vallena llebe seis marineros o perçonas que no sean marineros.

«Yten que la primera pinaça llebe el provecho e bentaya como de suso dicho es después que aya erido la ballena, e si por causa de ventura la arma con que asy aya ferido le salliere o quebrare e rrompiere e otra pinaça feriere, la tal pinaça llebe la aventaya por que la primera pinaça teniendo ferida la vallena llebe la dicha aventaya aunque luego otra pinaça feriere e le suelte la arma teniendo la dicha segunda pinaça.

«Yten que las pinaças que ferieren a las vallenas trayan estachas que sean de setenta braças e treinta yillos e trayan a ysaminar a los mayordomos, e si por caso alguna vallena le rrompiere e le llebare al-

gunas braças de la tal estacha, la tal pinaça e maestre de ella pueda andar con la dicha estacha faltosa durante el año de los tales mayordomos llebando los probechos como los otros maestros que trayan estachas enteras.

«Yten que la pinaça que feriere la vallena con estacha de congrios o con otro quoaquier e por su rrespeto quedare la vallena e se matare, en tal caso a la tal pinaça le quede e llebe el probecho como si matare con estacha de setenta braças e treinta yillos.

«Yten la primera pinaça que feriere la vallena grande llebe por estacha quatro quintales e las otras nueve pinaças después de la primera lleben por cada estacha dos quintales, cada pinaça dos quintales.

«Yten que las seis pinaças arriba declaradas que se an de llebar el probecho de la cola e cabeça de la vallena menor que sea de veynte codos conplidos dende abaxo que lleben la terçia parte de todo el dinero que la ballena fiziere por rrazón de la dicha cola e cabeça e de la dicha terçia parte la pinaça que la tal vallena feriere llebe la quoarta parte e las otras çinco pinaças yguoal grado las dos terçias partes e lo demás partan ygoalmente las otras pinaças así las primeras.

«Yten la pinaça que truxiere xabalín grande de nueba suerte de Tierra nueva llebe de bentaya tres rreales, e si perdiere el dueño la tal xabalín que no se le pague nada.

«Yten que la primera pinaça que feriere la vallena menor llebe de ventaya por la estacha dos quintales e las otras çinco primeras cada un quintal.

«Yten que si acaecière aver ferido la vallena alguna perçona, en tal caso se le pague a la tal perçona toda la costa de botica e surxano de todo el cuerpo del prezio de la vallena sin saquar aventaya, e tanvién si algund daño fiziere en alguna pinaça solamente se le pague el daño, ni erremos ni otro apareyo.

Nicolás de Çamaloa  
San Juan de Maguregui  
San Juan de Albi  
Juan de Çabala».

## II HALLAZGOS EN EL MAR (De las ordenanzas de 1766)

«Assí mesmo ordenaron y establecieron que si alguna de dichas chalupas hallare mosttrenco u otra qualquiera halaxa en el mar que por sí pudiere manexar y conducir al puertto, las demás chalupas no prettendan derecho ni acción al ttal mosttrenco o alajas que hallare la otra chalupa, la gente de cuiá tripulación, necesittando, deberá pedir socorro o otra u otras chalupas que conttemplare neçesarias, prefiriendo a aquella o aquellas que primero llegaren por su orden y grado». En caso de disputa sobre el particular prevalecía la opinión del «maesttre y gente de la ttripulación de aquella chalupa que primariamente halló dicho mosttrenco o alaxa y se asió de ella; y en este caso declarattorio preualecerá la maioría de vottos de la expresada primera chalupa, sin que su dueño presuma tener dos por ser propia suía como tiene en la ganancia del pescado, sino un solo votto, y este con ttal que él mismo se halle en la chalupa; de suertte que los concurrentes de ella y de mareaxe enttero y no otros, ni el remattantte del de San Pedro, haía de ttener ni tenga voto consulttibo ni decisibo en el particular, sino, como ba ordenado, los mismos marineros de mareage enttero, ni le tengan los marineros interesados en aquel día en la ganancia de la expresada chalupa, como suelen tener, aunque se mantengan en tierra por justtas y lexitimas caussas, y aun amigable sociedad de entre chalupas suele acaecer comunicándose para su seruicio mutuamente unas y otras, pues aunque derecho tengan al tal mosttrenco o alaxa y demás que su chalupa grangeare a aquél otros días... tienen por cierto para sí que no huiéndose hallado presenttes en ttal hallazgo no pueden legittimamente pronunciar y declarar sobre dicha preferencia, sino a lo menos por relación de oydas a otros.

«Ottro sí ordenaron y establecieron que los tales mosttrencos y halaxas de quienes lexitimo dueño no apareciere premisas las correspondientes dilixencias, sean para aquella chalupa y gente de tripulación que primariamente las halló e igualmente que para aquellas o aquella chalupa a cuiá ajuda y socorro hubiesse soliccittado para asegurar y conducir al puertto; los quales mosttrencos o alajas o, vendidas, su valor e importe se distribuirá y comparttirá sacando primero los gasttos y el monttamiento del dispendio que se hubiesse experimentado en la misma chalupa y sus aparejos, dando lo mismo que hasta aquí ha sido de vso y costtumbre al dueño de la chalupa, dos

mareaxes fuera del suio si en ella se hallare, y a cada uno de la tripulación el suio y a los muchachos según que en aquel tiempo les correspondiere en la ganancia de la pesca y assi medio mareage o sus tercias parttes respecttivamente, sin que se entienda que en los dichos gastos y dispendios haía de ser la misma respecttiba exacción, sino que se haían de deducir por entero y de forma que a todos igualmente corresponda, y assi se deberá hacer dicha distribución con la preuenida deducción de gasttos y valor de dispendios y numerando después dos mareages como correspondientes a la chalupa, uno a cada gente y medio o dos tercias parttes a los muchachos respecttivamente, según que ba ordenado y esttabellecido... pero en caso de que el ttal mosttrenco sea de barrica de vino, siendo este de mediana calidad y no generoso y a el suficiente la barrica haía de repartir y repartta con igualdad a ttodas las demás chalupas sacando primero para sí hasta seis azumbres extra de la porción y parte que deberá tener con igualdad; y en caso de que el vino sea generoso, pagando entre ttodas cosas el uno y otro los justtos y legales derechos, la ttal chalupa que assi halló barrica, tonel o pina de vino generoso no haía de sacar para sí más de quattro azumbres, y para que no se halegue fraude ni malicia en la ttal comparttición cada chalupa nombre sugetto de tripulación quienes sin demora acudan a hacerla; y aunque alguna o algunas de dichas chalupas no hubiessen salido a la pesca en aquel día en que se hallare la ttal barrica o tonel de vino siendo la dettención justa y no de propria voluntad y veleidad se le ha de comparttir lo mismo que si hubiese salido a la pesca e igualmente a la que esttubiese en carena reparándose para la nauegación de la pesca, pero en caso de que alguno o algunos con el prettetto de que fabricarán o teniendo fabricando chalupa nueva o de fuera prometter traer no tenga parte ni acción en la ttal contribución, y assi echa ésta cada sugetto haía de concurrir y concurra con la gente de aquella tripulación en que hubiese ido a la pesca o correspondiere a la chalupa legítimamente dettenida, y no piense haía de ttener ni tenga parte en la que a ssu chalupa se hubiese distribuido con la ordenada igualdad sino que en este caso se haía y esttime por de la tripulación de aquella chalupa en que hubiese salido a la pesca o legítimamente hubiese sido dettenido, y por los de la tripulación que assi debieren tener parte sean y se entienda a aquéllos que los ocho días antes hubiessen concurrido en la ttal chalupa a la pesca y no los que en discurso de este tiempo sin ir a la mar hubiesen trabaxado en tierra y empleándose en otras negociaciones extrañas de la pesca que se acostumbra hacer con las chalupas de la tierra; y que assi mesmo no tengan partte, acción ni derecho en dicha contribución las chalupas menores que comúnmente se llaman sardineras, pero tampoco tengan éstas obligación de acer semexante contribución a chalupa maior ni menor, sino que pagados los xusttos y legales derechos

vse de la ttal barrica o tonel de vino de qualquiera calidad que sea como bien vistto le fuere; ni tampoco tenga en la ttal contribución parte, acción ni derecho el remattante del mareage y medio o aquella porción que a su fauor se hubiese otorgado la tal distribución, a menos de que por común combenio y consentimiento la ttal barrica o tonel de vino por su ventta o en otra forma de derecho preuenida se hubiese reducido a dinero y reparttido éste con igualdad y ecepcción del importe correspondiente a las seis azumbres que a más de su derecho con igualdad quedan preserbadas para la chalupa que alló o el de las quatro en el caso preuenido de ser generoso el vino».

### III

**Sentencia de los alcaldes del Fuero y prestameros de Vizcaya, dada en 29 de febrero de 1338 en Lequeitio y confirmada por don Juan Núñez de Lara, señor de Vizcaya, en la villa de Durango, a 30 de julio de 1338**

«Sepan quantos esta carta vieren como yo don Juan Núñez, Señor de Vizcaya, e Alférez del Rey; vi vna carta de Sentencia escrita en pergamino sellada con tres sellos de cera pendientes, el tenor de la qual carta este que se sigue + Juebes 29 días andados del mes de Ebrero Hera de 1376 años, en la Arena del Puerto de Lequeitio venieron ante mí Lope García de Salazar, Prestamero en Vizcaya, e en las Encartaciones por don Juan Núñez, e por doña María a vna parte los homes buenos del Concejo del dicho lugar de Lequeitio, e de la otra parte los homes buenos del Concejo de Ondárroa por razón que facían demanda los del dicho Concejo de Ondárroa a los vecinos de Lequeitio que devían pagar por toda madera, o por engarzo, e por qualquiera cosa que de justa fuese, e cargasen en el puerto de la dicha Villa de Ondárroa, e allende suso en la Rentería; sobre esto respondieron los del dicho Concejo de Lequeitio, e dijeron que nunca pagaron, nin que les fue demandado fasta su tiempo de ellos tributo ninguno en esta dicha agua deste dicho Canal de Amallo por madera que cargasen e trajesen a Lequeitio para facer casa, o nao, o pinaza, o bajel, o para su viña o para su seto super engarzo, nin por otra cosa ninguna que fuese de justa.

«E sobre esto yo el dicho Lope García de Salazar Prestamero obe con acuerdo de Rodrigo Adán e Iñigo Pérez de Lezama; e con Rui Martínez de Albiz Alcaldes de Vizcaya, e con otros homes buenos fijos dalgo de las Villas que savían de este pleito e hoyan del tiempo; por esta razón mandé a los dñchos Alcaldes que diesen por juicio, e por sentencia aquello que hera de fuero e derecho; e nos los dichos

Rodrigo Adán, e Iñigo Pérez de Lezama, e Rui Martínez de Albiz Alcaldes de Vizcaya por don Juan Núñez, e por doña María examinado, e habiendo acuerdo sobre esta razón, las partes llamadas, las razones oydas fallando de fuero, e de Derecho mandamos juzgando por fuero en esta manera.

«Que el Concejo de Ondárroa, nin otro ninguno que non demande a ningún vecino nin morador de Lequeitio en esa agoa de Amallo por madera que cargen, nin compren, nin por engarzo, nin por cosa ninguna que sea de justa, tributo ninguno por razón de vsar, salvo si traxiere, o cargaren para facer reventa de ello; e si no los creyeren por su palabra que les juren aquellos que cargaren sobre santos Evangelios que no llevan para facer reventa si non para su casa o para su nao, o para su pinaza, o para su viña, o para su seto, e que los dejen en paz con tanto los del dicho Concejo de Ondárroa en esta razón, e que non demande más desde oy en adelante tributo de todo esto que dicho es. A mí Lope García Prestamero sobredicho pidiéronme los del dicho Concejo de Lequeitio que diese vna mi Carta sellada con mio sello, e consejo de los dichos Alcaldes en testimonio de verdad.

«Et agora los homes buenos del Concejo de Lequeitio míos basallos pidiéronme merced que yo tobiese por vien de les confirmar esta carta de esta dicha Sentencia; e yo por les facer merced tobelo por vien de confirmárselo en todo vien, e complicitamente según que en ella se contiene, e mando a Lope García de Salazar mio basallero Prestamero mayor en Vizcaya, e en las Encartaciones, e a otro qualquier Prestamero que les guarde, e les ampare, e les defienda con esta merced que les yo fago; e ninguno nin algunos non les pase contra ello, e si alguno les quisiere pasar contra ello, o contra parte dello que les prenda mil maravedís de la moneda nueva a cada vno, e goarden para facer dello lo que yo tobiere por vien, e la mi merced fuere: e de esto les mandé dar esta mi Carta sellada con mio sello de cera colgado; dada en la villa nueva de Durango en 30 días de Julio Hera de 1376 años = Yo García Pérez la fiz escribir por mandado de don Juan Núñez». Lectura de J. R. de Iturriza (trabajo citado en la nota 1).

#### IV

#### AUXILIOS EN LA MAR (De las ordenanzas de 1766)

«Otro si ordenaron y establecieron por ley que en los casos en que las chalupas fueren a la altura, plaias o baxura y se abocaren con barco o nauío que solicitare piloto para dirigirle a algún puertto, le haían de dar y den por su justo precio, a menos que sea enemigo declarado de la Corona, pues en ttal caso no sean tenidos ni obligados a surttirle en ttal beneficio del pilotto, antes bien escusándose

y no considerándose por de basttante fuerza buelban sin dilación alguna al puertto y den noticia indiuidual a la Justtticia hordinaria de estta expresada villa para que acuerde las más oportunas y prompttas prouidencias en orden a la ttal embarcación enemiga, y aun en el caso de que assí presuman.

«Assí mesmo ordenaron y esttablecieron que en caso de que por ignorancia de la condición de la ttal embarcación y que ésta sea enemiga o sospechosa dieren pilotto ajusttado y después por sí y orden de la Justicia salieren del puertto u otras chalupas con ella para apresar a la ttal embarcación, como acaeció la ttarde del día siete de septtiembre de mil settecientos treintta y nuebe, en que iguales términos apresaron nauío inglés cargado de bacallao, el remattante (del mareaje) de San Pedro no haía ni prettenda acción ni derecho a más reales que aquella parte que le corresponde en los reales en que el ttal pilotto fue conducido y ajusttado, y esto assí sea y se enttenda aunque la ttal chalupa que dio el pilotto haía ido con aparexos de pescar, pues no se enttende comprehensa en la pesca la ttal presa, y aunque la chalupa que dio el piloto dexé de boluer para causarla y otra u otras hicieren, tampoco prettenda más acción ni derecho que el que le correspondiere en los reales en que fue conserttado dicho pilotto, y de la mesma suerte si la ttal chalupa que assí dio el pilotto y no reconoció (que era enemiga la embarcación) o aunque hubiese reconocido dexó de hacer la tal presa y otra u otras chalupas que esttubieren en la mar con aparexos de pescar o sin ellos por muchas casualidades que les ocurren de nauegar la hicieren, tampoco tenga parte ni más acción ni derecho el remattante del mareaje que al que le correspondiere en la expresada chalupa que dio el pilotto...

«Otro sí ordenaron y esttablecieron que ninguna chalupa que del puertto saliere o esttubiere a la pesca o en otra qualquiera manera en el mar se hallare y pilotto diere a alguna embarcación para introducir a este referido puertto, pueda hacer assí y con toda seguridad haía de esttar tripulada de nñebe sugettos a lo menos y ésttos de remango y haulidad para remar, para que de este modo con aciertto y seguridad puedan introducir la ttal embarcación en el puertto, y de otra manera no baían so pena de cinquenta reales que bien assí quedan aplicados para estta referida Cofradía.

«Otro sí que si por ttal embarcación se pidiere chalupa para la salida del puertto, sea preferido aquella que la conduxo, y no llebe por su trabaxo más de diez y seis reales vellón.

«Otro si ordenaron y esttablecieron que descubiertta assí alguna embarcación, aquella chalupa que primariamente se aprestare echando esttropos y tolettes necesarios y arrimándola para que se embarque la tripulación de gente necesaria sea preferida y no pueda ir an-

ttes otra y después con que no se detenga (la primera) en el puerto por largo espacio de tiempo, como es considerable en semexantes casos y ocasiones el de media hora, y en la tal chalupa sean preferidos los que a la pesca suelen andar en ella como estén promptos, y en falta suía aquéllos que fuesen de la maior agrado del maestre, quien no dexará de hacer elección de sugettos háuiles y capaces para el desempeño conforme pidiere el caso y la urgencia del socorro que necesitare la tal embarcación, para que de este modo mejor se asegure sin exponerla a riesgo; pero en el caso de que fuese grande la urgencia y conforme a ella se requiriese más prompto socorro, no se haía (de) detener en espacio de media hora sino que assí arrimada (al muelle) y metidos estropos y toletes haía de salir antes con todos los demás aparejos (e) instrumenttos necesarios traéndolos luego y sin dilación alguna, y en defecto se hace lugar a otra qualquiera que con semexante promptitud qual requiere el caso se apromptare para que libremente pueda ir con igual tripulación de gente hauillada, y hauiendo copia de sugettos admitta hasta once y un muchacho, y en caso de que se requiera segunda chalupa en la mesma forma sea preferida aquella que primero se arrimare para que la gente se embarque y eche estropos y toletes, la qual igualmente guarde y observe las mismas circunstancias de tiempo y hora que ban prefinidas para la primera chalupa, y a la tal segunda chalupa que fuere necesaria para la entrada de los tales nauíos extraños del Reino se le paguen igualmente treintta y nueve reales vellón y lo mismo que a la primera según que fuere la necesidad y peligro a que se expucieren para asegurar la tal embarcación, pero ésta para la salida no tenga obligación de valerse de las referidas dos chalupas pero sí de una de ellas y ha de ser preferida aquélla que primero saliere, a la qual por sus derechos se le sattisfarán diez y seis reales de vellón igualmente que antes queda prefinido.

«Otro si ordenaron y establecieron que siendo el nauío que attonage necesitare de estos nuestrros reinos, llebe cada una de las chalupas aquellos reales en que ajusttaren con el capittán del nauío, no siendo dichos treintta reales sino de ellos abaxo por quanto consideran deue hauer distinción entre los suios y extraños, y assí se ha de proceder aun en los casos de mucha urgencia y necesidad y demás circunsttancias que ban anottadas con la de peligro a que se expucieren las chalupas para asegurar el tal nauío o embarcación de estos reinos, (la qual) no viéndose en necesidad pueda dexar de pedir attonage, pero no assí en el caso de que se biese necesidad, pues enttonces deberá tomar attonage por justto y moderado precio y conforme a las circunsttancias que ocurriesen de peligro, pero aunque haía entrado con una o más chalupas no por esso estará obligado (tal nauío) a ttomar attonage para la salida, assí como está o están obligados los extraños del Reino, y si pidiera de la misma suerte

deuerá ser preferida la chalupa que le introduxo, y por sus derechos llebará los reales en que se ajusttaren con que de la misma suerte que lleban echa distinción para la entrada se haía de hacer también en la salida, y así han de ser también los dichos menos de diez y seis reales que deberán pagar como hasta aquí los extraños; y en todos estos reales que se llebaren por el trabaxo tendrá su parte y porción el remattante del mareage siempre que se rapartieren entre la gente de la tripulación, pero si éstos por ser tenua la cantidad, como es la de unos seis u ocho reales, sin reparttirlos quisieren expender en su amigable compañía bebiendo sus combenientes tragos de vino, puedan hacer sin que el remattante haía derecho ni acción a ello ni a concurrir con la gente de la tripulación a beber igualmente que ellos, pues así pueden disponer y disponen para todo euento y claridad de que dicho remattante no sea parte en dicha tenua cantidad que sin distribuir así quieren expender en la referida amigable sociedad, como suelen en otras ocasiones y casos bien prácticos y saudidos, sin que haían reclamado contra estos procedimientos ni para ellos se haía asistido razón alguna por hauerse observado de inmemorial tiempo a esta parte.

«Otro si ordenaron y establecieron que lo dispuesto en orden al attonage que deuen tomar los extraños del Reino tanto para la entrada en este puerto como (para) salir de él no sea ni entienda respecto de los barcos menores y bascos que suelen venir de Baiona, San Juan de Luz y Vidarte de Guettaria, puertos de Francia cercanos e este, sino que ellos puedan entrar y salir sin atonage a menos de que de no tomarle y entrar y salir sin él se exponga a peligro, pues en tales ocasiones tenido será de tomarle mediante justos derechos, y en el caso de que así en la entrada como salida se ajusttaren sobre ellos se guarde, cumpla y execute lo pactado sin que haía recurso alguno en este particular; y si lo introdugere sin pacto ni contrata, sea pidiendo ellos o por el rigor del tiempo, de viento o maretta sin que ellos pidan fuesen introducidos con attonage y hubiese diferencia sobre los derechos que debían pagar, los haía de arbitrar y arbitre la Justicia hordinaria con audiencia de partes y su informe en razón de lo acaecido y trabaxo que hubiesen debido tener para la seguridad de la tal embarcación, y si discordaren en el informe y relación del echo dicha Justicia hordinaria llame a dos sugetos desinteresados que puedan informar con juramento sobre el caso por testimonio de esscribano, y hallando conformidad de declaraciones pronuncie su auto arbitrario por el que se haía de estar y pasar sin recurso alguno de los preuenidos por derecho, y en caso de que los tales dos sugetos discordaren en todo o en parte mande igualmente (la Justicia) comparecer a otro tercero y le tome su declaración jurada y en su vista cottexo de las tres (declaraciones) re-

ciuidas vea y reconosca dos que más conformes vaian, y por donde hallase conformidad defina arbitrariamente sin que haía necesidad de más declaraciones, autos ni dilixencias y mande se executte prompttamente a costta del maestre de la ttal embarcación que haía sido motibo para tales procedimienttos sin quererse sugettar a la paga y sattisfacción moderada por que los de la ttripulación de la chalupa o chalupas que le introduxeron le fue pedida, y para las tales declaraciones deuerán seruir como ba preuenido personas en común y particular desinteresadas y que puedan dar bastante razón, sin que se requiera plenaria justificación sino ésta promptta y sumaria; pero a una y otras parttes les será permitido recusar con ttoda brebedad a los tales sugetos que fueren nombrados por dicha Xusticia, pues quieren y es su volunttad se proceda sin que se ttenga sospecha de las tales declaraciones, si bien a satisfacción de ttodas las partttidas intteresadas en ttodas sus circunstantias; y no se haía de permitir ni permitta la salida de la ttal embarcación sin que de primero pague dichos derechos arbitrariamente estimados con costtas...».

## N O T A S

## N O T A S

1. Según transcripción de J. R. DE ITURRIZA Y ZABALA en *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*, vol. 2.º. Bilbao 1967. E. J. DE LABAYRU Y GOICOECHEA leyó «del un cabo fasta Arexucaondo, é dende al horto de Ateuren, é dende allí á Idoyeta, é de Idoyeta á cima de Igoz; é de otro cabo al rio de Manchoaran fasta Puente Sausatan por do se parte con Amallo é con Hondarroa: é del otro cabo de Igoz hasta la mar; e de leya fasta la mar; e de la Iglesia de San Pedro de Bedarona, dende en fasta Arrileunaga» (*Historia General del Señorío de Bizcaya*, tomo II. Bilbao 1968), y F. DE OCAMICA Y GOITISOLO «del un cabo fasta Arechucaondo é desde Alborto Ateuren é donde alli al Idoyeta e de Idoyeta a cima de Igotz et del otro cabo al rio Machaorean fasta el puerto de Sansatan por do se parte con Amallo é con Ondarroa et del otro cabo de Igotz fasta la mar é de Leya fasta la mar é de Leya fasta la mar é de la iglesia de San Pedro de Bedarona dende fasta en Arrileunaga» (*La villa de Lequeitio [ensayo histórico]*. Bilbao 1965).
2. L. MARTIN ROCA y B. TISNER FERNANDEZ, *Derrotero de la costa Norte de España*. Cádiz, 1958.
3. R. M. DE AZKUE, *Euskalerrriaren Yakintza*, tomo I, 2.ª edic. Madrid, 1959.
4. J. DE YBARRA Y BERGE, *Torres de Vizcaya*, tomo III. Madrid 1946.
5. T. DE ARANZADI y J. M. BARANDIARAN, *Exploraciones en la caverna de Santimamiñe* (Basondo: Cortézubi), 3.ª memoria, Bilbao, 1935.
6. M. CIRIQUIAIN-GAIZTARRO, *Los puertos marítimos vascongados*. San Sebastián 1961.
7. Según M. CIRIQUIAIN-GAIZTARRO en el trabajo citado en la nota anterior.
8. P. TEIXEIRA, *La descripción de las costas de España*. La parte correspondiente a Vizcaya la transcribió C. DE ECHEGARAY en *Geografía general del País Vasco-Navarro*, tomo *Vizcaya*. Barcelona s/a.
9. *La villa de Lequeitio en el siglo XVIII. Descripción anónima*. Prólogo y transcripción de P. AGUADO BLEYE. Bilbao 1921.
10. J. M. DE UGARTECHEA Y SALINAS, *De la pesca tradicional en Lequeitio. Siglo XVIII* en *Anuario de Eusko-Folklore*, tomo XIX, 1962.
11. J. L. DE AJUBITA, *Notas históricas y un par de leyendas* en el programa de fiestas locales. *Lequeitio 1966*.
12. R. ADAN DE YARZA, *Descripción física y geológica de la provincia de Vizcaya*. Madrid, 1892.
13. M. DE AZCARRAGA Y REGIL, *Historia General de Vizcaya*. Bilbao, 1885. Se trata de una ampliación de la obra del mismo título de ITURRIZA citada en la nota 1, impresa por primera vez a fines del siglo XIX.
14. A. CAVANILLES, *Lequeitio en 1857*. Madrid, 1858.
15. E. J. DE LABAYRU Y GOICOECHEA, en el trabajo citado en la nota 1, tomo I.
16. V. GAUBECA Y DUO en el folleto *Conmemoración del VI Centena-*

- rio de la promulgación de las Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores «San Pedro» del Puerto de Bermeo. Bermeo, 1953.
17. J. A. GARCIA DE CORTAZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, *Vizcaya en el siglo XV*. Bilbao, 1966.
  18. LORENZO SANFELIU, *La Cofradía de San Martín de hijosdalgo navegantes y mareantes de Laredo (apuntes para su historia)*. Madrid, 1944. Citado en el trabajo señalado en la nota 17.
  19. A. CAVANILLES (nota 14) y para más detalles F. DE OCAMICA Y GOITISOLO (nota 1).
  20. J. DE IRIGOYEN, *El baile de la Cazarranca en Revista Internacional de Estudios Vascos (RIEV)*, tomo XVIII, año 1927.
  21. EGUZITZA, *Kazarrenkaren gora berak eta Auriako jaya* en RIEV tomo XVIII, año 1927.
  22. AZKUE, que al parecer no conoció el documento precedente, dice (trabajo citado en la nota 3) que tal innovación se introdujo en 1682, basándose al parecer en un documento del archivo parroquial mal interpretado.
  23. V. TALON ORTIZ, *El ritual de la danza en el País Vasco* en el diario bilbaíno *El Correo Español - El Pueblo Vasco* del 10.XI.1964. Es un comentario del trabajo del mismo título del que es autor J. CARO BAROJA.
  24. B. ANDREU MORERA, voz *Pesca* en la *Enciclopedia general del mar*, vol. 5. Barcelona 1957.
  25. M. RUBIO, voz *Compañía* en el 2.º volumen de la enciclopedia citada en la nota anterior.
  26. Algún autor muy versado en cuestiones marineras supone, probablemente por no haber advertido que está alterada la ordenación de los folios de este documento, custodiado en el archivo de la Cofradía, que era la madre del ballenato la que no debía ser agraviada.
  27. En la versión vasca del texto (nota 3) dice *zerro-dirua*.
  28. T. GUIARD, *La industria naval vizcaína*. Bilbao, 1968.
  29. J. A. DE IRADI, *Bermeo antiguo y moderno, descrito y pintado* (inérito). Citado ampliamente por LABAYRU (nota 1, tomo I) y ECHEGARAY (nota 8).
  30. M. DE LA PAZ GRAELLS, *Exploración científica de las costas del Departamento del Ferrol*. Madrid, 1870. Citado por ECHEGARAY (nota 8).
  31. En el trabajo citado en la nota 8.
  32. T. DE ARANZADI, *Etnología en Geografía general del País Vasco-Navarro*, tomo *Provincias Vascongadas*. Barcelona s/a.
  33. J. DE TELLAEACHE, *Naves y medios de propulsión más convenientes en la costa vasca en Asamblea de pesca marítima vasca*. San Sebastián 1925.
  34. J. DE TELLAEACHE, *El bonito. Su pesca en el Cantábrico, su conservación y degustación*. Bermeo 1955.
  35. En el folleto citado en la nota 16.
  36. Todavía son las *dei-etekuak* las encargadas de convocar a los marineros llamándolos por sus nombres e invitándoles a levantarse en nombre del Señor. «...gora Jaungoikoaren ixenian!». Reproduzco en el texto las dos tonadillas recogidas por AZKUE (3).
  37. T. DE ARANZADI, *Diario del viaje vasco (1801) de Humboldt* en RIEV tomo XVIII, año 1927.
  38. T. DE ARANZADI, *Una urna (atabaka) de votaciones de los pescadores de Lequeitio* en RIEV tomo XVIII, año 1927.

39. La última *atabaka* fue donada por AZKUE al Museo Etnográfico Vasco de Bilbao.
40. Se refiere a la calle de Arranegui.
41. Artículo publicado en *El Correo Español - El Pueblo Vasco* del 11.VI.1958. Otros datos acerca de esta costumbre según AZKUE (3), quien donó también la aludida bandera al Museo Etnográfico Vasco de Bilbao con motivo del estreno de su ópera «Ortzuri».

### INDICE DE PERSONAS (1)

- ABAD DE BASTERRA, vicario. VII.
- ABAD DE GAMARRA, organista. III.
- ABAROA, Juan de; patrón. VIII.
- ABOITIZ, Juan Bautista de; arriero. VIII.
- ACAMEZ, Francisco de; escribano. III.
- ACHAVAL, Juan de; marinero. V.
- ADAN DE YARZA, familia  
Rodrigo Adán, alcalde de Vizcaya. III.  
Juan Adán de Sámano, preboste. IX.  
Francisco García de Yarza. IX.  
Juan García de Yarza, preboste. I, IX.  
Lope García de Yarza. IX.  
Martín García de Yarza, preboste. IX.
- AGUERREGUI, Bartolomé de; patrón. VIII.
- AGUERREGUI, Pedro de; mareante. II.
- AGUIRIANO, obispo. VII.
- AGUIRRE, Francisco de; clérigo. III.
- AGUIRRE, Juan de; maestro. V.
- AGUIRRE GOMENDIO, Francisco de; coronel y caballero del Hábito de Santiago. I.
- AGUIRRE SOLARTE, Ignacio de; rematante de pescado. VIII.
- ALBIZ, Juan de; mayordomo. IX.
- ALBIZ, San Juan de. III.
- ALCIBAR, Antonio de; mayordomo. III.
- ALFONSO XI. I, IX.
- ALGORTA, Domingo de; maestro. V.
- ALGUACIL, Diego Mariano; obispo. VII.
- ALONSO DE URQUIJO, Fernando; ingeniero. I.
- ALUQUIZ, San Juan de; ballenero ondarrés. IV.
- ALLENDE SALAZAR, Manuel; diputado a Cortes. I.
- ALLONA, Pedro de; maestro. V.
- AMEZQUETA, Cristóbal de; escribano. IV.
- AMEZQUETA, Martín de; escribano. II.
- ANDONEGUI, Domingo de; maestro cantero. I.
- ANDUIZA, Juan Antonio de; dueño de embarcación. V.
- ANGULO, Fernando de; fiscal eclesiástico. VII.
- APALLUA, Pedro Juan de; mayordomo. II.
- APARREGUI, Juan de. III.
- APERRIBAY, licenciado. IX.
- ARANCIBIA, Clemente de; mayordomo. V.
- ARANCIBIA, Gonzalo de. VIII; mayordomo. II.

(1) En los índices de personas y de lugares las cifras romanas hacen referencia a capítulos y los números árabes a apéndices.

- ARANDA, Pedro de; juez. IX.  
 AROSTEGUI, Juan de; maestro. V.  
 AROSTEGUI, Martín de; dueño de embarcación. IV.  
 AROSTEGUI Y LARRALDE, Diego de. VII.  
 ARTEITA, Cristóbal de; maestro. V.  
 ARTEITA, Nicolás de; dueño de carabela. II.  
 ARTIETA, Iñigo de; procurador. II.  
 ARRASATE, clérigo. III.  
 ARRASATE, Domingo de; mayordomo. VIII.  
 ARRASATE, Juan de. III, VII.  
 ARRASATE, Martín de. VIII.  
 ARRIAGA, García de; maestre. V.  
 ARRIETA, Juan de; escabechero, VIII; mayordomo, II; maestre, V.  
 ARRIETA, Martín de; señero y ventero, IV; maestre, V.  
 ARRIETA, Nicolás de; señero y ventero. IV.  
 ASTERRICA, Antonio de; alcalde. II.  
 ASTERRICA, Juan de; patrón. VIII.  
 ASTERRICA, Martín de; alcalde. II.  
 AVIRANETA, Felipe Francisco de; abogado. VIII.  
 AXPE, Celedonio de; licenciado. VIII.  
 AXPEE, Francisco de; mayordomo. IX.  
 BAQUIO, Pedro de; capitán, mayordomo. VIII.  
 BARBACHANO, Joaquín Juan de; clérigo. I.  
 BARRENO, Sancho de; dueño de la embarcación Nuestra Señora. V.  
 BASTERRECHEA, Miguel de; capitán. III.  
 BEITIA, Antonio de. II.  
 BEITIA, Domingo de; mayordomo. III.  
 BEITIA, Lázaro de. II.  
 BEITIA, Pedro de; marinero. II.  
 BELARDE, Diego de; visitador del obispado. VII.  
 BELLIDA, Sancho de; maestre. V.  
 PERNAL DE LUCO, Juan; prelado. VII.  
 BEYNGOLEA, clérigo. III.  
 BONU, Martín; maestre. V.  
 BONU DE ARTEITA, Martín; mayordomo. II, VI.  
 CANO; bachiller. I.  
 CARLOS I, II, III, IX.  
 CASTILLO; teniente del corregidor. IX.  
 CEARRA, Domingo de; maestre. V.  
 CEARRETA, Martín de; dueño de la embarcación Sant Martín. V.  
 CENARRUZA, Sebastián de; maestre. V.  
 CINCUNEGUI, Nicolás de; ventero. VIII.  
 CURRUCHIAGA, Fortuno de; escribano. IX.  
 DENDARI, Domingo de; maestre. V.  
 DIAZ DE HARO, María; Señora de Vizcaya. I, 3.  
 ECHANO, Domingo de; dueño de embarcación. IV.  
 ECHENAGUZIA, Juan de. IV.  
 EGUIDAZU, Juan; ingeniero. I.  
 ENDAIDI, Lope de; mayordomo. I.  
 ENRIQUE IV. I.  
 ENTIA, Simón de; clérigo. III.  
 ERQUIAGA, Juan de; maestre. V.  
 ERQUIAGA, Martín de; señero y ventero. IV.  
 ERQUIAGA, Pascual de; maestre. V.

ESPANTOSA, Ramón; carpintero de ribera. V.  
 ESPINOSA, Jerónimo de; juez mayor de Vizcaya. IX.  
 FELIPE III. III.  
 FERNANDO EL CATOLICO. I.  
 FERNANDEZ DEL PUERTO, Pedro. VIII.  
 GARATEGUI, Nicolás de. VIII.  
 GARAYO, Angel; dueño de la embargación La Guadalupe. V.  
 GARCIA DE SALAZAR, Lope; prestamero mayor del Señorío. V, 3.  
 GARCIA DEL PUERTO; alcalde. III.  
 GARICA, Martín de; maestro. V.  
 GOMENDIA URRUTIA, Josephe de. VIII.  
 GIRON, Pedro; corregidor del Señorío. IX.  
 GONZALEZ, Gaspar; escribano. IX.  
 GONZALEZ ESPINOSA, Domingo. VIII.  
 GOROSARRY, Martín de; tamborilero. III.  
 GOYO, Manuel de; alcalde. II.  
 GUEREA San Juan de; mayordomo. III.  
 HARO, conde de. II.  
 HELANCHO, Martín de; maestro. V.  
 HENDAYDI, Lope de; mayordomo. IX.  
 HERRECICA, Juan de; maestro. V.  
 HESANO, Juan de; maestro. V.  
 IBANEZ DE GALLATE, Joseph; escribano. III.  
 IBÁÑEZ DE LA RENTERIA, José. V; capitán de navío. I.  
 IBARRA, Juan de; maestro. V.  
 INSAURRAGA, Martín de; maestro. V.  
 IRACEGUI, Martín de; maestro. V.  
 ITZA, Pedro Martín de; mayordomo. I.  
 JUAN II. I.  
 JUANA LA LOCA. II, III.  
 JUARISTI, Cristóbal de; mayordomo. V.  
 KOLONDRINO; apodo de una familia de balleneros lequeitianos. IV.  
 LANDAETA, Domingo de. II.  
 LARIZ; vicario. III.  
 LARIZ, Martín de; maestro. V.  
 LARIZ OLETA, Juan de; dueño de la chalupa Deba. III, V.  
 LARRAZABAL, Bruno; mayordomo. III.  
 LEA, García de; maestro. V.  
 LEA, Martín de; maestro. V.  
 LEA, Sancho de; maestro. V.  
 LECOJA, Pedro de; mayordomo. III.  
 LEGARZA, Domingo de; mareante. VII.  
 LEGAZPI, Martín de; teniente del preboste. IX.  
 LEPE, Pedro; obispo. II, III, VII.  
 LEQUEITIO, Domingo de; marinero. V.  
 LEQUERICA; ingeniero. I.  
 LICONA, Francisco de; mayordomo. II.  
 LICONA, García de; maestro. V.  
 LICONA, Lázaro de; mayordomo. VIII.  
 LICONA, Martín de; maestro. V.  
 LICONA, Nicolás de; mareante. VII.  
 LICONA, Ochoa de. IX.  
 LICONA ARRANEGUI, Martín de. VII.  
 LONGA, Lucas de; maestro cantero. I.  
 LONGARE, Martín de; maestro. V.

- LONGARE, Ochoa de; mayordomo. IX.  
LOPEZ DE CORDIDO, Alonso. III.  
LOPEZ DEL PUERTO, Antonio; vicario. III.  
LOPEZ DEL PUERTO Juan; mayordomo. II.  
LOQUINIZ, Sancho de; marinero. II.  
MAGUREGUI, Juan de; mayordomo. II.  
MAGUREGUI, San Juan de. I.  
MANSO; vicario general. III.  
MAQUE, Tomás de; maestro carpintero. I.  
MARCUE, Ochoa de; maestre. V.  
MARQUE, Lorenzo de. VIII.  
MARTIN; atalayero de Ondárroa. IV.  
MARTINEZ DE AGUIRRE, Francisco; clérigo. III.  
MARTINEZ DE ALBIZ, Rui; alcalde de Vizcaya. 3.  
MARTINEZ DE ASTUDILLO; licenciado. I.  
MARTINEZ DE CIRARRA; maestro cantero. I.  
MARTINEZ DE YBARRA; proveedor real. VIII.  
MATA, Bernardo de la; vicario general. VII.  
MEABE, Francisco de. VIII.  
MEABE, Martín de, III; dueño de embarcación. IV; maestre. V.  
MEABE, Pedro de; dueño de embarcación. IV; mayordomo. VIII.  
MEABE, Sancho de; dueño de embarcación. IV.  
MENDIETA, Juan de. IV.  
MINTEGUI, Juan de; dueño y patrón de lancha. V.  
MOTRICO Francisco de; mayordomo. II.  
MOTRICO, Juan de; marinero. III.  
MOTRICO, Sancho de; mayordomo. II.  
MUTIO, Juan de; maestre. V.  
NÚÑEZ DE LARA, Juan; Señor de Vizcaya. 1.  
OCAMICA, Domingo de; dueño de embarcación. IV.  
OCHOA DEL PUERTO, María. III.  
OLABIDE, Juan de; maestro cantero. I.  
OLAZABEAGA, Miguel Antonio de; presbítero. I.  
OLEA; licenciado. VII.  
ORIOSOLO, Bartolomé de; mayordomo. II.  
ORMAEGUI, San Juan de; clérigo. V.  
ORMAEGUI, Sancho de; dueño de embarcación. IV.  
PEREZ, García. IX.  
PEREZ DE ALMARZA; corregidor. VIII.  
PEREZ DE BENGOLEA, Martín; bachiller. III; escabechero. VIII.  
PEREZ DE CHINCHILLA, García. II.  
PEREZ DE LEZAMA, Iñigo alcalde de Vizcaya. 3.  
PEREZ DE LICONA, Martín; escribano. IV.  
PEREZ DE OLEA, Martín. V.  
PLAZA, Juan de. II.  
PLAZA, Tomás de la; señoero y guarda. VI.  
PORTAL, Martín del; dueño de embarcación. IV.  
PORTAL, San Juan del; piloto. II.  
PUERTO, Juan del; maestre. V.  
PUERTO, Pedro del; dueño de embarcación. IV.  
PUERTO, Sebastián del; maestre. V.  
RENTERIA, Juan Bautista de la; alcalde. III; escribano. V.  
REYES CATOLICOS. II, VI, VIII.  
ROMA, Sancho de; mayordomo. V, IX.  
RUIZ DE MEABE, Juan; mayordomo. VIII.

SAEZ DE IBARRA, Ochoa; dueño de embarcación. IV.  
 SALAZAR; visitador del obispado. III.  
 SALINAS, Conde de. II.  
 SANCHEZ DE MENDIOLA, Ochoa. I.  
 SANTILLANA, Francisco de. III.  
 SANVICENTE, Juan de; juez. IX.  
 TREVIÑO, Conde de. II.  
 TRUMAY, Juan de. II.  
 UNDA, Domingo de; maestro. V.  
 URIBARREN, José Javier de. I.  
 URIZAR, Domingo de; maestro cantero. I.  
 URQUIZA, Francisco de; mayordomo. V.  
 URQUIZA, Martín de; maestro. V.  
 URQUIZA, Pedro de; maestro. V.  
 URRIOOLA, Domingo de; mayordomo. II.  
 URRIOOLA, Juan de; maestro. V.  
 USCOLA, Santiago de; presbítero. I.  
 XIMENEZ, Lucas. IX.  
 YBAÑEZ DE LA RENTERIA, José; presbítero. I.  
 YBARRA, Pedro de; dueño de embarcación de altura. VII.  
 YDOAGA, Francisco; constructor de la embarcación La Guadalupe. V.  
 YNSAURRAGA, Martín de; clérigo. III.  
 YRURE; licenciado. VIII.  
 YRUSTA Y ALDECOA, Francisco de. VIII.  
 ZABALA, Francisco de; mayordomo. III.  
 ZABALA, Juan de. I.  
 ZABALA, Nicolás de; maestro. V.  
 ZABALA Y ARRIETA, Francisco de mayordomo. III.  
 ZAMALOA, Nicolás de. I.  
 ZAMORA, José Miguel de; escribano. VII.  
 ZARACONDEGUI, Martín de; dueño de embarcación. IV.  
 ZARACONDEGUI, San Juan de; dueño de embarcación. IV.  
 ZATICA, Juan de; maestro. V.  
 ZINCUNEGUI, Antonio de; mayordomo. VI.  
 ZUBERGOITIA, Felipe de; escribano. III.  
 ZURI, Andrés de. IV.

#### INDICE DE LUGARES

ABAMPORTE, ABANPORT, VANPORT, Cala. I, V, IX.  
 ACHAVALCALLEA, cantón. I.  
 ACHMOCORDO, AITTITTA-MAKURRA, peñasco. I.  
 ALAVA, VIII.  
 ALGORTAPE, presa, molinos. I.  
 AMALLO, I; canal, V, 3.  
 ALMANDÁRRI, punta, Peña, I, IV, V; murallón, dique, muelle, I.  
 AMERICA, I.  
 AMOROTO, I, V.  
 APALLOA, APALLUA o DE LA TRINIDAD, portal. I.  
 APIKALE, punta. I.  
 ARECHUCAONDO, ARREXUCANDO, I; montazgo, V.  
 ARGAITZ, punta. I.  
 ARTEAGA, montazgo. V.

- ARTIGAS, VIII.  
 ARZABAL, peñas, desembarcadero. I.  
 ARRANEGÚI, barrio, I; calle, I, III; plazuela (ant. ARRANEGUICO-ZAVALA ),I, III.  
 ARREXUCANDO, ver ARECHUCAONDO.  
 ARRILEUNAGA, I.  
 ASTIGARRAGA, I.  
 ATEA, barrio, I; portal (llamado también NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA), I; calle, I.  
 ATEGUREN, I; montazgo, V.  
 ATXASPI, seno. I.  
 AULESTIA (ver MURELAGA), V.  
 AURIA, paraje. I, III.  
 AVILA, III.  
 AZURTUA, paraje, I, V; varadero, I, VIII.  
 BALLESTEGUI, montazgo. V.  
 BARRAKOMUTARRA, punta. I.  
 BASTARARRIA, punta. I.  
 BAURDO, caleta. I.  
 BILBAO, I, V; iglesia del Señor Santiago, I.  
 BOSINSAURRETA, fondeadero, V.  
 BURGUEYA, montazgo. V.  
 CAIBURÚA, Casa, I, III, VIII; lugar, VIII.  
 CALAHORRA, obispado de. I, III.  
 CALVARIO o LUMENTXA, cueva, monte. I.  
 CAMPILLO, barrio (ant. de las MONJAS y URIARTE). I.  
 CANTABRICO, IV.  
 CANTO, cala. I, IX.  
 CARRASPIO, playa (ant. GARRASPIO). I.  
 CASTILLA, V.  
 CASTRO, VIII.  
 CEANURI, VIII.  
 CONCHA DE LEQUEITIO, VIII; ensenada, I.  
 CORDOBA, I.  
 CORTEZUBI, I.  
 CURLUCHU, montículo (ant. CARRASCAL DE CURRULUCHEA DE GARRASPIO), I; punta, I.  
 CHANTARRECA, desembarcadero, peñas. I.  
 DEVA (ver MONREAL DE DEBA), VII.  
 DURANGO, 3.  
 EA, IV; «agoa de Hea», I; ensenada, I.  
 EGUILUZ, caleta. I.  
 ELANCHOVE, VIII.  
 ELEXATEA, barrio, portal. I.  
 ELGOIBAR, VII.  
 ENDAIDI, caleta, desembarcadero, peñas. I.  
 EREÑO, I.  
 ESKOLAPE, ESKULPE, I.  
 EUROPA, I.  
 FRANCIA, VII.  
 FUENTERRABIA, V.  
 GABICA, I.  
 GAIZPARRENZALDIYA, punta. I.  
 GALICIA, V.  
 GAMARRECOALLE, calle. I.

- GAMARRECOPLAZIA, plaza. I.  
 GARRAITZ o SAN NICOLAS, isla. I.  
 GARRASPIO, ver CARRASPIO.  
 GUERNICA, IX.  
 GUETARIA, I, IV, V.  
 GUIZABURUAGA, I, V.  
 HERA, cala. I, VIII.  
 HOLANDAKO-MOLLA, muelle. I.  
 IDOYETA, I; montazgo, V.  
 IGOZ, cima, cabo, I; montazgo, V.  
 INCHAURRONDO, cantón. I.  
 IREBALTZ, punta. I.  
 IRLANDA, pesquerías. I, VII.  
 ISPASTER. I, V, VIII.  
 ISUNTZA, molino, muelle sumergible, playa, puente, I; río (ver LEA), I, V.  
 KABAUA, ensenada. I.  
 KAIARRI, punta. I.  
 KAIGANE, fuente de. I.  
 KURLUTXU, ver CURLUCHU.  
 LA MAGDALENA, SANTA MARIA DE AZURTUA, I; ermita, I, VIII.  
 LA PIEDAD, ermita. I.  
 LA TRINIDAD, ver APALLOA.  
 LABAGURA, cala. I, IX.  
 LABAKOMUTURRA o PLANTXAGANIA, punta. I.  
 LAREDO, VIII.  
 LASUNARRIS, LAZUN-ARRI, muelle, peñas. I.  
 LEA o LEQUEITIO, río. I, V, VIII.  
 LECOLARRA, LICOALARRA, atalaya de. I.  
 LECUAITU, montazgo. V.  
 LEDANIA DE AZIRO, I.  
 LEIABE, montazgo. V.  
**LEQUEITIO**  
 astilleros, V.  
 atalayas, I, II, VI, VIII.  
 bahía, barra, I, VI, VIII.  
 barrios, calles, casas, torres, I, II, III, V, VI, VIII.  
 cárcel, II.  
 casa consistorial, III, VIII.  
 cementerio, III.  
 colegio de náutica, I.  
 convento de las dominicas, I, III.  
 ermitas, I, II, III, VI, VIII.  
 fábricas de conservas y escabeches, I, VIII.  
 ferrerías, I.  
 fuentes, I.  
 hospital, IV.  
 iglesia parroquial, I, II, III, V, VII.  
 isla, I.  
 lavadero de pescado, I.  
 lonja de San Pedro, I, VII, VIII, IX.  
 molinos, I.  
 muelles y puerto, I, III, IV, V, VI, VIII, IX.  
 murallas y portales, I, II, III, VI.  
 observatorio astronómico, I.

- pescadería «vieja e nueva», VIII.  
 picaderos y rampa, I.  
 playa, I.  
 plazas, I, III, VIII, IX.  
 plazuela de la pescadería, IX.  
 plazuela de la fruta, I.  
 río, I, V, VIII.
- LEQUETIO, ver LEA.  
 LEYA, I.  
 LICOALARRA, ver LECOLARRA.  
 LOGROÑO, III.  
 LOYBE, VIII.  
 LUMENTXA, ver CALVARIO.  
 MADRID, VIII.  
 MANCHOAREN, río, I.  
 MEDRANO, torre, I.  
 MENDEJA, I, III, V, VIII.  
 MEXICO, I.  
 MOCOA, MOKOBURUA, punta, I, IV.  
 MONJAS, ver CAMPILLO.  
 MONREAL DE DEBA, I.  
 MONSEÑOR AZPIRI, calle (ant. URIBARRI), I.  
 MUNDACA, VII, VIII.  
 MURELAGA, I, IV.  
 NACHITUA, VIII.  
 NAREA, cantón (ant. ZALDUNCALLE), I.  
 NAVARNIZ, I.  
 NAVARRA, V.  
 NAZANUEVA, muelle, I.  
 NAZAVIEJA o NAZAZARRA, muelle, I.  
 NORDESTE MAYOR, cala, I, VIII.  
 NORDESTE MENOR, cala, I, VIII.  
 NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA, ver ATEA.  
 NUESTRA SEÑORA DEL BUEN VIAJE, portal, I, III.  
 OGUELLA, desembarcadero, ensenada, peñas, I.  
 ONDARROA, I, V, VII, VIII, 3; «agoa de Ondárroa», ensenada, I; puerto, V.  
 ONDARROA o YARZA, casa, I.  
 OTOYO, monte, I.  
 PAIS VASCO, VI.  
 PASAJES, VIII.  
 PAREDES DE NAVA, I.  
 PIPARRENPORTALEA o SAN NICOLAS TOLENTINO, portal, I, VI.  
 PLACENCIA, cala, I, VIII.  
 PLANTXAGANIA, ver LABAKOMUTARRA.  
 PLENCIA, V.  
 PORTUANDI, cargadero, I.  
 PORTUONDO, II; cargadero, I.  
 PORTUTXIKI, cargadero, I.  
 ROMA, VII.  
 SAN JUAN DE LUZ, V.  
 SAN JUAN TALAKO o SAN JUAN DE LA ATALAYA, ermita, I, II, III, VI.  
 SAN NICOLAS, ver GARRAITZ.  
 SAN NICOLAS DE BARI, ermita, I.  
 SAN NICOLAS TOLENTINO, ver PIPARRENPORTALEA.

SAN SEBASTIAN, I, V, VIII.  
SANTA CATALINA DE ANSORIZ, cabo, ermita. I.  
SANTA MARIA DE AZURTUA, ver LA MAGDALENA.  
SANTANDER, VIII.  
SARASUA, montazgo. V.  
SAUSATAN, SAUSTAN (ant. SAN SATTEN); IV; puerto, ensenada, I.  
SEÑORIO DE VIZCAYA, V.  
TERRANOVA, pesquerías, I, III, VIII, 1.  
TORTOSA, VIII.  
TURPIN, casa-torre. I.  
TXANTARRICA, caleta. I.  
URIARTE, ver CAMPILLO.  
URIBARRI, ver MONSEÑOR AZPIRI.  
USAA, montazgo. V.  
USCOLA, montazgo. V.  
VALLADOLID, I, II, III, IV, VIII, IX.  
VANPORT, ver ABAMPORTE.  
VITORIA, obispado de. VII.  
YARZA, ver ONDARROA (2).  
YLOA, punta. I, IV.  
ZALDUNCALLE, ver NAREA.  
ZINGUIZANGO, fuente. I.  
ZUBIETA, V; astilleros, V; finca, palacio, I; solar y torre, VIII.  
ZUMATZETA, portal, I.